

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, LUNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2021

NUMERO 217

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	
Decreto No. 196.- Reforma a la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal que se inicia el uno de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.....	3-5	RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	
Decreto No. 197.- Reforma a las Disposiciones Generales de Presupuestos.....	6-8	Acuerdo No. 206.- Se delegan funciones temporalmente a funcionarios públicos.....	52
Acuerdo Financiero No. F.ROT/AID 12/008/00, suscrito por el señor Ministro de Hacienda y por el Representante de Cassa Depositi e Prestiti S.p.A, recursos que serán utilizados para financiar el Proyecto denominado "Ampliación de Oferta Educativa de Educación Media para Mejorar la Productividad en 12 departamentos del país y Decreto Legislativo No. 198, aprobándolo.....	9-43	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 201.- Exoneración de impuestos a favor de la Asociación Lumen Dos Mil de El Salvador.....	44-46	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		Acuerdos Nos. 15-0978 y 15-0987.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	52-54
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdo No. 456.- Se encarga el Despacho de Hacienda con carácter ad-honorem, al señor Viceministro de Hacienda. .	47	Acuerdos Nos. 229, 230 y 231.- Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Armada, de la situación activa a la situación de retiro.	54-55
MINISTERIO DE ECONOMÍA		ORGANO JUDICIAL	
RAMO DE ECONOMÍA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 1395.- Se autoriza a la sociedad Bambú Lourdes, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de un tanque para consumo privado, que se utilizará para suministrar gas licuado de petróleo a determinado restaurante.	47-48	Acuerdos Nos. 657-D, 719-D y 880-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	55
Acuerdo No. 1458.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico.....	49-51	Acuerdo No. 1070-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la abogacía.....	55

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1 y 8.- Ordenanzas Transitorias para Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de Tasas, a favor de los municipios de Concepción Quezaltepeque y Soyapango..... 56-60

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Ozatlán, departamento de Usulután..... 61

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Herencia Yacente 62

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 62-63

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 63-64

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia 64-78

Aceptación de Herencia 78-93

Herencia Yacente 93

Título de Propiedad 93-95

Título Supletorio 96-107

Sentencia de Nacionalidad 108-109

Muerte Presunta 109-110

Nombre Comercial 110-111

Convocatorias 111-113

Subasta Pública 113

Pág.

Pág.

Reposición de Certificados 114-115

Edicto de Emplazamiento 115-116

Marca de Servicios 116-119

Marca de Producto 119-125

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 126-141

Herencia Yacente 141

Título de Propiedad 142-144

Título Supletorio 145-146

Título de Dominio 146

Nombre Comercial 147-148

Señal de Publicidad Comercial 148

Convocatorias 148

Reposición de Certificados 148-149

Aviso de Cobro 149

Marca de Servicios 150-152

Marca de Producto 152-153

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 154-164

Título Supletorio 164-167

Nombre Comercial 168-171

Señal de Publicidad Comercial 171-172

Reposición de Certificados 172-173

Solicitud de Nacionalidad 173-174

Administrador de Condominio 174

Título Municipal 174-176

Marca de Servicios 176-180

Marca de Producto 180-196

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 196

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 de ese mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal que inició el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de 2021.
- II. Que el artículo 16 de la Ley antes citada establece, que para el ejercicio financiero fiscal 2021, únicamente se autorizará la constitución de provisiones contables de aquellos compromisos pendientes de pago que correspondan a bienes y servicios recibidos totalmente durante dicho ejercicio financiero fiscal y que se originen en convenios, acuerdos o contratos debidamente legalizados; para tales efectos, se deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, para lo cual el Ministerio de Hacienda emitirá los lineamientos pertinentes. En el caso de los proyectos de inversión, estos deberán encontrarse en ejecución.
- III. Que la industria manufacturera, tanto a nivel local, como mundial, está siendo afectada por la pandemia COVID 19, en vista que su personal no ha podido incorporarse a sus labores en un 100%, lo cual ha originado que no puedan atender oportunamente los pedidos y que por ende, no puedan cumplir con los tiempos de entrega.
- IV. Que a nivel mundial existe escasez de microchips, lo cual afecta el tiempo de entrega de bienes o activos que utilizan estos dispositivos electrónicos, como lo son, computadoras, vehículos, equipos médicos, equipos hidráulicos y otros equipos electrónicos.
- V. Que tomando en cuenta lo expresado en los considerandos III y IV antes mencionados, es materialmente imposible que las entidades públicas tengan al 31 de diciembre de 2021, recibidos la totalidad de los bienes y servicios que hayan contratado en el presente ejercicio de 2021; por lo que, en cumplimiento a lo que

expresa el artículo 16 de la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2021, todos esos compromisos no podrían provisionarse con cargo a las asignaciones del ejercicio 2021.

- VI. Que para no afectar la operatividad y los planes de trabajo del próximo ejercicio fiscal de las entidades públicas que, por razones no imputables a ellas, no lograron recibir los bienes y servicios contratados, se estima necesario modificar la redacción del artículo 16 de la Ley de Presupuesto vigente de 2021.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE SE INICIA EL UNO DE ENERO Y CONCLUYE EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Art.1. Refórmase el Art. 16, de la siguiente manera:

"Art. 16. Para el ejercicio financiero fiscal 2021, únicamente se autorizará la constitución de provisiones contables de aquellos compromisos pendientes de pago que correspondan a bienes y servicios que se originen en convenios, acuerdos o contratos debidamente legalizados. En el caso de los proyectos de inversión, estos deberán encontrarse en ejecución. Para todo lo anterior, el Ministerio de Hacienda emitirá los lineamientos pertinentes."

VIGENCIA

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 197**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por medio de Decreto Legislativo No. 3, de fecha 23 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 281 de la misma fecha, se emitieron las Disposiciones Generales de Presupuestos.
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 325, del 7 del mismo mes y año, se creó el Centro Nacional de Registros y mediante Decreto Legislativo No. 462, de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo No. 329, del 10 del mismo mes y año, se le determinó como una institución pública, con autonomía administrativa y financiera; estableciendo en el artículo 7 de las Disposiciones Específicas de dicho decreto que *"...En caso de que los resultados obtenidos al 31 de diciembre reflejen excedente o superávit, éste será transferido al Fondo General."*
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 132, de fecha 30 de octubre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo No. 337, del 20 de noviembre del mismo año, se reformó el artículo 15 del Romano II- PARA INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS, Capítulo I DISPOSICIONES COMUNES, de las Disposiciones Generales de Presupuestos, con el propósito de establecer el porcentaje correspondiente de la retribución fiscal del CNR, así: *"...El Centro Nacional de Registros que remesará el 100% de las utilidades a más tardar dentro del plazo señalado en el inciso anterior."*
- IV. Que con el propósito de financiar y ejecutar proyectos de modernización institucional e incorporación de avances tecnológicos que faciliten y agilicen la prestación de los servicios demandados por los usuarios, el CNR solicita modificar el inciso segundo del artículo 15 del Romano II PARA INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS, Capítulo I DISPOSICIONES COMUNES, de las Disposiciones Generales de Presupuestos, a efecto de remesar únicamente el 50% de los excedentes o

superávits generados en cada ejercicio financiero fiscal y el otro 50% se pueda utilizar para financiar Proyectos de Inversión Pública o cualquier otro Gasto de Capital indispensable para cumplir con la función de organizar y administrar el sistema registral y catastral del país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTOS

Art. 1. Refórmese el inciso segundo del artículo 15 del Romano II PARA INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS, Capítulo I DISPOSICIONES COMUNES, de las Disposiciones Generales de Presupuestos, así:

"Se exceptúa de esta Disposición, la Lotería Nacional de Beneficencia, la cual continuará sujeta al tratamiento que establecen sus Disposiciones Específicas, Capítulo II de las presentes Disposiciones Generales y el Centro Nacional de Registros, que remesará el 50% del excedente o superávit reflejado en los resultados presupuestarios, a más tardar dentro del plazo señalado en el inciso anterior; y el restante 50% deberá ser utilizado para financiar Proyectos de Inversión Pública o cualquier otro Gasto de Capital indispensable para cumplir con la función de organizar y administrar el sistema registral y catastral del país."

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

F.ROT/AID 12/008/00

FINANCIAL AGREEMENT

between

Ministry of Finance of the Republic of El Salvador

and

Cassa depositi e prestiti S.p.A.

EURO 15,000,000.00

“Expansion of the educational middle level offer aimed at improving the productivity in 12 Departments of the country”

The Ministry of Finance of the Republic of El Salvador (hereinafter referred to as the "Borrower"), represented by Minister of Finance

on one side,

and

Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., share capital Euro 3.500.000.000,00 with registered office in Rome, Via Goito 4, registered with the Companies Register n. 80199230584, Tax Code VAT n. 07756511007 (hereinafter referred to as "CDP"), as administrator, on behalf of the Ministry of Economy and Finance of the Italian Republic, of the Revolving Fund for Development Cooperation established by the Government of Italy pursuant to Article 26 of Italian Law no. 227 of May 24, 1977, and further referred to article 8 of Law 125/2014, as amended from time to time, represented by Mr. Bernardo Bini Smaghi, Head of Business Development Unit

on the other side,

(CDP and the Borrower together hereinafter referred to as the "Parties")

have decided to enter into this

FINANCIAL AGREEMENT

Article 1

Definitions

In the Financial Agreement and in the Annexes thereto, the following terms shall have the following meanings:

- **"Account"**: means a dedicated Account denominated in USD opened by the Borrower with Banco Central de Reserva de El Salvador, where the instalments of the Soft Loan will be credited by CDP in favour of the Borrower;
- **"AICS"**: means the Italian Agency for Development Cooperation, established by Italian law 125/14 ;
- **"Acknowledgement of Indebtedness"**: means the statement, referred to under Article 9, by means of which the Borrower undertakes to reimburse in favour of CDP the principal due with respect to the Soft Loan;
- **"Agreement"**: means the Agreement on the financing of the Project signed in Antiguo Cuscatlàn on February 18th, 2014 by the Government of the Italian Republic and the Government of the Republic of El Salvador;
- **"Artigiancassa S.p.A."**: means the manager of the Revolving Fund for Development Cooperation since November 08th, 2004 until December 31st, 2015;

- **“Audited Financial Report”**: means the financial report, issued by the Auditing Company;
- **“Auditing Company”**: means a highly qualified, major international auditing company. The Auditing Company, chosen by the MoE, shall be entrusted with the task of auditing the financial and administrative documents and procedures in relation to the Project as specified in Article 5;
- **“CDP account”**: means the account (IBAN IT06Z076020320000000000122 - Bic/Swift CADPITRRXXX) opened under the name of Cassa depositi e prestiti Società per azioni;
- **“Financial Agreement”**: means this Financial Agreement, the preamble and the annexes hereto forming an integral part thereof;
- **“Grace Period”**: means the period, lasting 192 (one hundred ninety-two) months, beginning on the date on which the first instalment of the Soft Loan is credited on the Account;
- **“Italian Competent Authorities”**: means the Ministry of the Economy and Finance, and/or the Ministry of Foreign Affairs and International Cooperation of the Italian Republic and/or AICS and/or any other competent entity of the Government of the Italian Republic, nominated for the purpose of this Financial Agreement;
- **“MAECI-DGCS”**: means the Ministry of Foreign Affairs and International Cooperation of the Italian Republic – Directorate General for Development Cooperation;
- **“MEF”**: means the Ministry of the Economy and Finance of the Italian Republic;
- **“MoE”**: means the Ministry of Education of the Republic of El Salvador;
- **“Operative Plan”**: means the document mentioned in the Article 3 of the Agreement;
- **“Project”**: means the Project denominated “Expansion of the middle level offer aimed at improving the productivity in 12 Departments of the country” to be financed through the Soft Loan in accordance with the Agreement and this Financial Agreement;
- **“Soft Loan”**: means the financing that CDP, on the basis of the authorization issued by the Ministry of Economy and Finance and upon the proposal of the Ministry of the Foreign Affairs and International Cooperation of the Italian Republic, will grant on the terms and the conditions provided for in the Article 3 of this Financial Agreement;
- **“Supply Contract(s)”**: means the commercial contract(s) relating to the realization of works and supply of goods and/or services connected to the realization of the Project.

Article 2

Preamble

2.1 By means of the Agreement, signed in Antigua Cuscatlán on February 18th, 2014 between the Government of the Republic of El Salvador, represented by Ministry of Foreign Affairs, and the Government of the Italian Republic, represented by the

Ministry of Foreign Affairs and International Cooperation of the Italian Republic, the latter has committed itself to finance the Project through a soft loan up to a maximum amount of Euro 15,000,000.00 (fifteen million/00), as mentioned in Article 1, points 1 and 2 of the Agreement.

- 2.2 By means of this Financial Agreement the Parties intend to: (i) implement the financial provisions relating to the Soft Loan as contemplated in Article 7 of the Agreement, and (ii) regulate their rights and obligations in accordance with the Agreement.
- 2.3 The MEF, on the proposal of the Ministry of Foreign Affairs and International Cooperation of the Italian Republic, by decree n. 85476 dated October 31st 2012 has authorised Artigiancassa S.p.A. to grant to the Borrower a Soft Loan on the terms and conditions set forth in Article 3 of this Financial Agreement for the purpose of financing the Project. The MEF, by note n.11140 dated February 03rd, 2016, has authorized CDP to finalize the relevant Financial Agreement.

Article 3

Soft Loan

3.1 CDP grants to the Borrower, and the Borrower hereby accepts, the Soft Loan on the following conditions:

- Maximum amount: Euro 15,000,000.00 (fifteen million/00);
- Duration: 26 (twenty-six) years;
- Grace Period: 192 (one hundred ninety-two) months beginning on the date on which the first instalment of the Soft Loan is credited on the Account;
- Repayment: 20 (twenty) consecutive equal semi-annual principal instalments the first of which falling 192 (one hundred ninety-two) months beginning on the date on which the first instalment of the Soft Loan is credited on the Account;
- Interest rate: 0.00% (zero point zero per cent);
- Credit Purpose: financing of the Project "Expansion of the educational middle level offer aimed at improving the productivity in 12 Departments of the country".

2.2 A maximum amount of 95% (ninety-five per cent) of the total amount of the Soft Loan may be used to cover local costs and imports of goods and services originating from other neighbouring developing countries. An amount not exceeding Euro 750,000.00 (seven hundred fifty thousand/00) equal to 5% (five per cent) of the total amount of the Soft Loan may be used in order to cover the technical assistance performed by an Italian entity.

Such quota of 95% (ninety-five per cent) can be allocated also through contracts with local or from other neighbouring developing countries suppliers.

Supply Contract(s) shall be denominated in USD and shall mention the official exchange rate Euro/USD fixed on the date of signature of Supply Contract(s).

3.3 The Soft Loan cannot be used to finance:

- goods and services related, directly or indirectly to military activities;
- luxurious items;
- non income/non-profit taxes (including VAT) and import duties;
- local taxes;
- provisions for outstanding debts and future losses of the beneficiary or the final users;
- interests owed by the beneficiary or the final users to any third party.

3.4 The Soft Loan shall be available in accordance with the terms and conditions set forth in this Financial Agreement.

3.5 The credit shall be disbursed in three instalments, in accordance with the procedures set forth in Article 7, and deposited in the Account.

Article 4

Coming into effect of the Financial Agreement

4.1 This Financial Agreement shall come into effect upon CDP having received the following documents from the Borrower:

- i) a statement by the competent authority of the Government of the Republic of El Salvador, evidencing the authority of the Borrower to sign, in the name and on behalf of the Government of the Republic of El Salvador, this Financial Agreement by a duly authorised person pursuant to the laws and regulations in full force and effect in El Salvador and to undertake the obligations arising out of this Financial Agreement;
- ii) the appointment in writing by the competent authority of the Borrower (certified by the Italian Embassy in El Salvador) of the person or persons duly authorised to sign this Financial Agreement, the Request of Disbursement in the form of Annex A) and the Acknowledgement of Indebtedness in the form of Annex B), referred to under Article 9 below. Such designation shall specify the name and the office of such person/s and contain the up to date "specimen form" of the signatures thereof. Any modifications thereof (if any) shall be transmitted in a timely manner by the Borrower to CDP;
- iii) a statement that certify the opening of the Account as specified in the definitions.

4.2 CDP shall, upon receipt and full satisfaction of the aforementioned documents, notify the Borrower, and in copy to AICS, by letter or fax to be subsequently confirmed by letter, of the date on which this Financial Agreement shall have come into effect.

Article 5

Auditing Company

- 5.1 In accordance with the Article 8 of the Agreement, the MoE shall entrust, with the Soft Loan funds, a highly qualified, major international auditing company, as per Article 5.2 hereunder, with the task to carry out the auditing of the operations related to the Soft Loan. AICS shall confirm to CDP the approval of the Auditing Company selected by the MoE.
- 5.2 The contract between the MoE and the Auditing Company shall be submitted for approval to AICS before signature. AICS shall confirm to CDP the signature of the contract between the MoE and the Auditing Company.
- 5.3 The Auditing Company shall define a standard format of the Audited Financial Report. This format has to be approved by the MoE, AICS and CDP on the basis of the activities regulated in the Agreement and in the present Financial Agreement, will be sent by the MoE to AICS and in copy to CDP.
- 5.4 The Audited Financial Report shall: (i) concern the financial, technical reports sent by the MoE to CDP and AICS, and (ii) consider the regularity and compliance to the conditions set up in this Financial Agreement of every financial transaction relating to the Soft Loan.
- 5.5 The Auditing Company shall produce Audited Financial Reports, in accordance with Article 7, that must be approved by AICS and CDP.

Article 6

Term for the Disbursement of the Soft Loan

- 6.1 The disbursement period of the Soft Loan will expire 36 (thirty-six) months after the date on which the first instalment of the Soft Loan is credited on the Account. Such period may be extended by CDP. CDP cannot extend the disbursement period in the event the Borrower or the Italian Competent Authorities disagree to such an extension and have so notified in writing CDP at least 30 (thirty) days before the expiry date of the disbursement period.
- 6.2 In the event that the disbursement period has expired and is not extendable, CDP, after having consulted with the Italian Competent Authorities, shall inform the Borrower of the cancellation of CDP's commitment relating to the unused funds.

Article 7

Conditions and modalities for the disbursement of the Soft Loan

7.1 CDP shall execute the Requests of Disbursement from the Borrower after:

- 1) the entry into force of the Agreement;
- 2) the entry into force of this Financial Agreement;
- 3) the approval of the Operative Plan by AICS.

The communications listed above in 1) and 3) will be sent in copy by AICS to CDP.

7.2 Each Request of Disbursement shall be executed within 30 (thirty)-calendar days starting from the date of reception of the request by CDP. After each disbursement the Borrower shall communicate to CDP the counter value in USD of each instalment disbursed to the Account.

7.3 The first Request of Disbursement, transmitted by the Borrower in accordance with Annex A) for the maximal amount of Euro 6,100,000.00 (six million a hundred thousand/00), shall be credited after the fulfilment of the conditions set forth in the Article 7.1.

7.4 The second Request of Disbursement, transmitted by the Borrower in accordance with Annex A) for the maximal amount of Euro 4,500,000.00 (four million five hundred thousand/00), after the fulfilment of the provisions mentioned under Article 5 points 1, 2 and 3, shall be credited after the first instalment has been spent by the MoE by at least 70% (seventy per cent) and after AICS and CDP verification and approval of the Audited Financial Report received by the MoE and certified by the Auditing Company. Such Audited Financial Report shall cover expenses for at least 70% (seventy per cent) of the amount of the first instalment and shall be based on the verification of Supply Contract(s) for works, and/or goods and/or services and relevant contractual documentation (invoices, bill of lading, packing list etc.). AICS and CDP shall inform the MoE about the results of the verification within 20 (twenty) calendar days from the receipt date of the Audited Financial Report. In case the Auditing Company and/or AICS and/or CDP points out some irregularities, CDP, in accordance with AICS, will freeze the disbursement of the second instalment. Only after the explanation of such irregularities from the Auditing Company and the MoE, the disbursement of the second instalment will be allowed.

7.5 Should some of the expenditures included in the Audited Financial Report not be approved by the Auditing Company and/or AICS and/or CDP, because expenditures made not in conformity with the Agreement, this Financial Agreement, the Operative Plan and the tender procedures and contracts authorized by AICS, the second instalment shall be disbursed with the deduction of the amounts not approved.

- 7.6 The third Request of Disbursement, transmitted by the Borrower in accordance with Annex A) for the maximal amount of Euro 4,400,000.00 (four million four hundred thousand/00), shall be credited after the first instalment has been completely spent and the second instalment has been spent by the MoE by at least 70% (seventy per cent) and after AICS and CDP verification and approval of the Audited Financial Report received by the MoE and certified by the Auditing Company. Such Audited Financial Report shall cover expenses for at least 70% (seventy per cent) of the amount of the second instalment and the total disbursement of the first instalment. AICS and CDP shall inform the MoE about the results of the verification within 20 (twenty) calendar days from the receipt date of the Audited Financial Report. In case the Auditing Company and/or AICS and/or CDP points out some irregularities, CDP, in accordance with AICS, will freeze the disbursement of the third instalment. Only after the explanation of such irregularities from the Auditing Company and the MoE, the disbursement of the third instalment will be allowed.
- 7.7 Should some of the expenditures included in the Audited Financial Report not be approved by the Auditing Company and/or AICS and/or CDP, because expenditures made not in conformity with the Agreement, this Financial Agreement, the Operative Plan and the tender procedures and contracts authorized by AICS, the third instalment shall be disbursed with the deduction of the amounts not approved.
- 7.8 Within 6 (six) months from the conclusion of all activities, the MoE shall produce a Final Audited Financial Report certified by the Auditing Company. Such Final Audited Financial Report shall cover the expenses of the total amount of the third instalment as well as the expenses related to the second instalment not covered by the second Audited Financial Report, and shall be approved by AICS and CDP within 20 (twenty) calendar days from the receipt date of the Final Audited Financial Report.
- 7.9 The Borrower irrevocably undertakes to retransfer to the Account the amounts equal to the expenditures not approved by the Auditing Company and/or by AICS and/or CDP, because expenditures made not in conformity with the Agreement, this Financial Agreement, the Operative Plan and the tender procedures and contracts authorized by AICS.
- 7.10 If any amount credited to the Borrower by CDP will not be utilised within 24 (twenty-four) months from the date of the last disbursement that amount shall be, immediately, refunded to CDP by the Borrower. This deadline can be postponed if the Borrower notify to CDP that all the activities have not yet completed.
- 7.11 After the disbursement of funds to the Account, CDP shall transmit by letter to the Borrower, the repayment schedule of the amount disbursed, indicating the due dates relative thereto. Each and every repayment schedule, completed in accordance with the conditions set forth in Article 8 hereafter, shall be accepted by the Borrower in writing.

Article 8

Repayment of the Soft Loan

- 8.1 Each amount disbursed shall be repaid according to the repayment schedule in n.20 (twenty) consecutive equal deferred semi-annual instalments (hereinafter referred to as "Principal Instalments"), the first of which falling due 192 (one hundred ninety-two) months beginning on the date on which the first instalment of the Soft Loan is credited on the Account. CDP shall send to the Borrower the repayment schedule in compliance with Article 7.11.
- 8.2 On the outstanding Principal Instalments effectively credited, deferred interest shall be calculated at a nominal annual rate of 0.00% (zero point zero per cent).
- 8.3 The Borrower undertakes to make all repayments due under this Financial Agreement as well as under the Acknowledgement of Indebtedness without delay, on the actual due date, where the first due date shall be 192 (one hundred ninety-two) months beginning on the date on which the first instalment of the Soft Loan is credited on the Account, for the corresponding amount in Euro, in favour of CDP or the person/s entitled thereto. Such amounts shall be credited without deduction of any Bank and/or exchange fee and/or taxes and without notice thereof by CDP or the persons entitled thereto being required. For each repayment the Borrower shall indicate to CDP the Financial Agreement number and the total amount of the Soft Loan, and shall detail for each due date the amounts paid.

Article 9

Delivery of the Acknowledgement of Indebtedness

- 9.1 Within 60 (sixty) calendar days from the last Soft Loan disbursement expiry date set forth in Article 6.1, the Borrower shall deliver to CDP the Acknowledgement of Indebtedness duly signed and initialled by the Borrower on each page, in the form of Annex B).
- 9.2 The repayment schedule set forth in the Acknowledgement of Indebtedness shall be completed by summing up all principal instalments not yet matured provided for in the relevant repayment schedule for each disbursement, in accordance with the provisions of Article 7.11.
- 9.3 CDP shall deposit the Acknowledgement of Indebtedness for record and administration thereof and shall from time to time register on the Acknowledgement of Indebtedness any payment of amount for principal and, as soon as all payments

contemplated in the Acknowledgement of Indebtedness shall have been made, it shall return the same to the Borrower duly signed for receipt.

Article 10

Borrower's commitment

The Borrower's commitment to pay the sums due under this Financial Agreement and the Acknowledgement of Indebtedness related thereto is independent, absolute, unconditional and irrevocable.

Article 11

Impediments and force majeure

In case of impediments to the implementation of the Project due to causes of force majeure (such as war, flood, typhoon, fire, earthquake, labour conflicts and strikes, act of any government, unexpected transportation difficulties and other causes), the provisions specified in the Article 10 of the Agreement shall be applied. CDP shall follow instruction of Italian Competent Authorities related to the Project.

Article 12

Disbursement Suspension

- 12.1** During the Soft Loan's disbursement period, CDP reserves the right to suspend any Request of Disbursement under Article 7, in the event of any default vis-à-vis CDP under this Financial Agreement or in case a default occurs under any other soft loans granted by the Government of the Italian Republic to the Government or to the Central Bank or to State Agencies of the Republic of El Salvador, pursuant to Article 8 of Law no. 125/2014 of the Italian Republic as amended from time to time. CDP shall timely inform the Borrower of such suspension.
- 12.2** CDP will execute any Request of Disbursement provided for under Article 7 in the event that the corresponding sums are made available by the Italian Competent Authorities. CDP shall not be deemed responsible vis-à-vis the Borrower in case the sums to be disbursed under the Soft Loan will not be available by the Italian Competent Authorities.

Article 13**Default interest**

- 13.1** If for any reason whatsoever CDP does not receive the sums due for principal within the due date, the Borrower shall be bound to pay, on said sums, default interest from the due date up to the date of actual crediting in favour of CDP or of the person(s) entitled thereto.
- 13.2** Such default interest shall be calculated by applying the simple interest formula. Default interest shall not be calculated for the period of 35 (thirty-five) days immediately subsequent to the original due date and, thereafter, at the annual rate of 0.20% (zero point twenty per cent) up to the date of actual crediting in favour of CDP. The latter default interest shall be periodically updated by the Italian Competent Authorities.

Article 14**Taxes**

- 14.1** Any present or future tax, which may be due in El Salvador for any reason whatsoever related to this Financial Agreement and to the Acknowledgement of Indebtedness, shall be exclusively borne by the Borrower.
- 14.2** Any tax due in Italy related to this Financial Agreement shall not be borne by the Borrower.
- 14.3** CDP declares that it will avail itself of the tax status provided for under Article 19 of the Decree of the President of the Republic n. 601 of September 29, 1973, as amended from time to time.

Article 15**Governing Law**

This Financial Agreement shall be governed by and construed in accordance with Italian law, which does not mean that the Salvadoran State must submit to an Italian court.

Article 16**Settlement of disputes**

- 16.1** The parties hereto shall endeavour to settle amicably any dispute arising from the interpretation and/or execution of this Financial Agreement.

- 16.2 If these efforts should not lead to a settlement of the disputes within a reasonable period of time, the dispute shall be settled at a governmental level.
- 16.3 Should this effort also fail or (if the attempt is made) it does not result in a satisfactory result, all disputes arising from or in connection with the Financial Agreement shall be finally settled under the Rules Arbitration of the International Chamber of Commerce, Paris, France, by an Arbitration Tribunal of three Arbitrators:
- one appointed by the Borrower;
 - one appointed by CDP;
 - the third arbitrator shall be appointed by the above mentioned Arbitrators or, in case of their disagreement, by the Chairman of the International Chamber of Commerce, Paris.
- 16.4 If the Borrower or CDP do not appoint their arbitrator within 30 (thirty) days from the request of the other party, the arbitrator shall be appointed by the Chairman of the International Chamber of Commerce, Paris.
- 16.5 The decision of the Arbitration Tribunal, who shall decide according to the law of the Italian Republic, shall be final and unconditionally binding on both parties without any possibility of appeal.
- 16.6 No disagreement nor dispute which may arise between the parties hereto shall suspend the obligation of the Borrower to pay, on the agreed due dates, all the amounts due under this Financial Agreement and in particular all the amounts resulting from the repayment schedules set forth in Article 7, and from the Acknowledgement of Indebtedness relative thereto.

Article 17

Notices

Notices to be given pursuant to this Financial Agreement shall be addressed as follows:

- Ministry of Finance of the Republic of El Salvador Boulevard de los Héroes, No. 1231, San Salvador, El Salvador. Tel. (503) 2244-3001, Fax (503) 2225-7491
- CDP S.p.A. – Business Development – Via Goito, 4 – 00185 Rome, Italy
e-mail: fondorotativocs@cdp.it; fax: +39-06-4221-6378

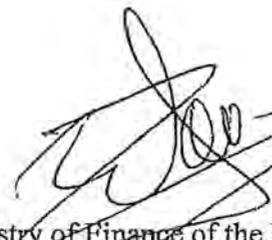
Article 18

Original texts of the Financial Agreement

This Financial Agreement is signed in three originals in English. CDP keeps two originals and the Borrower one original.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL


Cassa depositi e prestiti S.p.A.


The Ministry of Finance of the Republic of El Salvador


Signed in ROME on 18/1/2011 Signed in San Salvador on 1.12.2016

(Form of Request for Disbursement)**Annex A)**

From: (Borrower)
 To: Cassa depositi e prestiti S.p.A.

Financial Agreement of Euro signed by us in on and by CDP
 S.p.A. in on

Pursuant to Article 7 of the above mentioned Financial Agreement, we hereby request you to credit, within 30 (thirty)-calendar days, to the Account (as defined therein) n. IBAN and opened with Bank, the amount of EURO, provided that the pertaining funds have been made available by the Italian Competent Authorities (as defined therein).

The funds credited by you on the Account shall be utilised for the implementation of ... (Project).

We hereby unconditionally and irrevocably undertake to repay the said amount of EURO, credited by you to the Account, according to the terms and conditions set forth in the above-mentioned Financial Agreement.

Within 60 (sixty) days from the last Soft Loan disbursement expiry date, we undertake to deliver to Cassa depositi e prestiti S.p.A. an Acknowledgement of Indebtedness for all the amounts disbursed under the above-mentioned Financial Agreement.

Said Acknowledgement of Indebtedness shall be in the form of Annex B) of the above-mentioned Financial Agreement.

Yours faithfully,

Date .../.../...

(.....)
(Borrower's signature)

(Form of Acknowledgement of Indebtedness)**Annex B)**

THE (BORROWER)

N.

Place and date of issue:

With regard to the Agreement between the Government of the Republic of El Salvador and the Government of the Italian Republic signed on (...) and the Financial Agreement between the Government of the Republic of El Salvador represented by the Ministry of Finance (hereinafter the "Borrower") and Cassa depositi e prestiti S.p.A. (hereinafter "CDP"), signed in ... on, and in on, the Borrower acknowledges receipt of the following amounts from CDP:

EURO on

EURO on

Therefore, the Borrower hereby unconditionally and irrevocably declares to be a debtor of the CDP, as administrator, on behalf of the Ministry of the Economy and Finance of the Italian Republic, of the Revolving Fund for Development Cooperation with registered office in Rome (Italy), Via Goito, 4, for the principal amount of EURO (.....) which it undertakes to repay in ... (...) equal consecutive [semi-annual] instalments, the first of which falling due on and the last on, according to the repayment schedule set forth herein below.

The Borrower shall repay the Principal Instalments (as defined in the Financial Agreement) provided for under this Acknowledgement of Indebtedness, by crediting the relevant amounts in Euro, on the agreed due dates, in favour of CDP, or of the person/s entitled thereto, on the CDP account, free of any Bank and/or conversion fees.

If CDP, for any reason whatsoever, including reasons beyond the Borrower's control, does not receive the amounts due for principal provided for under this Acknowledgement of Indebtedness within the due date, the Borrower shall be bound to pay, on such amounts, on the CDP account, a default interest from the due date up to the date of actual crediting in favour of CDP or of the person(s) entitled thereto.

Such default interest shall be calculated by applying the simple interest formula. Default interest shall not be calculated for the period of 35 (thirty-five) days immediately following the original due date and, thereafter, it shall be calculated at the rate of% (.... per cent) per annum up to the date of actual crediting in favour of CDP.

.....

(Borrower's initials)
to be continued

Annex B) ctd.

CDP shall from time to time annotate on this Acknowledgement of Indebtedness any payments of principal.

As soon as all payments listed in the repayment schedule set forth herein below will have been made, this Acknowledgement of Indebtedness shall be returned to the Borrower, through CDP.

This Acknowledgement of Indebtedness is issued pursuant to the Soft Loan of Euro (.../00) granted in conformity with Article 8 of Italian Law n. 125/2014 of the Italian Republic.

REPAYMENT SCHEDULE

Date of maturity	Principal instalments	Total
1)
2)
3)
4)
5)
6)
7)
8)
9)
10)
.....

(.....)

(Borrower's signature)

F.ROT/AID 12/008/0

ACUERDO FINANCIERO

Entre

El Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador

y

Cassa depositi e prestiti S.p.A.

EURO 15,000,000.00

“Ampliación de Oferta Educativa de Educación Media para Mejorar la Productividad en 12 Departamentos del país”

El Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador (conocido de aquí en adelante como el “Prestatario”), representado por el Ministro de Hacienda.

por una parte,

y

Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., con un capital social de Euro 3,500,000,000.00 y con domicilio social en Roma, Vía Goito 4, registrada en el Registro de Empresas, n. 80199230584, Código Tributario VAT n. 07756511007 (conocido de aquí en adelante como “CDP”), como administrador, en nombre del Ministerio de Economía y Finanzas de la República Italiana, del Fondo Rotatorio de Cooperación para el Desarrollo, establecido por el Gobierno de Italia en virtud del Artículo 26 de la Ley Italiana No. 227 del 24 de mayo de 1977, y posteriormente referida en el artículo 8 de la Ley 125/2014 y las modificaciones hechas en su momento, representado por el Sr. Bernardo Bini Smaghi, Jefe de la Unidad de Desarrollo de Negocios.

por otra parte.

(CDP y el Prestatario juntos referidos en este documento como las “Partes”)

han decidido firmar este

ACUERDO FINANCIERO

Artículo 1

Definiciones

En el Acuerdo Financiero y en los Anexos del mismo, los términos siguientes deberán tener los significados descritos a continuación:

- **“Cuenta”**: significa una Cuenta especial denominada en Dólares (USD) abierta por el Prestatario con el Banco Central de Reserva de El Salvador, donde los montos del Crédito Blando serán acreditados por CDP a favor del Prestatario;
- **“AICS”**: significa la Agencia Italiana de Cooperación para el Desarrollo, establecida en la ley Italiana 125/2014;
- **“Reconocimiento de Endeudamiento”**: significa la declaración, a la que se hace referencia en el Artículo 9, por medio de la cual el Prestatario asume el compromiso de reembolsar a favor de CDP el monto del principal adeudado con respecto al Crédito Blando;

- **“Acuerdo”**: significa el Acuerdo para el financiamiento del Proyecto firmado en Antiguo Cuscatlán el 18 de febrero de 2014, por parte del Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República de El Salvador;
- **“Artigiancassa S.p.A”**: significa el administrador del Fondo Rotatorio de Cooperación para el Desarrollo desde el 8 de Noviembre de 2004 hasta 31 de Diciembre de 2015;
- **“Informe Financiero Auditado”**: significa el informe financiero, emitido por una Empresa Auditora;
- **“Empresa Auditora”**: significa una empresa auditora internacional altamente calificada. La Empresa Auditora, seleccionada por el MINED, deberá ser la encargada de auditar los documentos financieros y administrativos, así como los procedimientos relacionados con el Proyecto según lo especificado en el Artículo 5;
- **“Cuenta CDP”**: significa la cuenta (IBAN: IT06Z0760203200000000000122 - Bic/Swift CADPITRRXXX), abierta bajo el nombre de Cassa depositi e prestiti Società per azioni;
- **“Acuerdo Financiero”**: significa este Acuerdo Financiero, el preámbulo y los anexos forman una parte integral del mismo;
- **“Período de Gracia”**: significa el período, que dura 192 (ciento noventa y dos) meses, que comienza en la fecha en la cual el primer monto del Crédito Blando es acreditado en la Cuenta;
- **“Autoridades Competentes Italianas”**: significa el Ministerio de Economía y Finanzas, y/o el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana, y/o AICS y/o cualquier otra entidad competente del Gobierno de la República Italiana, nominada para tratar asuntos relacionados con este Acuerdo Financiero;
- **“MAECI-DGCS”**: significa el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana – Dirección General de Cooperación para el Desarrollo;
- **“MEF”**: significa el Ministerio de Economía y Finanzas de la República Italiana;
- **“MINED”**: significa el Ministerio de Educación de la República de El Salvador;
- **“Plan Operativo”**: significa el documento mencionado en el Artículo 3 del Acuerdo;
- **“Proyecto”**: significa el Proyecto denominado “Ampliación de Oferta Educativa de Educación Media para Mejorar la Productividad en 12 Departamentos del país” a ser financiado por medio de un Crédito Blando según el Acuerdo y este Acuerdo Financiero;
- **“Crédito Blando”**: significa el financiamiento que CDP, sobre la base de la autorización emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana, otorgará bajo los términos y condiciones estipulados en el Artículo 3 de este Acuerdo Financiero;
- **“Contrato(s) de Suministros”**: significa el(los) contrato(s) comercial(es) relacionado con la realización de las obras y suministros de los bienes y/o servicios vinculados a la realización del Proyecto.

Artículo 2

Preámbulo

- 2.1 Por medio del Acuerdo Firmado en Antiguo Cuscatlán el 18 de febrero de 2014, entre el Gobierno de la República de El Salvador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Gobierno de la República Italiana, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana el último se ha comprometido a financiar el Proyecto por medio de un Crédito Blando hasta por un monto máximo de Euros 15,000,000.00 (quince millones /00), según lo mencionado en el Artículo 1, puntos 1 y 2 del Acuerdo.
- 2.2 Por medio de este Acuerdo Financiero las Partes pretenden: (i) implementar las disposiciones financieras relacionadas con el Crédito Blando según lo contemplado en el Artículo 7 del Acuerdo, y (ii) regular sus derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo.
- 2.3 El MEF, a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana, por decreto n. 85476 de fecha 31 de octubre de 2012, ha autorizado a Artigiancassa S.p.A para que otorgue al Prestatario un Crédito Blando bajo los términos y condiciones establecidos en el Artículo 3 de este Acuerdo Financiero con el fin de financiar el Proyecto. El MEF, mediante nota n. 11140 de fecha 3 de febrero de 2016 ha autorizado a CDP para concluir el correspondiente Acuerdo Financiero.

Artículo 3

Crédito Blando

- 3.1 CDP otorga al Prestatario, y el Prestatario por este medio acepta, el Crédito Blando bajo las siguientes condiciones:
- Monto máximo: Euro 15,000,000.00 (quince millones/00);
 - Duración: 26 (veintiséis) años;
 - Período de Gracia: 192 (ciento noventa y dos) meses comenzando en la fecha en la cual el primer monto del Crédito Blando es acreditado en la Cuenta;
 - Reembolso: 20 (veinte) cuotas de principal semestrales, consecutivas e iguales, la primera de la cuales cae 192 (ciento noventa y dos) meses comenzando en la fecha en la cual el primer monto del Crédito Blando es acreditado en la Cuenta;
 - Tasa de interés: 0.00% (cero punto cero por ciento);
 - Propósito del Crédito: financiamiento del Proyecto “Ampliación de Oferta Educativa de Educación Media para Mejorar la Productividad en 12 Departamentos del país”.
- 3.2 Un monto máximo del 95% del total del monto del Crédito Blando puede ser usado para cubrir costos locales e importaciones de bienes y servicios originarios de otros

países vecinos que están en desarrollo. Se puede usar un monto que no exceda de Euros 750,000.00 (setecientos cincuenta mil/00), igual al 5% (cinco por ciento) del monto total del Crédito Blando, para cubrir servicios de asistencia técnica prestados por una entidad Italiana.

Dicho porcentaje del 95% (noventa y cinco por ciento) puede ser asignado también mediante contratos con proveedores locales o de los países vecinos en desarrollo.

El(los) Contrato(s) de Suministro(s) debe(n) estar denominado(s) en USD y debe(n) mencionar la tasa de cambio oficial Euro/USD fijada en la fecha de la firma del (de los) Contrato(s) de Suministro(s).

3.3 El Crédito Blando no puede ser usado para financiar:

- Bienes y servicios relacionados, directamente o indirectamente con actividades militares;
- Artículos de lujo;
- Ningún impuesto de renta ni de ganancias (incluyendo IVA) ni aranceles aduaneros;
- Impuestos locales;
- Provisiones para saldar deudas y pérdidas futuras del beneficiario o de los usuarios finales;
- Intereses adeudados por el beneficiario o los usuarios finales a una tercera parte.

3.4 El Crédito Blando deberá estar disponible de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo Financiero.

3.5 El crédito deberá ser desembolsado en tres cuotas, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 7, y depositado en la Cuenta.

Artículo 4

Entrada en vigencia del Acuerdo Financiero

4.1 Este Acuerdo Financiero entrará en vigencia hasta que CDP haya recibido los siguientes documentos del Prestatario:

- i) Una declaración de la una autoridad competente del Gobierno de la República de El Salvador, evidenciando la autoridad del Prestatario para firmar, en nombre del Gobierno de la República de El Salvador, este Acuerdo Financiero por parte de una persona debidamente autorizada conforme a las leyes y reglamentos en vigencia y en efecto en El Salvador, y para asumir las obligaciones que surjan de este Acuerdo Financiero;
- ii) El nombramiento por escrito por parte de una autoridad competente del Prestatario (certificado por la Embajada Italiana en El Salvador) de la persona o personas debidamente autorizadas a firmar este Acuerdo Financiero, las Solicitudes de Desembolso según el formato del Anexo A) y el Reconocimiento de Endeudamiento según el formato del Anexo B), al cual se hace referencia en el Artículo 9 de más abajo. Tal designación deberá especificar el nombre y el cargo

de tal persona o personas y además debe contener la “muestra de firma(s)” actualizada(s) de la(s) misma(s). Cualquier modificación de estas (si las hay) deberá ser transmitida oportunamente por parte del Prestatario a CDP;

- iii) Una declaración que certifique la apertura de la Cuenta según lo especificado en las definiciones.

4.2 CDP deberá, al recibir a su entera satisfacción los documentos mencionados anteriormente, notificar al Prestatario, con copia a AICS, por medio de una carta o fax que debe ser confirmado subsecuentemente por una carta, la fecha en la cual este Acuerdo Financiero haya entrado en vigencia.

Artículo 5

Empresa Auditora

5.1 De conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo, el MINED con los recursos del Crédito Blando deberá encomendar a una empresa auditora altamente calificada y de reconocimiento internacional, según el Artículo 5.2 de este Acuerdo, el trabajo de llevar a cabo la auditoría de las operaciones relacionadas con el Crédito Blando. AICS deberá confirmar a CDP la aprobación de la Empresa Auditora seleccionada por el MINED.

5.2 El contrato entre el MINED y la Empresa Auditora deberá ser remitido para su aprobación a AICS antes de la firma. AICS deberá confirmar a CDP la firma del contrato entre el MINED y la Empresa Auditora.

5.3 La Empresa Auditora deberá definir un formato estándar del Informe Financiero Auditado. Este formato tiene que ser aprobado por el MINED, AICS y CDP en base a las actividades reguladas en el Acuerdo y en el presente Acuerdo Financiero, y deberá ser enviado por el MINED a AICS con copia a CDP.

5.4 El Informe Financiero Auditado deberá: (i) referirse a los informes financieros y técnicos enviados por el MINED a CDP y AICS, y (ii) considerar la regularidad y el cumplimiento de las condiciones establecidas este Acuerdo Financiero para cada transacción financiera en relación con el Crédito Blando.

5.5 La Empresa Auditora deberá hacer los Informes Financieros Auditados, de conformidad con el Artículo 7, que deben ser aprobados por AICS y CDP.

Artículo 6

Plazo para el Desembolso del Crédito Blando

6.1 El período de desembolso del Crédito Blando expirará 36 (treinta y seis) meses después de la fecha en la cual se acredite en la Cuenta el primer monto del Crédito Blando. Tal período puede ser extendido por CDP. CDP no puede extender el período de desembolso en el caso de que el Prestatario o las Autoridades Italianas Competentes no

estén de acuerdo en tal extensión y lo hayan notificado por escrito a CDP al menos 30 (treinta) días antes de la fecha de expiración del período de desembolso.

- 6.2 En el caso de que el período de desembolso haya expirado y no sea extendido, CDP, después de haber consultado con las Autoridades Italianas Competentes, deberá informar al Prestatario de la cancelación del compromiso de CDP's en relación con los fondos no usados.

Artículo 7

Condiciones y modalidades para el desembolso del Crédito Blando

- 7.1 CDP deberá ejecutar las Solicitudes de Desembolso del Prestatario después de:

- 1) la entrada en vigencia del Acuerdo;
- 2) la entrada en vigencia de este Acuerdo Financiero;
- 3) la aprobación del Plan Operativo por parte de AICS.

Las comunicaciones detalladas en 1) y 3) deberán enviarse en copia por parte de AICS a CDP.

- 7.2 Cada Solicitud de Desembolso deberá ser ejecutada dentro de 30 (treinta) días calendario comenzando en la fecha de recepción de la solicitud por parte de CDP. Después de cada desembolso el Prestatario deberá comunicar a CDP el valor en USD de cada monto desembolsado a la Cuenta.
- 7.3 La primera Solicitud de Desembolso, transmitida por el Prestatario de conformidad con el Anexo A) por un monto máximo de Euro 6,100,000.00 (seis millones cien mil/00), deberá ser acreditada después del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 7.1.
- 7.4 La segunda solicitud de Desembolso, transmitida por el Prestatario de conformidad con el Anexo A) por un monto máximo de Euro 4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil/00), después del cumplimiento de las disposiciones mencionadas en el Artículo 5, puntos 1, 2 y 3, deberá ser acreditada después de que el primer monto haya sido gastado por el MINED en al menos un 70% (setenta por ciento) y después de la verificación y aprobación de AICS y CDP del Informe Financiero Auditado recibido del MINED y certificado por la Empresa Auditora. Este Informe Financiero Auditado deberá cubrir los gastos de al menos el 70% (setenta por ciento) del monto de la primera entrega y deberá estar basado en la verificación de los Contratos de Suministros de las obras, y/o los bienes y/o servicios y de los documentos contractuales correspondientes (facturas, nota de embarque, lista de embalaje, etc.). AICS y CDP deberán informar al MINED acerca de los resultados de la verificación en 20 (veinte) días calendario desde la fecha de recibo del Informe Financiero Auditado. En caso de que la Empresa Auditora y/o AICS y/o CDP señalen alguna irregularidad, CDP, de acuerdo con AICS, congelará el desembolso de la segunda entrega. Solamente después

de la explicación de las irregularidades por parte de la Empresa Auditora y del MINED, el desembolso de la segunda cuota deberá ser permitido.

- 7.5 Si alguno de los gastos incluidos en el Informe Financiero Auditado no son aprobados por la Empresa Auditora y/o AICS y/o CDP, debido a que los gastos no han sido realizados de conformidad con el Acuerdo, este Acuerdo Financiero, el Plan Operativo y los procedimientos de licitación y los contratos autorizados por AICS, la segunda entrega deberá ser desembolsada con las deducciones de los montos no aprobados.
- 7.6 La tercera Solicitud de Desembolso, transmitida por el Prestatario de conformidad con el Anexo A) por la cantidad máxima de Euro 4,400,000.00 (cuatro millones cuatrocientos mil/00), deberá ser acreditada después de que el primer monto haya sido completamente gastado y el segundo monto haya sido gastado por el MINED en al menos un 70% (setenta por ciento) y después de la verificación y aprobación de AICS y CDP del Informe Financiero Auditado recibido del MINED y certificado por la Empresa Auditora. Este Informe Financiero Auditado deberá cubrir los gastos de al menos 70% (setenta por ciento) del segundo monto y del desembolso total del primer monto. AICS y CDP deberán informar al MINED acerca de los resultados de la verificación dentro de 20 (veinte) días calendario desde la fecha de recibido el Informe Financiero Auditado. En caso de que la Empresa Auditora y/o AICS y/o CDP señalen alguna irregularidad, CDP, de acuerdo con AICS, congelará el desembolso del tercer monto. Solamente después de la explicación de las irregularidades por parte de la Empresa Auditora y el MINED, será permitido el desembolso del tercer monto.
- 7.7 Si algunos de los gastos incluidos en el Informe Financiero Auditado no fueran aprobados por la Empresa Auditora y/o AICS y/o CDP, debido a que los gastos no se han realizado de conformidad con el Acuerdo, este Acuerdo Financiero, el Plan Operativo y los procedimientos de licitación y los contratos autorizados por parte de AICS, el tercer desembolso deberá ser realizado con la deducción de los montos no aprobados.
- 7.8 Dentro de 6 (seis) desde la conclusión de todas las actividades, el MINED deberá elaborar un Informe Financiero Final Auditado certificado por la Empresa Auditora. Este Informe Financiero Final Auditado deberá cubrir los gastos del monto total del tercer desembolso, así como los gastos relacionados con el segundo desembolso no cubierto por el segundo Informe Financiero Auditado, y deberá ser aprobado por AICS y CDP dentro de 20 (veinte) días calendario desde la fecha de recibo del Informe Financiero Final Auditado.
- 7.9 El Prestatario se compromete irrevocablemente a transferir a la Cuenta los montos equivalentes a los gastos no aprobados por la Empresa Auditora y/o por AICS y/o CDP, debido a que los gastos realizados no están conforme con este Acuerdo, el Acuerdo Financiero, el Plan Operativo y los procedimientos y contratos de licitación autorizados por AICS.

- 7.10 Si algún monto acreditado al Prestatario por CDP no es utilizado dentro de 24 (veinticuatro) meses desde la fecha del último desembolso, ese monto deberá ser inmediatamente reembolsado a CDP por el Prestatario. Esta fecha límite puede ser pospuesta si el Prestatario notifica a CDP que todavía no han sido completadas todas las actividades.
- 7.11 Después del desembolso de los fondos a la Cuenta, CDP deberá transmitir por medio de una carta al Prestatario, el programa de amortización del monto desembolsado, indicando las fechas de pago del mismo. Cada programa de amortización, hecho de conformidad con las condiciones establecidas en el Artículo 8 de este documento, deberá ser aceptado por el Prestatario de forma escrita.

Artículo 8

Reembolso del Crédito Blando

- 8.1 Cada monto desembolsado deberá ser reembolsado de conformidad con el programa de amortización en n.20 (veinte) cuotas semestrales, consecutivas e iguales diferidas (conocidas en lo sucesivo como “Cuotas del Principal”), la primera de las cuales tiene vencimiento 192 (ciento noventa y dos) meses comenzando en la fecha en la cual la primer cuota del Crédito Blando es acreditada en la Cuenta. CDP deberá enviar al Prestatario el programa de amortización de conformidad con el Artículo 7.11.
- 8.2 Sobre el saldo de las Cuotas de Principal efectivamente acreditados, el interés diferido deberá ser calculado con una tasa anual nominal de 0.00% (cero punto cero por ciento).
- 8.3 El Prestatario se compromete a realizar todos los reembolsos adeudados bajo este Acuerdo Financiero, así como bajo el Reconocimiento de Endeudamiento sin demora, en la fecha de vencimiento real, donde la primera fecha de vencimiento deberá ser 192 (ciento noventa y dos) meses comenzando en la fecha en la cual la primer cuota del Crédito Blando es acreditada en la Cuenta, por el monto correspondiente en Euros, a favor de CDP o de la persona(s) con derecho al mismo. Estos montos deberán ser acreditados sin deducción de comisiones bancarias y/o por cambio de divisas y/o por impuestos y sin previo aviso de ello por parte de CDP o de las personas que tienen derecho a ello. Para cada pago el Prestatario deberá indicar a CDP el número del Acuerdo Financiero y el monto total del Crédito Blando, y deberá detallar los montos pagados en cada fecha de vencimiento.

Artículo 9

Entrega del Reconocimiento de Endeudamiento

- 9.1 Dentro de 60 (sesenta) días calendario desde la fecha de expiración del ultimo desembolso del Crédito Blando establecido en el Artículo 6.1, el Prestatario deberá entregar a CDP el Reconocimiento de Endeudamiento debidamente firmado y rubricado por el Prestatario en cada página, según el formato del Anexo B).

- 9.2 El programa de amortización establecido en el Reconocimiento de Endeudamiento deberá ser completado sumando todas las cuotas del principal pendientes de vencimiento determinadas según el programa de amortización correspondiente de cada desembolso, de conformidad con las disposiciones del Artículo 7.11.
- 9.3 CDP deberá depositar el Reconocimiento de Endeudamiento para su registro y administración y deberá periódicamente registrar en el Reconocimiento de Endeudamiento cualquier pago de los montos del principal y, tan pronto como todos los pagos contemplados en el Reconocimiento de Endeudamiento se realicen, se deberá regresar el mismo al Prestatario debidamente firmado para su recepción.

Artículo 10

Compromiso del Prestatario

El compromiso del Prestatario de pagar las sumas estipuladas en el Acuerdo Financiero y en el Reconocimiento de Endeudamiento relacionado con el mismo, es independiente, absoluto, incondicional e irrevocable.

Artículo 11

Impedimentos y fuerza mayor

En caso de impedimentos para la implementación del Proyecto debido a causas de fuerza mayor (como guerras, inundaciones, tifones, incendios, terremotos, conflictos laborales y huelgas, acciones gubernamentales, dificultades inesperadas de transporte y otras causas), se deberán aplicar las disposiciones especificadas en el Artículo 10 del Acuerdo. CDP deberá seguir las instrucciones de las Autoridades Italianas Competentes relacionadas con el Proyecto.

Artículo 12

Suspensión de Desembolso

- 12.1 Durante el periodo de desembolso del Crédito Blando, CDP se reserva el derecho de suspender cualquier Solicitud de Desembolso según el Artículo 7, en el caso de que ocurra un incumplimiento ante CDP bajo este Acuerdo Financiero o en caso de que ocurra un incumplimiento bajo cualquier otro Crédito Blando otorgado por el Gobierno de la República Italiana al Gobierno o al Banco Central o a las Instituciones Estatales de la República de El Salvador, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley no. 125/2014 de la República Italiana y las modificaciones hechas en su momento. CDP deberá informar oportunamente al Prestatario de la suspensión correspondiente.
- 12.2 CDP deberá ejecutar cualquiera de las Solicitudes de Desembolso estipuladas en el Artículo 7 en el caso de que las sumas correspondientes estén disponibles por parte de las Autoridades Italianas competentes. CDP no deberá considerarse responsable ante el Prestatario en caso de que las sumas que van a ser desembolsadas bajo el Crédito Blando no las tengan disponibles las Autoridades Italianas Competentes.

Artículo 13

Intereses por Mora

13.1 Si por alguna razón, cualquiera que sea, CDP no recibe las sumas adeudadas de principal en la fecha de vencimiento, el Prestatario estará obligado a pagar, sobre dichas sumas, un interés moratorio desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de la acreditación real a favor de CDP o de la persona(s) con derecho a ello.

13.2 Este interés moratorio deberá ser calculado aplicando la fórmula de interés simple.

No se calculará interés moratorio durante el período de los 35 (treinta y cinco) días que siguen inmediatamente a la fecha original de vencimiento y, después de esa fecha, se aplicará una tasa anual de 0.20% (cero punto veinte por ciento) hasta la fecha de la acreditación real a favor de CDP. El último interés moratorio será actualizado periódicamente por las Autoridades Italianas Competentes.

Artículo 14

Impuestos

14.1 Cualquier impuesto presente o futuro, que pueda ser adeudado en El Salvador y que por cualquier razón esté relacionado con este Acuerdo Financiero y con el Reconocimiento de Endeudamiento, deberá ser exclusivamente absorbido por el Prestatario.

14.2 Cualquier impuesto adeudado en Italia y que esté relacionado con el Acuerdo Financiero no será absorbido por el Prestatario.

14.3 CDP declara que asumirá así mismo el status fiscal estipulado según el Artículo 19 del Decreto Ejecutivo n. 601 del 29 de septiembre de 1973, y las modificaciones periódicas que se le hayan hecho al mismo.

Artículo 15

Lev Vigente

Este Acuerdo Financiero se deberá regir y considerarse de conformidad con la ley Italiana, lo cual no implica que el Estado Salvadoreño deba someterse a un tribunal Italiano.

Artículo 16

Solución de Controversias

16.1 Las partes por este medio se comprometen a solucionar amigablemente cualquier disputa que surja de la interpretación y/o ejecución de este Acuerdo Financiero.

- 16.2 Si estos esfuerzos no llevan a una solución de las disputas dentro de un período razonable, la disputa deberá ser solucionada a nivel gubernamental.
- 16.3 Si estos esfuerzos también fallan o (si se hace el intento) no resultan en una solución satisfactoria, todas las disputas que surjan de o que tengan relación con el Acuerdo Financiero deberán ser finalmente solucionadas de conformidad con las Normas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, París, Francia, por un Tribunal Arbitral de tres Árbitros:
- * Uno nombrado por el Prestatario;
 - * Uno nombrado por CDP;
 - * El tercero deberá ser nombrado por los Árbitros arriba mencionados o, en caso de desacuerdo entre ellos, por el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio, París.
- 16.4 Si el Prestatario o CDP no nombran a su árbitro dentro de 30 (treinta) días contados desde la solicitud de la otra parte, el árbitro deberá ser nombrado por el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio, París.
- 16.5 La decisión del Tribunal Arbitral, quien decidirá de conformidad con la ley de la República Italiana, deberá ser final y de cumplimiento incondicional para ambas partes sin posibilidad de apelación.
- 16.6 Ningún desacuerdo ni disputa que pueda surgir entre las partes que suscriben este documento, suspenderá la obligación del Prestatario de pagar, en las fechas acordadas, todos los montos adeudados bajo este Acuerdo Financiero y en particular todos los montos que resulten del programa de amortización que se establece en el Artículo 7, y en el Reconocimiento de Endeudamiento relativo al mismo.

Artículo 17

Notificaciones

Las notificaciones que se deban entregar de conformidad con este Acuerdo Financiero, se enviarán a las direcciones siguientes:

- Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador Boulevard de los Héroes, No. 1231, San Salvador, El Salvador. Tel. (503) 2244-3001, Fax (503) 2225-7491
- CDP S.p.A. Desarrollo de Negocios Via Goito, 4 - 00185 ROMA - ITALIA
e-mail: fondorotativo@cdp.it; fax: +39-06-4221-6378.

Artículo 18

Textos originales del Acuerdo Financiero

Este Acuerdo Financiero está firmado en tres originales en inglés. CDP mantiene dos originales y el Prestatario un original.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Cassa depositi e prestiti S.p.A.

Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador

Firmado en ... el día.....

Firmado en el día

(Formato de Solicitud de Desembolso)**Anexo A)**

De: (Prestatario)

Para: Cassa depositi e prestiti S.p.A.

Acuerdo Financiero de Euro firmado por nosotros en el día y por CDP S.p.A. en el día

De conformidad con el Artículo 7 del Acuerdo Financiero arriba mencionado, por este medio les solicitamos acreditar, dentro de 30 (treinta) días calendario, a la Cuenta (como se define aquí) n. IBAN.....y abierta con el Banco....., el monto de EURO....., a condición de que los fondos correspondientes hayan sido puestos a disposición por las Autoridades Italianas Competentes (según lo definido).

Los fondos acreditados por ustedes en la Cuenta serán utilizados para la implementación de(Proyecto)

Por este medio asumimos incondicional e irrevocablemente el compromiso de reembolsar el monto mencionado de EUROS....., acreditados por ustedes a la Cuenta, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Financiero arriba mencionado.

Dentro de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de expiración del último desembolso del Crédito Blando, nos comprometemos a entregar a Cassa depositi e prestiti S.p.A. un Reconocimiento de Endeudamiento de los montos desembolsados en su totalidad según el Acuerdo Financiero arriba mencionado.

Dicho Reconocimiento de Endeudamiento debe ser presentado según el formato del Anexo B) del Acuerdo Financiero antes mencionado.

Atentamente,

Fecha .../.../...

(.....)
(Firma del Prestatario)

(Formato de Reconocimiento de Endeudamiento)**Anexo B)**

El (Prestatario)

N.

Lugar y fecha de emisión:

En relación con el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana, firmado el (.....) y el Acuerdo Financiero entre el Gobierno de la República de El Salvador representado por el Ministerio de Hacienda (en los sucesivos el "Prestatario") y Cassa depositi e prestiti S.p.A. (en lo sucesivo "CDP"), firmado en el día....., y en el día....., el Prestatario acusa recibo de los siguientes montos de CDP:

EURO el

EURO el

Por lo tanto, el Prestatario por este medio declara ser el deudor incondicional e irrevocablemente de CDP, como administrador, en nombre del Ministerio de Economía y Finanzas de la República Italiana, del Fondo Rotatorio de Cooperación para el Desarrollo con sede en Roma (Italia), Vía Goito 4, por un monto de principal de EURO (.....) que se compromete a pagar en ... (...) cuotas iguales consecutivas [semestrales], la primera de las cuales vence el y la última el, de conformidad con el programa de amortización, que aparece más abajo.

El Prestatario deberá reembolsar los montos del Principal (según lo definido en el Acuerdo Financiero) previsto bajo este Reconocimiento de Endeudamiento, acreditando los montos correspondientes en Euros, en las fechas de vencimiento acordadas, a favor de CDP, o de la(s) persona(s) con derecho a los mismos, en la cuenta CDP, libre de comisiones bancarias o de conversión.

Si CDP, por cualquier razón, incluyendo las que van más allá del control del Prestatario, no recibe los montos adeudados de principal estipulados en este Reconocimiento de Endeudamiento en la fecha de vencimiento, el Prestatario estará obligado a pagar, sobre tales montos, en la cuenta CDP, un interés moratorio desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de su acreditación real a favor de CDP o de la(s) persona(s) con derecho a ello.

Este interés moratorio deberá ser calculado aplicando la fórmula de interés simple. No se calculará interés moratorio durante un período de 35 (treinta y cinco) días inmediatamente después de la fecha original de vencimiento y, después de allí, se deberá calcular una tasa de...% (... por ciento) por año hasta la fecha de la acreditación real a favor de CDP.

.....

(Iniciales del Prestatario)

continúa

Anexo B) cont.

CDP deberá anotar periódicamente en este Reconocimiento de Endeudamiento los pagos del principal.

Tan pronto como todos los pagos detallados en el programa de amortización especificados a continuación hayan sido hechos, este Reconocimiento de Endeudamiento deberá devolverse al Prestatario, por medio de CDP.

Este Reconocimiento de Endeudamiento es emitido de acuerdo con el Crédito Blando de Euros... (.../00) otorgados de conformidad con el Artículo 8 de la Ley n.125/2014, de la República Italiana.

PROGRAMA DE AMORTIZACIÓN

Fecha de Vencimiento	Cuotas de Principal	Total
1)
2)
3)
4)
5)
6)
7)
8)
9)
10)
.....

(.....)
Firma del Prestatario

DECRETO No. 198

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 487, de fecha 21 de septiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 412, del 29 de septiembre del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscriba en nombre del Estado y el Gobierno de la República de El Salvador, un Acuerdo Financiero con Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., por un monto de hasta QUINCE MILLONES DE EUROS (EUR 15,000,000.00) equivalentes aproximadamente a DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,583,999.12), recursos que serán utilizados para financiar el Proyecto denominado "Ampliación de Oferta Educativa de Educación Media para Mejorar la Productividad en 12 Departamentos del País".
- II. Que el referido Acuerdo Financiero fue suscrito el 1 de diciembre de 2016, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 487 antes relacionado y el 18 de enero de 2017, por el Representante de Cassa Depositi e Prestiti S.p.A.

- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede Aprobar el Acuerdo Financiero, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Acuerdo Financiero No. F.ROT/AID 12/008/00, suscrito el 1 de diciembre de 2016, por el señor Ministro de Hacienda, y el 18 de enero de 2017, por el Representante de Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., por un monto de hasta QUINCE MILLONES DE EUROS (EUR 15,000,000.00) equivalentes aproximadamente a DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,583,999.12), recursos que serán utilizados para financiar el Proyecto denominado "Ampliación de Oferta Educativa de Educación Media para Mejorar la Productividad en 12 Departamentos del País".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 201**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:**

- I. Que la Asociación Lumen Dos Mil de El Salvador, que puede abreviarse como Lumen Dos mil de El Salvador, o Lumen Dos Mil, tiene como fin difundir valores culturales, humanos, morales y éticos a través de los medios de comunicación social, procurando que estos lleguen a la mejor audiencia posible, sin distinción de credo, raza, sexo o nacionalidad.
- II. Que Lumen Dos Mil de El Salvador, para poder llevar a cabo el desarrollo de sus fines adquiere y administra sus propios equipos y medios de comunicación social ya sean estos escritos, radial o televisivos.
- III. Que en años anteriores Lumen Dos Mil, para llevar a cabo su rifa anual, ha solicitado a esta Honorable Asamblea Legislativa la exención del pago de los impuestos respectivos por la introducción de un vehículo para su posterior rifa, lo cual ha sido aprobado, ya que los fondos recaudados han servido para continuar con el desarrollo de los diferentes programas culturales y de evangelización en beneficio de nuestro querido país El Salvador.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Amílcar Giovanni Zaldaña Cáceres y la diputada Cruz Evelyn Merlos Molina.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Asociación Lumen Dos Mil de El Salvador, que puede abreviarse Lumen Dos Mil de El Salvador o Lumen Dos Mil, del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, a excepción del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de un vehículo y la rifa del mismo, el cual es de las características siguientes: marca: Toyota, modelo GUN156L-SGTHXF, tipo: SUV 4x4 de 7 pasajeros, combustible: diésel, color: gris oscuro, número de chasis: 8AJBA3FS900292519, número de chasis VIN: sin número, número de motor: 1GD4944771, año: 2021.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 456

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honórem, durante los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2021, al señor Viceministro de Hacienda Ad-Honórem, Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina y los días 10 y 11 del mismo mes y año, al señor Viceministro de Ingresos Ad-Honórem, Licenciado Juan Neftalí Murillo Ruíz, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 7 de noviembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Hacienda, Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobos tratándose del día 11 de noviembre del mismo año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo, durante las fechas anteriormente señaladas.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1395.

San Salvador, 14 de octubre de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de agosto del corriente año, por el señor URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cuatro tres cuatro siete uno-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno dos uno uno ocho cero - uno cero siete - uno, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "BAMBÚ LOURDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "BAMBÚ LOURDES, S. A. DE C. V.", del domicilio del municipio de Colón, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero cero nueve uno cinco - uno cero tres - cero, por medio de la cual solícita se le autorice a su representada, la ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de quinientos (500) galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías (adicional a los tanques que ya tiene autorizados), que utilizará para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al restaurante "Pizza Hut", ubicado dentro del "Centro Comercial El Encuentro El Sitio", localizado en la entrada a la Carretera Panamericana y calle antigua a Quelepa, Cantón El Sitio, municipio y departamento de San Miguel; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la personería jurídica con la que actúa el Licenciado URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ, en las presentes diligencias, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende ampliar el Tanque para Consumo Privado antes mencionado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las ocho horas y diez minutos del día tres de septiembre del presente año, que corre agregado a folio ciento veintidós, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ, en el carácter antes indicado, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente;

- III. Que mediante acta de inspección número dos dos tres siete_RA (2237_RA) del día nueve de septiembre de este año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como Hoja uno /uno "Plano de Conjunto, que corre agregado a folio ciento diecisiete, y que no han iniciado con ningún tipo de construcción, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto; y
- IV. Que según informe del día nueve de septiembre del presente año, que corre agregado a folio ciento veinticinco, es apto para desarrollar el proyecto en comento, por lo cual por medio Memorando de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, y que corre agregado a folios ciento veintisiete, se remite a este Despacho Ministerial para que se emita la respectiva resolución, haciendo constar que se ha cumplido con los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1° AUTORIZAR a la sociedad "BAMBÚ LOURDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "BAMBÚ LOURDES, S. A. DE C. V.", la ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de quinientos (500) galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías (adicional a los tanques que ya tiene autorizados), que utilizará para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al restaurante "Pizza Hut", ubicado dentro del "Centro Comercial El Encuentro El Sitio", localizado en la entrada a la Carretera Panamericana y calle antigua a Quelepa, Cantón El Sitio, municipio y departamento de San Miguel; quedando la Titular de la presente autorización obligada a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la ampliación de Tanque para Consumo Privado el día de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los treinta días subsiguientes; y
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y a sus tramos de tuberías, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de estos, de conformidad al artículo 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez finalizada la ampliación de Tanque para Consumo Privado, la Titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1458

San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio.
- II. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, se reflejan alzas para el mes de noviembre del año dos mil veintiuno, debido a los siguientes factores internacionales: 1. La demanda genera alzas en los precios del petróleo y sus derivados, ante una oferta controlada, 2. Aumento en los precios internacionales de los hidrocarburos ante las presiones inflacionarias mundiales; e, 3. Inusual estrategia de los productores de petróleo no convencional (esquisto).
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 168 del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 433, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, cuya vigencia es a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducaran hasta un año contado a partir de su vigencia, sujeto a la disponibilidad de recursos del Mecanismo.

- IV. Que según se establece el artículo 1 de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, el objeto esencial es la de crear un Mecanismo Temporal, también conocido como el "Mecanismo Temporal del GLP", o el "Mecanismo", con la finalidad de propiciar en el tiempo, la estabilización del precio del Gas Licuado de Petróleo, cuya variabilidad ha sido ocasionada por eventos exógenos. En ese sentido, la finalidad de la creación de este mecanismo temporal, es la de contribuir a que la variabilidad de los precios de este bien, ocasionada en los mercados internacionales, no afecte negativamente a familias y agentes económicos que consumen este producto; asimismo, este Mecanismo por su naturaleza, dispondrá de un patrimonio independiente y el destino de este es para que, a través de su administrador, se cumpla con el objetivo de su creación durante su vigencia y sujeto a la disponibilidad de los recursos de este.
- V. Que con base al artículo 6 de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, en fecha 29 de septiembre de dos mil veintiuno se emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 1296, en el ramo de Economía, mediante el cual se estableció de forma especial, el mecanismo a emplear para alcanzar el objeto perseguido por la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y con base a los considerandos antes citados, este Ministerio **ACUERDA:**

- 1) **ESTABLÉZCASE** como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de **OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$8.04)** a nivel nacional. Asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, para el mes de noviembre de 2021, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$22.69	\$16.27	\$13.09	\$6.68
Precio de venta con subsidio	\$11.33	\$5.86	\$3.15	\$0.00

El subsidio en referencia estará vigente durante el período del 1 al 13 de noviembre de 2021.

*Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) **ESTABLÉZCASE** como Mecanismo Temporal del GLP, en cumplimiento a la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, para el período del 1 al 30 de noviembre de 2021, el siguiente:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$22.69	\$16.27	\$13.09	\$6.68
Mecanismo Temporal del GLP	-\$3.32	-\$2.37	-\$1.90	-\$0.96
Precio de venta con Mecanismo Temporal del GLP aplicado.	\$19.37	\$13.90	\$11.19	\$5.72

Dicho subsidio será transferido de la manera establecida en el art. 2 de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.

El Mecanismo Temporal del GLP es adicional al monto del subsidio a que se hizo referencia en el numeral "1)" y se aplicará automáticamente al realizar la compra del cilindro portátil de Gas Licuado de Petróleo.

- 3) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 1297 del día 29 de septiembre del año 2021, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo No. 433, de fecha diecinueve de octubre del presente año.
- 4) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ
MINISTRA DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS SEIS.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: San Salvador, a las once horas, del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO: I) Que el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo permite que pueda realizarse mediante la emisión de un Acuerdo como el presente la delegación de funciones, ya que tal disposición expresa lo siguiente: "La ejecución de las atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellos que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate".

II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, por medio de los acuerdos números, Setenta y Cuatro; Ochenta y Cuatro y Ochenta y Nueve, ha delegado ciertas funciones como una forma de agilizar determinados trámites de carácter administrativo y descongestionar las múltiples labores del Despacho Ministerial, por lo que tuvo a bien delegarlas en el Licenciado WESLY ANDROS CORTEZ ALVARENGA, Secretario Ejecutivo. III) Que por motivos personales el Licenciado Cortez Alvarenga, ha solicitado permiso desde el día veintinueve de octubre hasta el cinco de noviembre del año en curso ambas fechas inclusive, por lo que para mantener la continuidad de las funciones y el despacho de los asuntos delegados resulta procedente, durante el período indicado designar para desempeñar las funciones comprendidas en los Acuerdos número Ochenta y Cuatro y Ochenta y Nueve, ambos de fecha tres de junio del presente año, al Ingeniero Eduardo Arnoldo Aguilar Cañas, Asesor de Despacho Ministerial y en lo concerniente al Acuerdo número Setenta y Cuatro, de fecha catorce de mayo del año en curso, a la Licenciada Claudia Ivonne González de Punyed, Asesora del Despacho Ministerial. POR TANTO, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, con base en lo antes expuesto y en la normativa invocada, ACUERDA: 1°) Delégase temporalmente para desempeñar las funciones comprendidas en los Acuerdos número Ochenta y Cuatro y Ochenta y Nueve, ambos de fecha tres de junio del presente año, al Ingeniero Eduardo Arnoldo Aguilar Cañas, Asesor de Despacho Ministerial y en lo concerniente al Acuerdo número Setenta y Cuatro, de fecha catorce de mayo del año en curso, a la Licenciada Claudia Ivonne González de Punyed, Asesora del Despacho Ministerial. 2°) Las delegaciones temporales antes dichas serán única y exclusivamente, en el período desde el día veintinueve de octubre hasta el cinco de noviembre del año en curso ambas fechas inclusive, por lo que una vez transcurrido el plazo, este acuerdo quedará sin efecto y continuará, la delegación dada al Licenciado Cortez Alvarenga. 3°) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

HECTOR GUSTAVO VILLATORO,

MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0978.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOEL VINICIO PREZA PLEITEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN PSICOLOGÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 01 de julio de 2020, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley

de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN PSICOLOGÍA, realizados por JOEL VINICIO PREZA PLEITEZ, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporado a JOEL VINICIO PREZA PLEITEZ, como LICENCIADO EN PSICOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A015873)

ACUERDO No. 15-0987.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado NATHALIA STEPHANNE MONTES SINTIGO, solicitando que se le reconozca el título académico de MÉDICA INTEGRAL COMUNITARIO, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES RÓMULO GALLEGOS, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 27 de julio de 2020; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás

instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICA INTEGRAL COMUNITARIO, realizados por NATHALIA STEPHANNE MONTES SINTIGO, en la República Bolivariana de Venezuela; 2°) Tener por incorporada a NATHALIA STEPHANNE MONTES SINTIGO, como MÉDICA INTEGRAL COMUNITARIO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A015722)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 229

SAN SALVADOR, 01 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 34191-2021 de fecha 19OCT021, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MAESTRO AMÍLCAR RAMÍREZ CRESPIÑ, con efecto al 31OCT021, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 230

SAN SALVADOR, 01 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 34193-2021 de fecha 19OCT021, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor CNEL. ART. DEM VÍCTOR ANTONIO ORELLANA PINEDA, con efecto al 31OCT021, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 231

SAN SALVADOR, 01 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 34143-2021 de fecha 14OCT021, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MYR. BGDA. JUAN CARLOS CASTILLO RIVAS, con efecto al 31OCT021, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 657-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **DOLORES GUADALUPE ALVARADO CHACÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A015707)

ACUERDO No. 719-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **FREDY ANTONIO CRUZ FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A015708)

ACUERDO No. 880-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **FLOR DE MARÍA MIRANDA AGUILAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A015799)

ACUERDO No. 1070-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-02-AM-08, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno mediante la cual ordenó Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada **MAYRA YANET AGUILAR JUÁREZ**, en el ejercicio de la abogacía, sanción que comenzó a partir del veintiocho de mayo de dos mil quince, aplicada mediante acuerdo número 517-D de fecha quince de junio de dos mil quince. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintiocho de octubre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. A015772)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO: UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al Art. 204, numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los municipios: crear, modificar, y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de servicios públicos municipales.
- II. Que durante el año dos mil veintiuno el Estado de El Salvador, ha sido golpeado en la parte social, cultural y económica por la pandemia del COVID-19.
- III. Que conforme al Art. 30, numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- IV. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, los criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Así mismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- V. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo cuarenta y siete, que los tributos que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- VI. Que La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de Junio de dos mil trece, señala que: "... si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses; así mismos los Municipios por medio de Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales municipales, puede por medio de Ordenanza, condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa..."
- VII. Que la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución, al elaborar la Exposición de Motivos, expresó que la autonomía de los Municipios a que se refiere al texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración Municipal, que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.
- VIII. Que el descuento del interés monetario y multas, constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosidad en el pago de los respectivos tributos municipales.

POR TANTO, en su uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

"ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO".

Objeto de la ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objetivo descontar multas e intereses moratorios a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeudan al municipio en concepto de tasas por servicios municipales.

Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo cuarenta días calendario contados a partir de la Publicación del Diario Oficial, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso de los artículos siguientes puedan cancelar sus deudas en concepto de tasas al Municipio de Concepción Quezaltepeque, obteniendo descuento del pago de los intereses moratorios generados por dichos conceptos, así como el no pago de la multa respectiva.

Sujetos de aplicación

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el Municipio, se encuentran en situación de mora en el pago de tasas municipales.
- b) Los contribuyentes que antes de la vigencia de esta Ordenanza hayan suscrito algún plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar del beneficio de esta normativa, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos por cuotas durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c) Podrán acogerse al siguiente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito hasta hoy con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Forma de pago.

Art. 4.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o por cuotas, siempre y cuando estos pagos se realicen en plazo de la vigencia de esta ordenanza.

Lugar de pago.

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en solicitar el descuento de multas e intereses, deberán tramitarlo en la Unidad Tributaria de la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango.

Vencimiento de plazo.

Art. 6.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Ing. Aníbal Enrique Serrano Herrera,
Alcalde Municipal.

William Antonio Calderón López,
Síndico Municipal.

José Franklin Sánchez Pérez,
Primer Regidor Propietario.

Luis Ernesto Moran Palma,
Segundo Regidor Propietario.

Víctor Manuel López,
Tercer Regidor Propietario.

Teresa de Jesús Serrano de León,
Cuarta Regidora Propietaria.

Juan Ramón Ramos Santos,
Primer Regidor Suplente.

Daniel Abraham Najarro Castillo,
Segundo Regidor Suplente.

María Cruz Doris Landaverde Beltrán,
Tercera Regidora Suplente.

Yoselin Imery Estrada de López,
Cuarta Regidora Suplente.

Licda. Katia Marisol García Guzmán,
Secretaria Municipal.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO OCHO.**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Conocedores que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además condonar el pago de los intereses; así mismo, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa, dado que el artículo doscientos cinco de la Constitución de forma expresa establece que ninguna autoridad podrá eximir ni dispensar el pago y contribuciones especiales; pero no existe en la misma ni en la legislación secundaria prohibición alguna que impida condonar el pago de intereses y multas a la mora tributaria.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; en tal sentido, la Administración conciente y conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales De Soyapango.

POR TANTO,

El Concejo Municipal de la Ciudad de Soyapango, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS
PRODUCTO DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SOYAPANGO.**

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase el período desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas, impuestos y contribuciones especiales, con el Municipio de Soyapango, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales, en el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, el beneficio se aplicará únicamente a las personas naturales.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.

- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, impuestos y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas, impuestos y contribuciones especiales.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio Contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Sujetos de aplicación o de la Multa por inscripción extemporánea en el Catastro Municipal.
- g. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, los siguientes sujetos pasivos:

Aquellos contribuyentes que no hayan presentado las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración.

El presente artículo no exime al sujeto pasivo del pago de la tasa por inscripción en el Catastro Municipal de las escrituras de sus inmuebles.

Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aun se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y refrendables, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 7.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro Tributario de la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 8.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de dieciocho meses. Dichos plazos están directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Soyapango por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de \$5,000.00 se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

Art. 9.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Forma de pago.

Art. 10.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas, impuestos y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del Sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

Vencimiento de plazo.

Art. 12.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia

Art. 13.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Soyapango, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno. PUBLÍQUESE.

DOCTORA NERCY PATRICIA MONTANO DE MARTINEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LICENCIADA ERIKA IVANIA MELENDEZ DE RODRIGUEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO N° 2/2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

I. Que de acuerdo con los Arts. 203, 204 y 205 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.

II. Que conforme a los Arts. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.

III. Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 158 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deben actualizar periódicamente sus tarifas para brindar mejores servicios municipales.

POR TANTO.

En uso de las facultades que confiere el Código Municipal y Ley General Tributaria Municipal; DECRETA la siguiente: REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES del Municipio de OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; así:

Art. 1. Modifíquese en concepto, contenido y tarifa establecida en el Código 1133 Servicios Jurídicos Administrativos numeral "28 Para mantener postes de tendido eléctrico, telefonía y cable de televisión, en cualquier espacio del Municipio" de la Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio publicada en el Diario Oficial N° 49, Tomo N° 374 de fecha 13 de marzo de 2007; así:

1133 SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVO

28 Para mantener postes de tendido eléctrico, telefonía y cable de televisión, en cualquier espacio del Municipio, cada uno al mes.

28.1 Postes destinados al sostenimiento de cables eléctricos.....\$10.00

28.2 Postes destinados al sostenimiento de cables para televisión por cable e internet ...\$1.25

28.3 Postes destinados al sostenimiento de cables para servicio telefónico.....\$1.25

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.



José Alexander Batres Paniagua
Alcalde Municipal



Edwin Antonio Serpas Jiménez
Secretario Municipal

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****HERENCIA YACENTE**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con cincuenta y seis minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JOSÉ DOMINGO DÍAZ, quien falleciere a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de noviembre del año dos mil veinte, en Hospital Nacional San Juan de Dios, del Municipio y Departamento de Santa Ana, siendo el Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada

DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las ocho horas con treinta y tres minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 727-1

De SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ANA ELIZABETH ARGUETA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con cuarenta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, dejó el causante señor RENE GARCIA SANTAMARIA conocido por RENE GARCIA; quien fue de sesenta y un años de edad, empleado, casado, originario de la Ciudad y departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos seis seis cuatro nueve uno dos - tres y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos siete uno uno cinco siete - cero cero seis - cuatro, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo de Máximo García Rosales y Bonifacia Santamaria, ambos ya fallecidos, de parte de la señora AMERICA DEL CARMEN ANAYA DE GARCIA, de sesenta y cuatro años de edad, técnico en preparación y servicios de alimentos, del domicilio de San Juan Opico, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa- cero, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- ciento un mil doscientos cincuenta y seis- cero cero dos- ocho, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 719-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en Cantón El Rosario, del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor MARIANO LEON CALDERON de parte de la señora VILMA ARACELY CARLOS DE CALDERON en calidad de hija del causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 720-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado las nueve horas del día diez de agosto del presente año, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el día nueve de febrero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional, el de esta ciudad, dejó el causante señor TOMAS EDGARDO VALLADARES MARTINEZ, quien al momento de su fallecimiento

Of. 3 v. alt. No. 721-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, las diez horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores SANTOS EMETERIA PEREZ MARTINEZ, de sesenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00785999-7; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1302-030355-101-8; MIRNA NOHEMI LUNA PEREZ, de veinticinco años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Cacaopera, con Documento Único de Identidad Número 05299380-1, y Número de Identificación Tributaria 1302-131195-101-3; y SANTOS GERONIMO PEREZ LUNA, de cuarenta y tres años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Cacaopera, con Documento Único de Identidad Número 01020752-3; y Número de Identificación Tributaria 1302-080278-101-6; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS ELENO LUNA PEREZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, hijo del señor Servando Pérez, y de Fidelia Luna, de Na-

era de cuarenta y nueve años de edad, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con NIT: 0614-011069-108-2 de parte de la señora GELEN ESMERALDA MERINO DE VALLADARES, mayor de edad, empleada, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, del domicilio de esta ciudad, con DUI: 01741890-5 y NIT: 0819-160576-101-0 en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que correspondían a los señores Natalie Esmeralda Valladares Merino y Luis Edgardo Valladares Merino, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas cuarenta minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

cionalidad Salvadoreña; quien posea Documento Único de Identidad Número 01757135-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1302-180850-101-1, quien falleció a las dos horas cero minutos del día siete de noviembre de dos mil catorce; en Cantón Junquillo, Caserío El Campo, del Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, a consecuencia de falla multisistomica, causa Básica Carcinoma Gástrico, siendo el Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, su último domicilio; la primera como Cónyuge y los dos últimos como hijos del referido causante.

Confíraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, las diez horas y diez minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 705-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de julio del dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor JOSÉ ULISES RAMOS MORÁN, quien fue de treinta y seis años de edad, obrero, casado, originario de Nejapa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01461880-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0609-151083-101-0, de parte de la adolescente KENIA ELIZABETH RAMOS ROSALES, menor de edad, estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0617-031005-101-7, DILAN ISAAC RAMOS ROSALES, menor de edad, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-050618-112-5, ALEXA ELIZABETH RAMOS ROSALES, menor de edad, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-050618-111-7, representados legalmente por su madre la señora PATRICIA ELIZABETH ROSALES DE RAMOS, quien también actúa en su carácter personal, mayor de edad, estudiante, casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02915217-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0903-190485-102-2, JOSÉ NEFTALI

RAMOS ESQUIVEL, mayor de edad, obrero, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01680288-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0609-180955-001-5, y MERCEDES MORÁN DE RAMOS, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00814678-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0609-230458-101-1, EN SU CALIDAD DE HIJOS, CÓNYUGE Y PADRES SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, RESPECTIVAMENTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas veinte minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 706-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Luis Ernesto Amaya Monroy, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, MARIO FRANCISCO DUARTE LINARES, quien fue de 63 años de edad, Doctor en Medicina, Casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, quien falleció en Barrio San Rafael, de esta ciudad, de la ciudad del departamento de Santa Ana, el día 19 de septiembre de 2009, siendo este lugar su último domicilio, hijo de Enrique Duarte Ruiz y Blanca Licida Linares Flores, y que mediante resolución dictada a las catorce horas con veintidós minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno; se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de Hugo Ernesto Duarte Cabrera, en calidad de hijo sobreviviente, confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las catorce horas con cuarenta y un minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A015631

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, edificio Niza, local número doscientos dieciocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, del señor PABLO RONQUILLO MANCIA, quien falleció en el Cantón El Resbaladero, Caserío Maoma, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, el día diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Coatepeque,

departamento de Santa Ana, a la señora ANA MIRIAM ANAYA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionarias de los derechos que le correspondían a la señora MARINA DEL CARMEN RONQUILLO ANAYA, como hija sobreviviente del causante; y se le confirió a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las diez horas cinco minutos del día dos de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. CESAR AUGUSTO MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. A015634

EDWIN ALEXANDER GUZMÁN TOBAR, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Colonia Providencia, calle Madrid, número trescientos treinta y siete, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora SILVIA YANIRA ALVARENGA VELASQUEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, MARIA MAURA VELASQUEZ, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril del año dos mil nueve; defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad; a consecuencia de ICTERICIA NO ESPECIFICADA, SÉPTICEMIA NO ESPECIFICADA, siendo su último domicilio, Tonacatepeque, San Salvador, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la referida causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, el día tres de noviembre de dos mil veintiuno.

EDWIN ALEXANDER GUZMAN TOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. A015661

JOSÉ UBALDO PEREZ, Notario del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, calle principal, número cinco, El Platanar Moncagua, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de mayo de dos mil veinte, dejó el señor RUBEN ADILIO RIVAS SALAMANCA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, Empleado, del domicilio de Moncagua, Departamento de San

Miguel, siendo este su último domicilio, hijo de la señora SARA EMMA SALAMANCA VIUDA DE RIVAS y JOSE MANUEL RIVAS SOSA, ya fallecido, a la señora SELENA MARBELY RIVAS SANCHEZ, quien es de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, persona que hoy conozco e identifico en legal forma, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres-tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos diez-doscientos treinta y un mil ciento noventa y siete-ciento cinco-tres; quien actúa y comparece en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora ALBA ISABEL RIVAS SALAMANCA, quien es de cuarenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, pero que actualmente reside en Hyattsville, del Estado de Maryland, de los Estados Unidos de Norte América. Con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis nueve dos nueve tres dos-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos cero nueve-uno siete cero siete siete siete-uno cero dos-cero, en concepto de heredera intestada en su calidad de hermana sobreviviente del causante; y como cesionario del derecho sucesorio que le correspondían a la señora SARA EMMA SALAMANCA VIUDA DE RIVAS, en su calidad de madre del causante, habiéndose conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de legales.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las quince horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSE UBALDO PEREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A015662

CLAUDIA MARILU MENJIVAR RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina de notariado en Tercera Calle Oriente, entre Primera Avenida Sur y Avenida Delgado, número tres, local doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las trece horas y quince minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, se han declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte, en Hospital General del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, insuficiencia renal crónica, con asistencia médica, dejara el señor FRANCISCO DE JESUS CASTELLANOS AGUIRRE, de parte de la señora VIRGINIA CHICAS DE CASTELLANOS, en el concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ: San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A015663

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ARACELIS ROMERO DE CHUPIN, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, del domicilio de Cantón El Pilón, Conchagua, falleció el siete de agosto de dos mil dieciocho, en el Cantón El Pilón Conchagua, departamento de La Unión; hija de JOSE ANGEL ROMERO y de FAUSTINA REYES, con documento único de identidad número: 01687715-6, y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-230749-001-3; de parte de los señores JOSE RAFAEL CHUPIN MORENO, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00466625-6; y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-060347-001-4; CLEMENCIA ANTONIA CHUPIN ROMERO, YESSENIA ESMERALDA CHUPIN ROMERO, MARTIR ANTONIO CHUPIN ROMERO, WILBER ADONAY CHUPIN ROMERO, OSCAR MANUEL CHUPIN ROMERO, JOVANNY MAXIMILIANO CHUPIN ROMERO, LEILI ARACELY CHUPIN ROMERO, representados por medio de su curador especial el Licenciado JUAN CARLOS BLANCO FLORES SORTO; el primero actúa en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y los demás en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndoles en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A015664

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que

a su defunción dejó la causante señora ADELA MARQUEZ conocida por ADELA MARQUEZ COCA; quien fue de setenta y nueve años de edad, soltera, ama de casa, fallecida el día dos de enero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su domicilio; al señor JUAN ANTONIO BLANCO ROMERO, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARIA DE LA CRUZ AGUIRRE MÁRQUEZ, YESENIA DE LA PAZ AGUIRRE DE BENITEZ y MARIA ESTHER AGUIRRE DE PEREZ, en calidad de hijas de la causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las catorce horas cinco minutos del día veintisiete de octubre del dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A015667

JABES ADIEL LOPEZ LOPEZ, Notario, con oficina situada en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio número seiscientos veintiséis, Local seis, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día uno de noviembre del corriente año, se ha declarado Heredera Definitiva a la señora ROSARIO GARCIA DE ZELAYA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ARNULFO ZELAYA SANTOS, fallecido el día dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en esta ciudad, a causa de Shock Séptico, Fibrosis Pulmonar Ideopático, Ventilación Mecánica, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, como Cónyuge sobreviviente del Causante, y a su vez como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Jessica Dolores Zelaya García, Joanna Verónica Zelaya de Monzón y Alan Mario Zelaya García, hijos del causante; y se le ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Notaría del Licenciado Jabes Adiel López López, San Salvador, a los dos días del mes de Noviembre del dos mil veintiuno.

JABES ADIEL LOPEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A015680

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada en este Tribunal, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de Octubre del año dos mil veintiuno. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RIGOBERTO GALDAMEZ LOPEZ MOISES, quien falleció a las veintidós horas y cuarenta y un minuto del día tres de Junio del año dos mil diecisiete; siendo la Ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora ROSA CANDIDA GUEVARA DE GALDAMEZ, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Personal número cero dos ocho nueve siete nueve tres cero-cuatro; y con número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho-cero uno cero tres ocho tres-uno cero uno-cuatro; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante RIGOBERTO GALDAMEZ LOPEZ, y como Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSE AMILCAR GALDAMEZ GUEVARA, como hijo sobreviviente del de cujus, y también como Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora FRANCISCA LOPEZ VIUDA DE GALDAMEZ, en su calidad de madre del de cujus. Confiéndole a la heredera declarada en el concepto antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno. LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A015681

ALEXANDER ADALBERTO MARTÍNEZ FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica profesional ubicada en Trece Avenida Sur, entre Quinta y Séptima Calle Oriente, dentro del parqueo de Funeraria San José y sus Capillas del Rey, por el Hospital San Juan de Dios. Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora SILVIA PATRICIA ARRIAZA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor RUDY STANLEY ARRIAZA MIRON, conocido por RUDY STANLEY ARRIAZA, hecho acaecido en la ciudad de Mexicali, Baja California, México, a la primera hora treinta minutos, del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, falleciendo a consecuencia de infarto agudo al miocardio, dictaminando la causa de su muerte el Doctor Jesús García Quevedo, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado, Empleado, Originario del municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Domicilio en Mexicali, Baja California, México,

siendo este su último domicilio; en su calidad de esposa, sobreviviente del referido causante, en la sucesión intestada, ya mencionada; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

LICDO. ALEXANDER ADALBERTO MARTÍNEZ FLORES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A015682

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00400-21- STA-CVDV-1CM1-36/21(4), se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA y con beneficio de inventario a la señora ALMA EVELYN PATRICIA MAGAÑA RUANO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y del domicilio de Texistepeque, de este departamento, con Documento Único de Identidad número 05144906-1 y con Número de Identificación Tributaria 0213-041062-105-1; de la sucesión de la causante señora TERESA DE JESUS RUANO VIUDA DE MAGAÑA, quien fuera de noventa y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, siendo el lugar de su último domicilio en la Ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, quien falleció en Caserío Casitas, Cantón Santo Tomás Texistepeque, Santa Ana, a las catorce horas veinticinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veinte; CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, diecinueve de octubre del dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. MAUREN LIZETH HERNANDEZ DE ZABLAH, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A015685

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora TOMASA ARACELY PEÑATE

LINARES, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora HAYDEE ESPERANZA ARANA RODRIGUEZ conocida por HAYDEE ESPERANZA ARANA VIUDA DE GARCIA, HAYDEE RODRIGUEZ, HAYDEE ESPERANZA RODRIGUEZ, HAYDEE ESPERANZA ARANA RODRIGUEZ DE GARCIA hoy VIUDA DE GARCIA y por HAYDEE ESPERANZA ARANA, en su concepto de madre de la causante RAQUEL ESPERANZA GARCIA ARANA conocida por RAQUEL ESPERANZA GARCÍA RODRIGUEZ, quien fue de un año seis meses de edad, fallecida a las doce horas del día catorce de junio de mil novecientos setenta y nueve, en el Barrio San Sebastián, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A015694

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores MERCEDES ALFONSO ROBLES MENDEZ y JHONNY WILMER PALMA, el primero en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor MARLON ERNESTO RAMIREZ SAMAYOA, en su concepto de Hijo de la causante JUANA DEL CARMEN PALMA SAMAYOA conocida por JUANA DEL CARMEN SAMAYOA PALMA y el segundo en su calidad de Hijo de la expresada causante; quien fue de treinta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, fallecida a las diez horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A015695

OLGA CECILIA PADILLA RIVAS, Notario, del domicilio de Ilopango, con despacho notarial ubicado 91 Av. Norte Casa 215 Col. Escalón San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se han declarado a los SEÑORES CESAR

ISMAEL GUADRÓN BENAVIDES, RAÚL ANTONIO GUADRÓN BENAVIDES, ISRAEL HUMBERTO GUADRÓN BENAVIDES y GLORIA ELIZABETH GUADRÓN BENAVIDES, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejare la causante, quien falleció en el Parque de la Unidad de Emergencias del Hospital General del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día doce de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio San Marcos, Departamento de San Salvador, que dejó la señora ANA JULIA BENAVIDES DE GUADRÓN, conocida con los nombres de: ANA JULIA BENAVIDES, ANA JULIA ALCANTARA BENAVIDES, ANA JULIA BENAVIDES ALCANTARA DE GUADRÓN, en su calidad de Hijos de la causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiocho de octubre del dos mil veintiuno.

LIC. OLGA CECILIA PADILLA RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. A015698

ROCIO BRENDA LI ASCENCIO ABREGO, Notario, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Número Doscientos Treinta y Ocho, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrita Notario, en esta ciudad, a las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ZULMA MARITZA AGUILAR AGUILAR, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día quince de agosto del año dos mil nueve, en La Morgue del Hospital Zacarnil de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de heridas en Tórax y Abdomen producidas por proyectil disparado con arma de fuego, sin asistencia médica; dejara el señor DANIEL SANTOS SANCHEZ AGUILAR; como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores: JOCELYN STEPHANIE SÁNCHEZ RAYMUNDO, hija sobreviviente, y RIGOBERTO SÁNCHEZ, padre sobreviviente del de cujus; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ROCIO BRENDA LI ASCENCIO ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. A015702

JAIRO GARCÍA AREVALO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, y Octava Calle Oriente, local número seis, de la Urbanización Sensunapán, Sonsonate. Al Público en General,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno se HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor SANTOS RIVERA REYES, quien en vida fue conocido por SANTOS RIVERA y por JOSE SANTOS RIVERA, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diez, a la edad de ochenta y siete años, en Cantón Mizata de la jurisdicción de Teotepeque del departamento de La Libertad, a consecuencia de infarto de núcleos, Neumonía Nosocomial, sin asistencia médica, habiendo determinado la causa de la muerte la Doctora Carmen Elizabeth Santamaría, Doctora en Medicina JVPM once mil ochocientos cuarenta y seis, siendo su último domicilio el de Teotepeque del departamento de La Libertad, al señor FRANCISCO RIVERA ESPINAL en su concepto de hijo sobreviviente de dicho causante respectivamente, y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor FAUSTO RIVERA ESPINAL en calidad de hijo sobreviviente del referido causante, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, a tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JAIRO GARCIA AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. A015704

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno; Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declara Heredera Definitiva de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE FIDEL CRUZ, quien fuera de noventa y un años de edad, Casado, Originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de Pablo Cruz y Justa Enrique, quien falleció a las trece horas del día veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho, en Cantón San José La Montaña del municipio de Alegría, departamento de Usulután; siendo el municipio de Berlín su último domicilio; falleció a consecuencia de NEUMONIA SEVERA con Asistencia Médica; de parte de TITA DEL CARMEN CRUZ DE RIVAS, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, y de domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento

Único de Identidad número 00263424-5; y, con Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1101-060146-101-0; esta última como solicitante, en su calidad de hija del Causante JOSE FIDEL CRUZ; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A015721

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA HIPOLITA GALDAMEZ VIUDA DE CHAVEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, fallecida el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, siendo el municipio de Sesorí, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; a las señoras MARTA DEL CARMEN CHAVEZ DE HENRIQUEZ y ETEL CRISTINA CHAVEZ GALDAMEZ, en calidad de hijas de la causante; confiriéndole a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A015734

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, notario, del domicilio de Chalatenango, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución final proveída por la suscrita Notario según acta notarial otorgada en la ciudad de Chalatenango, a los dieciocho días de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario a la señora ANA LÓPEZ DE AGUILAR, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA, de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores: José Armando Aguilar López y Willian Alexander Aguilar López, estos en calidad de HIJOS

sobrevivientes del causante, señor JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR MORAN, del sexo masculino, motorista, casado con Ana López de Aguilar, siendo hijo de Amelia Aguilar y de Hermenegildo Moran, fallecido a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinte, en el kilómetro cuarenta y cuatro y medio, carretera Troncal del Norte, caserío El Tule, municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, a consecuencia de politraumatismo por hecho de tránsito, sin asistencia médica, nombre del profesional que determinó la causa Manuel Antonio Mendoza Rivas, doctor en medicina, con de Carnet de la junta de vigilancia de la profesión médica, número cuatro nueve cuatro cuatro, y sin haber dejado Testamento alguno, confiriéndose definitivamente la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA, de la referida sucesión intestada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veinte días de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDA. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,
NOTARIO.

1 v. No. A015740

LA SUSCRITA NOTARIO KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN, NOTARIO, CON DESPACHO PROFESIONAL, UBICADO EN CONDOMINIO SAN JUAN, APARTAMENTO UNO, FINAL SEXTA AVENIDA SUR, BARRIO EL ÁNGEL DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, de las catorce horas del día uno de noviembre del dos mil veintiuno, se ha declarado al señor FRANCISCO ALEXANDER VIGIL FLORES, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las trece horas treinta minutos del día cuatro de julio del dos mil catorce; en el caserío Las Lajas, jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, dejó el señor FRANCISCO VIGIL GARAY, en concepto de hijo del causante; en la sucesión del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN, en la ciudad de Sonsonate, a los un días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

LIC. KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN,
NOTARIO.

1 v. No. A015750

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de Octubre del presente año, se Declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE OSCAR ZAMORA RODRIGUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad. Viudo, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor, Originario de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, hijo de Reyes Zamora (fallecido) y Cándida Rodríguez ya (fallecida); quien falleció el día dieciséis de Octubre del año dos mil catorce a consecuencia de insuficiencia renal; siendo su último domicilio Colonia El Rito de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte del señor LEVI ZAMORA GAITAN, de treinta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Triunfo del departamento de Usulután con Documento único de identidad, número; Cero cero cuatro cuatro dos cuatro cero siete - ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero cinco guión dos tres cero dos ocho dos guión uno cero uno guión tres; en calidad de hijo del causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor EDWIN REYES ZAMORA GAITAN, quien cedió en calidad de hijo del causante, tal como consta a fs. 39 al 41 en el Testimonio de Escritura Pública de venta de Cesión de Derechos Hereditarios realizado en la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, a las siete horas con cuarenta minutos del día veintinueve de Septiembre del año dos mil veintiuno.- Art. 988 N° 1 del C.C.- Confírasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A015752

ANGELA SANCHEZ PEREZ, Notario del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en RESIDENCIAL VILLA LOURDES, POLIGONO "L", PASAJE UNO, NÚMERO 27, COLON, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas, del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA BIRGINIA HERNANDEZ VIUDA DE SALVADOR, conocida por VIRGINIA HERNANDEZ, MARIA

VIRGINIA HERNANDEZ DE SALVADOR, y MARIA VIRGINIA HERNANDEZ VIUDA DE SALVADOR, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, en condominio Altos de Jardines, calle final, Asilo Sara, pasaje doce, número trescientos seis, San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio por hemorragia de tubo digestivo superior, a la edad de ciento dos años, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña originaria de Tejutla, departamento de Chalatenango, y siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de la señora BLANCA LIDIA SALVADOR HERNANDEZ, en su calidad de hija Sobreviviente y como Cesionaria, y se ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la Sucesión.-

Colón, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

ANGELA SANCHEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A015777

LEYDA ANAIL PACAS LOPEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Condominios Nobles de América 2, Edificio D, apartamento número 7, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día dos de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a FABIOLA DAMARIS MENDOZA ASCENCIO y MARIA LUCIA MENDOZA ASCENCIO, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día once de abril del año dos mil once, en Colonia Las Brisas, Candelaria de La Frontera, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, dejara la señora MARIA LUCIA LOPEZ, conocida por LUZ LOPEZ, en sus conceptos de cesionarias de los derechos que les correspondían a las señoras CANDIDA ROSA LOPEZ BARRERA y MIRIAM DEL CARMEN LOPEZ DE RAMIREZ, ambas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante y por ende Herederas No Testamentarias, habiéndoseles conferido a las referidas herederas la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LEYDA ANAIL PACAS LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A015783

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día quince de octubre de dos mil veintiuno. SE HA DECLARADO HEREDERA con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, dejó la causante ANGELA DEL CARMEN DE LA CRUZ GARCIA; a la señora MARLA YAMILET PICHINTE DE MEJIA, en su calidad vocacional propia de hija sobreviviente, de la referida de cujus, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de Octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A015793

VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en la Calle Francisco Campos, número ciento sesenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó el señor EDGARDO HERNANDEZ PEÑA, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, al señor MAURICIO HERNANDEZ, en su concepto de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de la señora ROSA AMELIA ALFARO DE HERNANDEZ, quien cedió su derecho hereditario en su calidad de cónyuge sobreviviente de los derechos que recaen sobre la herencia del causante señor EDGARDO HERNANDEZ PEÑA, habiéndose conferido

al heredero ab-intestato, la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE.

San Salvador, a las ocho horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.

VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE,
NOTARIO.

1 v. No. A015800

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Mayra Loredana Escobar Deras, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, Oscar Alejandro López Rodríguez, quien falleció el día 19 de junio de 2017, a los cincuenta y ocho años de edad, hijo de Alejandro López Acevedo y Juana Rodríguez Ramírez, Casado, empleado, y de nacionalidad Salvadoreña, originario de Armenia, Sonsonate, habiendo sido Santa Ana su último domicilio, y mediante resolución de las quince horas con treinta y un minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de, Juana Maricela López Salinas en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como cónyuge del causante le corresponden a la señora Fidelina del Carmen Salinas Viuda de López; confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las quince horas con cincuenta y un minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. A015801

SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES, Notario de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Colonia y Pasaje Pinares de Monserrat, Casa Número Catorce, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha Declarado a la señora: WENDY GABRIELA HERNANDEZ VASQUEZ, en su concepto de hija y Cesionaria de los derechos en abstracto que les correspondía a Vanessa Alejandra y Víctor Edmundo ambos García Vásquez, hijos sobrevivientes del de cujas; señora: DORIS ELIZABETH VASQUEZ SALAZAR, quien falleció el día dieciséis de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. A015802

NERY URIAS GOMEZ RIVERA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Urbanización Las Delicias, pasaje Dos, casa cuatro, Block H, de la ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora VICTORIA DEL CARMEN ZETINO DE CORTEZ, en su calidad de Hija del causante señor FRANCISCO MEDARDO ZETINO, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por el señor FRANCISCO MEDARDO ZETINO, quien fue de setenta años de edad, Empleado, originario de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, casado con Lucia del Carmen Morales ya fallecida, hijo de Lorenza Zetino, ya

fallecida, teniendo su último domicilio en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las diecinueve horas treinta y cinco minutos, del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, en el Hospital Militar Central, de la ciudad de San Salvador, a quien se le asignó el Documento Unico de Identidad Número: Cero cero dos cero cuatro nueve cuatro dos-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero tres cero seis-uno seis cero uno cuatro seis-cero cero uno-uno, habiéndosele conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Sonsonate a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.

LIC. NERY URIAS GOMEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A015811

NERY URIAS GOMEZ RIVERA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Urbanización las Delicias, pasaje Dos, casa cuatro, Block H, de la ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día diez de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora DOLORES MARLENE NAVARRO DE AYALA, en su calidad de hija del causante, y como cesionaria de los Derechos de la señora ROSA ELVIRA NAVARRO REYES, del causante señor JORGE ALBERTO NAVARRO REYES conocido por JORGE ALBERTO NAVARRO. HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por el señor JORGE ALBERTO NAVARRO REYES conocido por JORGE ALBERTO NAVARRO, quien fue de setenta y tres años de edad, Marino Mercante, originario de la ciudad de Caluco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, Soltero, hijo de Ignacio Reyes Quevedo y de Dolores Navarro, ambos fallecidos, teniendo su último domicilio en la ciudad de Caluco, departamento de Sonsonate, y habiendo fallecido a las doce horas treinta minutos, del

día nueve de Enero del año dos mil trece, en el Barrio El Centro de la ciudad de Caluco, departamento de Sonsonate, habiéndosele conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Sonsonate a los once días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. NERY URIAS GOMEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A015813

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas veinte minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno. Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a las señoras KARLA MARIA LOPEZ DE ALARCON, VANESA CAROLINA LOPEZ AVALOS y KAREN LOPEZ AVALOS, en su calidad de hijas de la causante MARTHA EVELIA AVALOS RAUDA, conocida por MARTHA EVELIA RAUDA AVALOS y por MARTA EVELIA AVALOS RAUDA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleada, Soltera, fallecida a las tres horas treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinte, en su casa de habitación, ubicada en Ciudad Real, Residenciales Madrid, casa número diez, Polígono treinta y siete, de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas dieciocho minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.-
LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.
LIC. HERNY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A015816

MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ, Mayor de edad, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Avenida Dr. Luis Rivas Vides, Residencial San Luis, Barrio El Centro San Luis Talpa, Departamento de La Paz. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diecisiete horas del día veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, ha sido declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario el señor SILVERIO PALACIOS, en concepto de esposo sobreviviente de la causante MARIA ISABEL MORALES PALACIOS, quien falleció a las dos horas y cincuenta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Central, Premédica Hospitalaria S.A de C.V., de la Ciudad de San Salvador, a consecuencia de cáncer de vía biliar, sepsis, con asistencia médica. Al heredero se le ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

LIC. MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A015821

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral, Kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz. AL PÚBLICO POR UNICA VEZ,

AVISA: Que por resolución de las trece horas del día de hoy, ante mis oficios notariales se ha declarado al señor WALTER ANTONIO AYALA GARCIA, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante CRUZ CORDOVA, quien falleció el día dieciséis de enero de dos mil novecientos noventa y cuatro, en Cantón El Socorro, a consecuencia de muerte natural, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio, Tecoluca, Departamento de San Vicente, DECLARESE: HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su carácter de CESIONARIO DEL DERECHO HEREDITARIO, adquirido de la señora ANA MARIA CORDOVA GARCIA, hija sobreviviente de la causante, según Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario número setenta y cuatro otorgado a las ocho horas y treinta minutos, en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, ante los oficios notariales del suscrito notario, el día ocho de mayo del presente año; por lo que se le ha conferido a la heredera que se le declare la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. A015829

GLENDA JASMIN MEDINA SOMOZA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominios Héroes Norte, Local tres-trece, Tercera planta, Boulevard de Los Héroes, de la ciudad de San Salvador, al público y para efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora CRISSIA ESMERALDA PEREZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor Luis Abelardo Valles Pérez, hijo del causante de la Herencia Intestada que a su defunción dejase el causante JOSE ANTONIO VALLES DOMINGUEZ, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en Comunidad Nueva Israel, número trescientos ocho, municipio de San Salvador, sin asistencia médica, a causa Indeterminada, originario de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y confiriéndosele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

GLENDA JASMIN MEDINA SOMOZA,

NOTARIO.

1 v. No. A015831

GLENDA JASMIN MEDINA SOMOZA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominios Héroes Norte, Local tres-trece, Tercera planta, Boulevard de Los Héroes, de la ciudad de San Salvador, al público y para efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora CRISSIA ESMERALDA PEREZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor Luis Abelardo Valles Pérez, hijo del causante de la Herencia Intestada que a su defunción dejase la causante MARIA BERNARDINA PEREZ DE VALLES, quien falleció a las catorce horas del día veinticuatro de diciembre del año dos mil trece, en Comunidad Nueva Israel, Calle Antigua a Santa Tecla, Sector Molino Nuevo, número trescientos ocho, municipio de San Salvador, sin asistencia médica, a causa de Insuficiencia Cardíaca más senectud, originaria de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y confiriéndosele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

GLENDA JASMIN MEDINA SOMOZA,

NOTARIO.

1 v. No. A015832

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las diez horas y veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno. SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FRANCISCO ANTONIO VILLEGAS MARAVILLA, conocido por FRANCISCO ANTONIO VILLEGAS, quien fue de setenta y un años de edad, Casado, Agricultor, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Doroteo Villegas y Jesús Maravilla, ambos ya fallecidos, de este origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con residencia en Cantón Planes Primero, de esta Jurisdicción, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos noventa y dos guion nueve, falleció a las cinco horas veinte minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis, en el Cantón Planes Primero, de esta Jurisdicción, siendo esta Ciudad de Chinameca, su último Domicilio; de parte de la señora FRANCISCA MEJICANO QUINTANILLA viuda de VILLEGAS, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro nueve ocho tres uno uno guion uno, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos cinco ciento diez mil trescientos cuarenta y ocho guion ciento dos, en concepto de cónyuge del causante.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado a la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere. Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las diez horas y veinticinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. A015854

ROMÁN HUMBERTO PADILLA CASCO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Miramonte, Avenida Augusta número quinientos cincuenta y cinco, Edificio Moria, segundo nivel, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor JONATHAN DANIEL LOPEZ MARTINEZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RIGOBERTO LOPEZ, el cual falleció el día veintidós de noviembre de dos mil quince, en Hospital Zacamil, en el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Barrio San Sebastián, Calle El Comercio, número once, Ciudad Delgado, San Salvador; la Declaración de Heredero Definitivo es en calidad de hijo sobreviviente del causante; habiéndose conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se AVISA al público, para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en San Salvador, a las doce horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.

ROMÁN HUMBERTO PADILLA CASCO,

NOTARIO.

1 v. No. A015859

ADAN ANTONIO CARPIO CORTEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, Condominio Plaza Real Local LA- VEINTITRÉS, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTADA que a su defunción ocurrida en el Cantón Las Delicias, San Juan Opico, departamento de La Libertad; a la una hora treinta minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad; dejó el señor CRESENCIO DE JESUS GARCIA, de parte de la señora MARIA ROSELIA GARCIA, conocida por MARIA ROSA ELIA GARCIA ARGUETA, en su concepto de hermana del causante. CONFÍERALE A LA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MÉRITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. ADAN ANTONIO CARPIO CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A015878

BLANCA DINA SÁNCHEZ COLOCHO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en: Diagonal Centro América, Casa número tres, segundo nivel frente a Bolerama del Ministerio de Hacienda, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario pronunciada, a las catorce horas treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores RENE FRANCISCO MONJARAS GAMBOA, RODRIGO ERNESTO MONJARAS GAMBOA y HELGA BERENICE MONJARAS DE MIRANDA, en concepto de hijos del causante, de los bienes que a su defunción dejara el causante RENE MONJARAS, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, Empleado, Soltero, originario de Santa Elena, departamento de Usulután, y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho nueve tres uno uno cuatro - cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno uno ocho - dos cinco cero nueve cinco uno - cero cero uno - seis; de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las diecinueve horas y veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintiuno, a

consecuencia de Cáncer de Vesícula Biliar Estadio Cuatro, Metástasis Pulmonar y Hepático, siendo su último domicilio el de Ilopango, departamento de San Salvador; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

BLANCA DINA SÁNCHEZ COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. A015883

MANUEL ANTONIO SERRANO MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Condominio Niza, Apartamento 217, nivel II, sobre la 19ª Calle Poniente y la 1ª Av. Norte, Zona B, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día uno de noviembre del presente año, se ha declarado al señor WILFREDO DE JESÚS HENRÍQUEZ TORRES, heredero definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecinueve de Septiembre de dos mil uno, dejó la señora Rosa Mérida Torres, conocida por Rosa Mérida Torres De Rivas, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ZENaida CAROLINA TORES DE CASTILLO y WALTER ERNESTO HENRÍQUEZ TORRES, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndole concedido la representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a dos de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. MANUEL ANTONIO SERRANO MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. A015887

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las catorce horas diez minutos del día quince de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante MARIA JUANA IRAHETA BERMUDEZ, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos el día diez de septiembre de dos mil veinte, en Caserío Santa Emilia, Cantón Las Isletas, de esta jurisdicción, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco siete ocho dos siete cinco-seis, por parte de la señora MARIA DOLORES IRAHETA LAINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa del domicilio de San Pedro

Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve siete uno tres ocho tres-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno- doscientos sesenta mil trescientos setenta y seis-ciento tres-siete, en concepto de HIJA de la causante.

Confiérese a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas del día quince de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. B010951

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. SE HA DECLARADO HEREDERA con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día dieciocho de julio de dos mil veinte, dejó el causante CLAUDIO PEREZ; a los señores JESUS MARTINEZ DE PEREZ, MARLENE BEATRIZ PEREZ MARTINEZ, GEOVANY ALEXANDER PEREZ MARTINEZ, ELIZABETH DE JESUS PEREZ DE SANCHEZ y GLORIA CAROLINA PEREZ MARTINEZ, en su calidad vocacional propia de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante señor CLAUDIO PEREZ, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. B010952

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las doce horas y cuatro minutos del día dieciocho de octubre del corriente año; se han declarado herederos definitivos, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor JOSE ORLANDO LOPEZ MEJIA, de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario de San Pedro Masahuat, y del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos veintiséis guion ocho, quien falleció el día veintiuno de diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital General del

Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador; a los señores: 1) ANA CELIA RECINOS DE LOPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero ocho tres uno cero cero guión cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ochocientos quince guión cero nueve cero uno sesenta y seis guión ciento tres guión uno; 2) YONATAN ORLANDO LOPEZ RECINOS, de veinticinco años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cuatro cinco siete dos cero nueve guión uno; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ochocientos veintiuno guión cero nueve doce noventa y seis guión ciento uno guión tres; 3) IRVIN ARIEL LOPEZ RECINOS, de veintidós años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número cero cinco siete cuatro siete dos cuatro ocho guión seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ochocientos veintiuno guión once cero ocho noventa y ocho guión ciento uno guión seis; y 4) MARIA YNES MEJIA VIUDA DE LOPEZ, de ochenta y dos años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho tres siete dos nueve ocho guión cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ochocientos trece guión veintinueve cero cuatro treinta y ocho guión ciento uno guión cinco, con concepto de la primera cónyuge, el segundo y tercero hijos y la cuarta madre del causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv. Habiéndoles conferido a los aceptantes, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. B010953

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos del día quince de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante ROMAN LOVATO GARCIA, c/p ROMAN LOVATO y por RAMON LOVATO, quien falleció a las veintidós horas treinta minutos el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en Caserío Las Moras, Cantón Las Hojas, de esta jurisdicción, a consecuencia de Insuficiencia Renal, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco siete dos cero cero tres-siete, por parte de los señores JULIO CESAR VILLALOBOS LOVATO, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno nueve cero dos cero-cero y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno- cero ochenta y un mil setenta y seis-ciento cinco-seis, y MARCO ANTONIO VILLALOBOS LOVATO, de cuarenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero tres dos ocho tres seis cuatro cinco-tres y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno- cero noventa y un mil setenta y uno-ciento tres-seis en concepto de HIJOS del causante.

Confírese a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas del día quince de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. B010954

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO MELENDEZ FUENTES, quien fue de cincuenta años de edad, carpintero, casado, fallecido el día diez de julio de dos mil seis, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora ELIZABETH RUBIO PARADA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B010956

RODOLFO ANTONIO ZOMETA GUTIERREZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina situada en la Trece Calle Poniente, número ciento cuarenta y tres, edificio San Karlos, local número tres, San Salvador, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día dos de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores: MARIA ARACELI SORIANO DE MARTINEZ, GUSTAVO OSWALDO MARTINEZ SORIANO y ANA ARACELY MARTINEZ DE DORADEA; HEREDEROS DEFINITIVOS Y LEGATARIOS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor CESAR HERNAN MARTINEZ REBOLLO, ocurrida, el día catorce de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Militar Central, de la ciudad de San Salvador, siendo el Barrio La Cruz, Primera Avenida Sur, número cuarenta y seis, su último domicilio, en su calidad de CONYUGE E HIJOS del causante. Habiéndoles conferido a los Herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

RODOLFO ANTONIO ZOMETA GUTIERREZ,
NOTARIO.

1 v. No. B010964

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Oficina situada en Tercera Calle Poniente, Número Catorce de la ciudad de Mejicanos, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas de este día, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor OSCAR MILTON SOTO REYES, quien falleció en Colonia Regalado, pasaje dos, casa número siete, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día doce de agosto del año dos mil doce, siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, a los señores DINA GARCIA DE SOTO y MANUEL DOUGLAS SOTO GARCIA, en su carácter de cónyuge sobreviviente la primera y de hijo del causante el segundo, habiéndoselos conferido a los Herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Mejicanos, el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. B010979

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en final 67 Avenida Sur, Condominios Roma, Edificio B, Apartamento No. 21, Colonia Roma. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día primero de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, dejó el señor JESUS ALAS, conocido por ENRIQUE DE JESUS SALAS y por ENRIQUE DE JESUS MELENDEZ SALAS, de parte de las señoras Paula Everonica Elizabeth Vega de Artiga, y Merlin Elizabeth Campos, en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios, confiriéndose a las aceptantes LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario.- San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A015639

CORNELIO DE JESUS DIAZ QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Juan Opico, La Libertad y del de San Salvador, con oficina situada en Local dos, entre Avenida Paredes y Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, al público,

HACE SABER: Que por acta notarial de las ocho horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANILDA ESMERALDA ESTRADA DE SERRANO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y veinte minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinte, en Colonia San Judas, Pasaje uno, número once, Jurisdicción de Zaragoza, Departamento de La Libertad, dejó el señor SANTOS DOLORES SERRANO MORALES, conocido por SANTOS DOLORES SERRANO y por DOLORES SERRANO, quien fue de ochenta años de edad, mecánico, casado, originario de San Antonio de La Cruz, Chalatenango, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor FERNANDO JAVIER SERRANO ESTRADA, como Hijo del causante. Habiéndosele conferido a dicha heredera la Administración y Representación Definitiva de la citada sucesión.

Zaragoza, Departamento de La Libertad, a los tres días de noviembre de dos mil veintiuno.

CORNELIO DE JESUS DIAZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. B010990

JOSE SALVADOR TAMAYO REYES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Residencial San Francisco, Avenida Las Rosas, Calle Los Cedros, número sesenta y nueve, Zacatecoluca, departamento de La Paz;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de octubre del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ HUBERTO CUELLAR, sexo masculino, de nacionalidad salvadoreña, soltero, jornalero, originario de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, quien falleció a la edad de sesenta y siete años, a las once horas del día treinta de agosto de dos mil doce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Neumonía más Sepsis, Choque séptico y falla renal; habiendo sido su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz, de parte de la señora CARMEN VERONICA CUELLAR DE PERAZA, en su concepto de hija sobreviviente del causante en mención; y se ha nombrado a la aceptante Administradora y Representante Interina de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE SALVADOR TAMAYO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. A015640

JOSE SALVADOR TAMAYO REYES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Residencial San Francisco, Avenida Las Rosas, Calle Los Cedros, número sesenta y nueve, Zacatecoluca, departamento de La Paz;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintitrés de octubre del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante señor TOMÁS JESUS BERNABÉ, conocido por TOMÁS TURCIO MARAVILLA y por TOMÁS DE JESUS BERNABÉ, quien fuera de ochenta y dos años de edad, agricultor, Originario y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, quien falleció a las catorce horas del día diez de febrero de dos mil dieciséis, en Cantón Santa Cruz, Caserío Paraíso, del municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, a consecuencia de Infección Pulmonar; habiendo sido su último domicilio Tecoluca, de Departamento de San Vicente; de parte del señor JUAN ANTONIO FRANCO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante en mención y en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios de los señores JORGE ADALBERTO FRANCO BERNABE y ROSA EMILIA FRANCO BERNABE, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; y se ha nombrado al aceptante Administrador y Representante Interino de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veinticuatro días del mes octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE SALVADOR TAMAYO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. A015641

JOSE SALVADOR TAMAYO REYES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Residencial San Francisco, Avenida Las Rosas, Calle Los Cedros, número sesenta y nueve, Zacatecoluca, departamento de La Paz;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del veintitrés de octubre del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante señor CARLOS PARADA ROQUE, sexo masculino, de nacionalidad salvadoreña, soltero, agricultor, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, quien falleció a la edad de cuarenta y cinco años, a las once horas del día nueve de mayo de dos mil diez, en el Cantón San José Luna, de la ciudad de San Pedro Masahuat, a consecuencia de Heridas de tórax y abdomen producidas por proyectiles disparados con Arma de fuego e heridas de cráneo y cuello producidas por Arma blanca; habiendo sido su último domicilio Tecoluca, de Departamento de San Vicente; de parte del señor DIEGO ARMANDO PARADA FRANCO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante en mención; y se ha nombrado al aceptante Administrador y Representante Interino de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE SALVADOR TAMAYO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. A015647

BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Soyapango, con Oficina en Avenida España, Edificio seiscientos diez, Local diez, de esta ciudad. AL PÚBLICO, para los efectos de Ley.

HACESABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional de El Salvador, de San Salvador, dejó el señor DENIS IVAN CASTILLO PINEDA, de parte MARJORI DENISSE CASTILLO ESCOBAR, ALDO MIGUEL CASTILLO ESCOBAR y ANGEL CHRISTOPHER CASTILLO ESCOBAR, en su concepto de hijos sobrevivientes, del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, Blanca Gertrudis Castro Hernández, San Salvador, a las San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A015648

BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Soyapango, con Oficina en Avenida España, Edificio seiscientos diez, Local diez, de esta ciudad. AL PÚBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día quince de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional de El Salvador, de San Salvador, dejó la señora MELIDA ESCOBAR DE CASTILLO, de parte MARJORI DENISSE CASTILLO ESCOBAR, ALDO MIGUEL CASTILLO ESCOBAR y ANGEL CHRISTOPHER CASTILLO ESCOBAR, en su concepto de hijos sobrevivientes, de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, Blanca Gertrudis Castro Hernández, San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A015649

DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio G, local tres-B, San Salvador, al PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, dejó la señora ELENA GONZÁLEZ, de parte de la señora DORA ALICIA GONZÁLEZ CASTAÑEDA, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante.- Habiéndosele conferido la administración y Representación Interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO, San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO,
NOTARIO.

1 v. No. A015712

ISAIAS MENDEZ AYALA, con oficina jurídica en la Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Mossi-Portillo, tercera planta, local número dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, que ante mis Oficios de Notario promueve la señora VILMA JOSEFINA IZAGUIRRE DE SANCHEZ, que por resolución de las doce horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada la Herencia Intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora LILIAN ANDREA FLAMENCO IZAGUIRRE, quien fue de treinta y dos años de edad, Estudiante, falleció el día veinticinco de abril de dos mil veintiuno, en la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de los derechos hereditarios que como madre de la causante le corresponden, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

San Salvador, Departamento de San Salvador, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. ISAIAS MENDEZ AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. A015738

ERNESTO MORALES FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro cinco tres tres siete- seis, con Número de Identificación Tributaria: Cero ochocientos diez- doscientos sesenta mil doscientos sesenta y tres- ciento uno- seis y Número de Credencial CERO OCHO DOS UNO CUATRO CINCO CUATRO D DOS UNO SEIS SIETE OCHO NUEVE OCHO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor SANTOS CATTARINO ÁNGEL RAIMUNDO, quien falleció el día diecinueve de diciembre del año dos mil veinte, en su casa de habitación, San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Hipertensión Arterial Crónica, con asistencia médica, téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de parte de la señora SUSANA ESMERALDA ÁNGEL GIRÓN; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi despacho legal ubicado en 8° Calle Poniente, Barrio San José, Número 5, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Despacho Legal, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO MORALES FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. A015769

KAREN PATRICIA AREVALO VARGAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, situada en Colonia Santa Fe Uno, Calle Principal, Casa Número Cuatro, San Martín, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO PEREZ QUINTANILLA, conocido por JOSE ANTONIO PEREZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, motorista, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con último domicilio en Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno nueve seis dos dos tres- nueve; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- veinte cero uno cincuenta y ocho- cero cero dos- dos; quien falleció sin haber formalizado testamento alguno, en el Hospital Nacional El Salvador, del Municipio y Departamento de San Salvador, a las once horas quince minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veintiuno, a

consecuencia de Sospecha de Covid- diecinueve, virus no identificado, con asistencia médica, hijo de los señores Rafael Miguel Angel Pérez y de María Antonia Quintanilla, ambos ya fallecidos, de parte de la señora ELIS MINORA PEREZ ANTILLON, en su concepto de hija sobreviviente del causante y en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores NORBERTO MISABEL PEREZ ANTILLON, EDGAR ANTONIO PEREZ ANTILLON, FREDY ALEXANDER PEREZ ANTILLON, SANDRA ELIZABETH PEREZ ANTILLON, ALBA ARACELY PEREZ ANTILLON y ENSON ALCIDES PEREZ ANTILLON, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento para que si existe alguien con igual o mejor derecho se apersona a mi oficina notarial a interponer oposición o inclusión a las mismas contando quince días a partir de la última publicación del presente.

Librado en mi Bufete Notarial, San Martín, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

KAREN PATRICIA AREVALO VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. A015775

El Infrascrito Notario, con oficinas en oficinas en Segunda Calle Poniente, número 24-B, Apopa, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que ante sus oficios siguen Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, en los bienes del causante HIGINIO ALEJANDRO GONZALEZ JUARES, conocido por HIGINIO ALEJANDRO GONZALEZ JUAREZ, quien falleció en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, y siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el día ocho de febrero de dos mil veintinueve. Han sido declarados Herederos Interinos y Aceptado la Herencia Intestada con beneficio de inventario, los señores GLORIA HERMINIA CLAROS DE GONZALEZ, CHRISTIAN ALEJANDRO GONZALEZ CLAROS y DIEGO ALEXIS GONZALEZ CLAROS, como esposa e hijos del causante. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley y quien considere tener derecho a la sucesión, se presenten dentro de quince días posteriores a este aviso, a las oficinas del Notario.

San Salvador, veintinueve de octubre del dos mil veintiuno.

LIC. ELIANA ESPERANZA HERNANDEZ GALVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A015789

RAMÓN RIGOBERTO CRUZ CASTRO, Notario, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con oficina en Avenida Joaquín Pineda, casa número diez, de la ciudad de Jiquilisco. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las once horas

del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS GONZALEZ VIUDA DE CRUZ, quien falleció a las diecisiete horas el día veinticinco de junio del año dos mil trece, ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Shock Miocárdico, con asistencia médica, teniendo como último domicilio el municipio de Concepción Batres, departamento de Usulután, de parte de la señora REINA ISABEL CRUZ GONZALEZ, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, originaria del municipio de La Unión, Departamento de La Unión y del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, en calidad de hija sobreviviente, habiéndosele concedido a la aceptante ya mencionada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público para que los se crean con derecho a la herencia se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Ramón Rigoberto Cruz Castro. En la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

RAMÓN RIGOBERTO CRUZ CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. A015790

OSCAR ARMANDO CANTON GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa y Diagonal Dr. Arturo Armando Romero, Condominio Médico, Local 32, Nivel 3, Colonia Médica, San Salvador, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito dictada en diligencias sucesoriales promovidas por los señores VIRGILIO ALEXANDER MARTINEZ TURCIOS y GUADALUPE DE JESUS MARTINEZ DE GALVAN, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VIRGILIO DE JESUS MARTINEZ, conocido por: VIRGILIO DE JESUS MARTINEZ MINA, en concepto de hijos de éste; Habiéndosele conferido a los aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia de lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en mi oficina, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ARMANDO CANTON GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. A015803

JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en: Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominios Villas de Normandía, Local UNO-C, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de abril del dos mil cinco, en Santiago de María, Departamento Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Cardiaca, Clase Funcional grado dos guion tres, siendo su último domicilio del señor LUIS MAGIN AYALA BONILLA, quien fuera de setenta y seis años de edad, agricultor, sin formular su testamento; de parte de la señora YASSEN IVONNE CAMACHO AYALA, en su calidad de cesionaria de los derechos de MARIA AVIGAIL AYALA CARRANZA, hija del causante, en su calidad de heredera Abintestato del mismo, confiérasele a la aceptante antes mencionada, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia mencionada para que se presenten a deducirla a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ.

NOTARIO.

1 v. No. A015826

MERLYN WALTER NAJARRO, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Barrio Concepción, Local Número catorce, de la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta y seis minutos del día dos de noviembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que al fallecer el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, en casa de habitación, Cantón La Labor, Caserío Los Hernández, Jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, dejó el señor TIBURCIO EMILIO SALINAS, teniendo ese como su último domicilio, de parte del señor Cecilio Miranda Valladares, por medio de su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial Licenciado JUAN JOSE MOLINA HERNANDEZ, en su concepto de Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Bernardina Hernández viuda de Hernández, en su concepto de hermana sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado MERLYN WALTER NAJARRO. En la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,

NOTARIO.

1 v. No. A015838

ANA ELENA GONZÁLEZ DE ALVARADO, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Residencial Escalón Nor-poniente, en esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notaria, en esta ciudad a las ocho horas del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día dos de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital El Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE DE LA PAZ DIAZ RAMOS, conocido por JOSE PAZ DIAZ, de parte de los señores JAIRO ADONIS, ERIKA MAGALY y JOHANNA GUISEL, todos de apellidos DIAZ MEJIA, en calidad de hijos del causante, habiéndoseles conferido en el carácter antes indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia aludida para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

ANA ELENA GONZALEZ DE ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. A015856

ALFONSO PINEDA CLAUDE, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos # 111, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficinas notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, de parte de los señores CARLOS MIGUEL UMAÑA DUBON y ANA SILVIA UMAÑA DUBON, en su calidad de Herederos Testamentarios sobrevivientes del causante; la herencia Testada que a su defunción dejó el señor MANUEL MAURICIO UMAÑA DUBON, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno, y quien fue de origen y nacionalidad salvadoreña, Agente de Viajes, soltero, con domicilio en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, en consecuencia se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

ALFONSO PINEDA CLAUDE,

NOTARIO.

1 v. No. A015863

MARTHA CARLOTA MARIA ALVARENGA ORANTES, Notaria, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en final Avenida España y 35 Calle Poniente, Número 103, Colonia Layco, San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, contenida en Acta Notarial de las nueve horas del día treinta de octubre del

presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Testada que a su defunción dejó la señora WENDY ARACELY LEON GALAN, quien era de cuarenta y nueve años de edad, enfermera, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, fallecida en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Sonzacate, Departamento de Sonsonate, el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno, de parte de DAYSSI ESTHER VELASQUEZ PONCE, en calidad de heredera testamentaria de la causante, y se le confiere a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. MARTHA CARLOTA MARIA ALVARENGA ORANTES,
NOTARIA.

1 v. No. A015881

MORENA CECIBEL AGUILA LIZAMA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Final Avenida España y Treinta y Cinco Calle Poniente, número Ciento Tres, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria, a las doce horas del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara el causante, señor ERNESTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y treinta minutos, del día seis de julio de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con asistencia médica y a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Neumonía por Covid- Diecinueve virus no identificado, Diabetes Mellitus, a la edad de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, teniendo su último domicilio en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, sin dejar testamento alguno, de parte de los señores EDUARDO ERNESTO HERNANDEZ QUINTANILLA y CLAUDIA LIZETH HERNANDEZ QUINTANILLA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora YOLANDA QUINTANILLA DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MORENA CECIBEL AGUILA LIZAMA. En la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- Enmendado: ERNESTO-Vale.

LICDA. MORENA CECIBEL AGUILA LIZAMA,
NOTARIO.

1 v. No. A015884

DEXIMO MALDONADO MELARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio y Colonia Roma, Apartamento B-Doce, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída de las siete horas del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día ocho de julio de dos mil veintiuno, dejó el señor RICARDO BURGOS OVIEDO, de parte de los señores, BLANCA DALILA CATALINA LARA DE BURGOS, RICARDO BURGOS LARA y ROBERTO ALFREDO BURGOS LARA, en su concepto de esposa e hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, DEXIMO MALDONADO MELARA. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.

DEXIMO MALDONADO MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. B011004

STANLEY ALFREDO TICAS JAIMES, Notario, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador y con oficina establecida en Avenida Alvarado, Urbanización Buenos Aires, Condominio Dos Mil-D, Apartamento Dieciséis, Primer Nivel, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, de las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor WILBER ALFREDO MONTOYA HERRERA, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, del departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de los señores BUENAVENTURA MONTOYA HERNÁNDEZ y MARÍA MARTA HERRERA ORTÍZ, conocida por MARÍA MARTA HERRERA hoy de MONTOYA, MARÍA MARTHA HERRERA ORTÍZ y MARÍA MARTA HERRERA, habiéndoseles conferido a ellos la administración y representación interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Salvador, a las nueve horas del día treinta de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. STANLEY ALFREDO TICAS JAIMES,
NOTARIO.

1 v. No. B011005

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Juez de Primera Instancia Interina de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas y treinta minutos de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Hernán Moisés Ramírez, quien falleció a las 04:30 horas del día 20 de marzo del año 2000, en Cantón San Lucas, de la Jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, por causa desconocida, de 42 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, hijo de Gumercinda Moisés y Lorenzo Ramírez, originario y con último domicilio en Cuisnahuat, departamento de Sonsonate; de parte del señor José Hernán Moisés Montes, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Felicita Montes Carias, Norma del Carmen Moisés Montes y María Guadalupe Moisés Montes, la primera cónyuge sobreviviente y las últimas dos, hijas sobrevivientes del causante referido.

Se nombró interinamente al señor José Hernán Moisés Montes, administrador y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015643-1

LICDA. GLENDA YAMILTH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO PRIMERO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveyda el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante AMINTA HERNANDEZ DE FUENTES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, comerciante, Salvadoreña, casada, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Rosa Moreno y Teodoro Hernández, fallecida el día uno de febrero del año dos mil veintiuno; de parte del señor BALMORE FUENTES HERNANDEZ, mayor de edad, empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 02379667-0 y número de identificación tributaria 1217-211061-001-0; en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la admisión y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de la ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

3 v. alt. No. A015653-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveyda por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y tres este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA ANA IMELDA MONTECINOS DE MEJÍA, quien falleció a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos del día ocho de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de la señora ANA CAROLINA MEJIA MONTECINOS; en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor RAFAEL MONTECINOS, en calidad de padre de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veinticuatro día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015669-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveyda por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y tres minutos este día, SE HA DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR ARCADIO GUEVARA SÁNCHEZ, quien falleció a las diecinueve horas del día primero de diciembre del año dos mil dieciséis, en Caserío Las Crucitas, Cantón Apastepeque, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte de la señor MARIA ESTELA CRUZ DE LOPEZ, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015670-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR GERMAN ROBERTO BERNABE, quien falleció a las dieciséis horas del día tres de abril del año dos mil diecisiete, en Morgue del Hospital General del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de la señora CONCEPCION DE PAZ VIUDA DE BERNABE, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JESÚS MARÍA BERNABE DE PAZ, en carácter de hijo del causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015671-I

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por los Licenciados CARLOS FERNANDO QUINTEROS ROMERO y HERSON ROBERTO PINEDA, en calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de los señores MERCEDES AMAYA ROSA, JACQUELINE ESMERALDA ROSA RODRIGUEZ, PEDRO GUSTAVO ROSA FLORES y ROBERTO CARLOS ROSA MENDOZA, y que por resolución de las once horas y cinco minutos del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MERCEDES AMAYA ROSA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve siete nueve cero cuatro cero - cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno ocho - dos seis cero nueve siete tres - uno cero uno - dos; JACQUELINE ESMERALDA ROSA RODRIGUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco tres tres nueve tres cuatro - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero siete ocho cero - uno uno nueve - uno; PEDRO GUSTAVO ROSA FLORES, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero uno uno siete dos seis - tres, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - tres uno uno dos ocho uno - uno cero tres - tres; y ROBERTO CARLOS ROSA MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de

Identidad número: cero cero seis cero siete ocho dos seis - tres, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos ocho cero tres ocho uno - uno uno cero - seis, la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO ROSA, quien fue de sesenta y seis años de edad, empleado, soltero, originario de Toncatepeque, departamento de San Salvador, hijo de Mercedes Rosa, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número: cero uno ocho tres siete cinco cuatro cinco - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno ocho - dos seis cero nueve cinco tres - cero cero uno - cero. Los aceptantes comparecen en calidad de hijos del causante; y de conformidad al art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015677-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y seis minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NELSON DE JESUS AGUIRRE CALDERON, conocido por NELSON DE JESUS AGUIRRE, quien falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veinte, en la morgue del Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte de los señores REINA ISABEL MARTINEZ DE AGUIRRE, GERARDO ANTONIO AGUIRRE MARTINEZ y NELSON FRANCISCO AGUIRRE MARTINEZ, en sus conceptos de cónyuge sobreviviente la primera e hijos del causante el segundo y tercero. Confiéreseles a los Aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015689-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas treinta y dos minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las siete horas del día tres de febrero de dos mil cuatro, en Hacienda San Rafael, del Cantón San Cristóbal, de la Población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada Población el lugar de su último domicilio; dejó la causante NATIVIDAD DE JESUS MARROQUIN AGUIRRE, conocida por, NATIVIDAD DE JESUS AGUIRRE y por NATIVIDAD DE JESUS MARROQUIN, quien fue cincuenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, de parte de la señora ELSA IDALIA MARROQUIN DE NUÑEZ en su concepto de hija de la expresada causante; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ZOILA ESMERALDA MARROQUIN SOTO, SAUL ALFONSO MARROQUIN SOTO, MARINA ARACELY MARROQUIN DE DURAN, DUGLAS AMILCAR MARROQUIN SOTO, RINA ESPERANZA MARROQUIN DE BATRES, LUCIA HERMENEGILDA MARROQUIN SOTO y LUIS ALONSO SOTO MARROQUIN, en su calidad de hijos de la causante NATIVIDAD DE JESUS MARROQUIN AGUIRRE, conocida por, NATIVIDAD DE JESUS AGUIRRE y por NATIVIDAD DE JESUS MARROQUIN, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015705-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinticinco de Enero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el Causante JOSE HECTOR REYES MUÑOZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Cantón Las Delicias jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de Apolonio Muñoz y de Juana Reyes, quien falleció a las dieciocho horas del día ocho de julio del año dos mil nueve, en el Cantón Delicias de esta misma jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, a consecuencia de FRACTURA CERVICAL, sin asistencia médica, según consta en la Certificación de la

Partida de Defunción del referido Causante, siendo su último domicilio Cantón Las Delicias jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután.- De parte de DANIEL REYES, quien es de sesenta años de edad, agricultor, soltero, del domicilio del Cantón Las Delicias, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, hijo de Juana Reyes y de Apolonio Muñoz, con Documento Único de Identidad número 02845672-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-070252-101-0; quien tiene calidad de Hermano Sobreviviente del Causante JOSE HECTOR REYES MUÑOZ; confiriéndole al aceptante DANIEL REYES; la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinticinco días del mes de Enero de dos mil veintiuno.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. A015724-1

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante HIPOLITO ALFARO conocido por HIPOLITO CRUZ, quien fuera de setenta y cinco años, jornalero, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, hijo de Concepción Alfaro, quien falleció a las cuatro horas del día once de marzo de mil novecientos noventa y uno, a consecuencia de SENILIDAD, sin asistencia médica, en el Barrio San José de esta Jurisdicción de Berlín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSE ANTONIO ALFARO CORTEZ, de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01789509-2, y Número de Identificación Tributaria 1107-040540-101-0; quien tiene calidad de cesionario de los Derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARÍA ELBA ALFARO DE IRAHETA y MARÍA ORBELINA ALFARO SIGARAN, en calidad de hijas sobreviviente del Causante HIPOLITO ALFARO conocido por HIPOLITO CRUZ; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015726-1

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante PEDRO ANTONIO BENITEZ, quien fuera de sesenta años de edad, jornalero, de origen y domicilio del municipio de Berlín, departamento de Usulután, quien falleció a las diecinueve horas con treinta minutos del día trece de febrero de mil once, en Cantón San Juan Loma Alta, de esta jurisdicción de Berlín, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio: quien falleció a causa de Derrame Cerebral, sin asistencia médica; de parte del señor MARIO ANTONIO ZUNIGA BENITEZ, quien es de cuarenta años de edad, jornalero del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00411313-0; y Número de Identificación Tributaria 1102-050281-101-3; en su calidad de Hijo Sobrevivientes del causante en comento; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTD.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015727-1

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las once horas con treinta minutos del día once de Agosto del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL LOPEZ, c/p MIGUEL ANGEL LOPEZ ESCOBAR Y MIGUEL ANGEL ESCOBAR, quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día diez de Noviembre del año dos mil nueve, en Cantón Montañita del Municipio de Ojos de Agua de esta jurisdicción; de parte de la señora MARIA OFELIA CALDERO, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios

que le correspondían a MARIA HILDA LOPEZ DE CARTAGENA Y FRANCISCA MARLENE LOPEZ CALDERON, hijas sobrevivientes del causante. Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera instancia de Chalatenango, a los once días del mes de Agosto del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015736-1

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día veintisiete de Octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL SOLIS CASTILLO, conocido por MANUEL SOLIS, quien falleció a las dieciséis horas con cuatro minutos del día veintitrés de Agosto del año dos mil dieciocho, en el Cantón Los Naranjos, de San Luis del Carmen, municipio de este Departamento; siendo dicho municipio, su último domicilio; de parte de los señores ESMERALDA AZUCENA ALAS DE AGUILAR, RAMONA DEL CARMEN ALAS SOLIS, REINA GUADALUPE ALAS SOLIS Y JOSE ARMANDO ALAS SOLIS, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, la primera además en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a la señora ROSA MIRIAN ALAS SOLIS, hija del causante. Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de Octubre del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt No. A015741-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada EMMARUTH GONZALEZRIVAS,

de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora DORA ESTHER LINARES DE ALVÁREZ, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores Dora Olimpia Quesada Duarte conocida por Dora Olimpia Quezada Duarte, Dora Quezada y por Dora Quezada viuda de Álvarez, en su calidad de madre sobreviviente, de la señorita Génesis Aleyda Álvarez Linares en su calidad de hija sobreviviente, y del señor Ricardo Axel Álvarez Linares en su calidad de hijo sobreviviente; del causante MARVIN RICARDO ALVAREZ QUEZADA, quien era de cuarenta y nueve años de edad, Profesor, falleció a las doce horas quince minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veinte, a consecuencia de Fibrilación Ventricular, Infarto Agudo de Miocardio, Enfermedad Renal Crónica Estudio V, con asistencia médica atendido por Doctor Carlos Armando Guevara Hernández, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01450-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante MARVIN RICARDO ALVAREZ QUEZADA. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A015759-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00891-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por los Licenciados HELIDA MORENA UMAÑA VILLEDA y JOSE SALVADOR MURILLO GROSS, quienes actúa en calidad de Apoderados Generales Judiciales de los señores EDNA GUADALUPE HERNANDEZ DE AGUILAR, mayor de edad, Master en Investigación de Ciencias Sociales, de este domicilio, Salvadoreña por Naturalización, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cinco dos nueve seis siete-seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: nueve cuatro ocho tres-uno siete cero uno cuatro nueve-uno cero uno,

JOSE ALBERTO AGUILAR HERNANDEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, Salvadoreño por nacimiento, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho seis uno tres nueve siete-cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: nueve cuatro ocho tres-uno siete cero cuatro ocho tres-uno cero uno, y GUSTAVO CAMILO AGUILAR HERNANDEZ, quien es mayor de edad Ingeniero Industrial, Salvadoreño por Nacimiento y de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete siete siete dos ocho tres-ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos uno cero-uno nueve cero siete ocho cuatro-uno cero uno-dos, se ha proveído resolución por esta judicatura, nueve horas treinta y siete minutos del día diecinueve de octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE GUSTAVO AGUILAR BOLANOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, agrónomo, casado, originario de esta ciudad, Salvadoreño por nacimiento, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, quien falleció el diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, sus padres fueron los señores Carlos Aguilar (fallecido), y la señora Clementina Bolaños (fallecida). A los aceptantes, señores EDNA GUADALUPE HERNANDEZ DE AGUILAR, JOSE ALBERTO AGUILAR HERNANDEZ, y GUSTAVO CAMILO AGUILAR HERNANDEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los segundos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL . Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del diecinueve de octubre de los dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A015763-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos del día veintiséis de octubre dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUILLERMO CABRERA, quien falleció a la una horas, del día veintidós agosto del año dos mil dieciocho, en Cantón San Sebastián, Caserío El Puente, de esta ciudad, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor GUILLERMO JAVIER ORTEZ CABRERA, en calidad de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil, y en concepto de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores José Elías Cabrera Ortez y Eva Olinda

Ortez de Hernández, hijos del referido causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt No. A015795-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE RICARDO APARICIO MARQUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, comerciante, fallecido el uno de diciembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ALICIA PERDOMO DE APARICIO, en calidad de cónyuge del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A015798-1

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Milagro Margarita González conocida por Margarita González, de sesenta y ocho años de edad, Ama

de Casa, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y dos guión seis; la herencia intestada que a su defunción dejó la causante WALTER HUMBERTO GONZÁLEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, Soltero, empleado, hijo de la señora Margarita González, Empleado, Salvadoreño, originario de Atiquizaya del departamento de Ahuachapán, fallecido a las cero horas diez minutos del día trece de agosto del año dos mil veinte, en el parqueo de la Unidad de Emergencia, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de la Ciudad de Ahuachapán a consecuencia de trauma craneoencefálico severo por hecho de tránsito; siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de madre del causante. Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015820-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el Caserío Singüil, del Cantón San Cristóbal, del Municipio de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la referida población el lugar de su último domicilio; dejó el causante PRUDENCIO DE JESUS MARROQUIN, quien fue de noventa y tres años de edad, Jornalero, Casado, de parte del señor JULIO HUMBERTO MARROQUIN JUAREZ, en su concepto de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas dieciocho minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015825-1

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del ocho de junio del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 03215- 20-CVDV-1CM1-318-02, inicia con la solicitud presentada por el abogado Ismael Armidio Salmerón Torres en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora María Isabel Lemus Cedillos, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 05645790-4 y NIT: 1204-101045-101-2; en calidad de madre del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Carlos Regino Ramírez, en calidad de padre del causante José Fermín Lemus conocido por José Fermín Ramírez Lemus, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Divorciado, Originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con domicilio en Dallas, Dallas, Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño: A70321057 y NIT: 1217-200866-103-1, quien falleció en Dallas, Dallas, Texas, Estados Unidos de América, el día 28 de julio del 2016, a consecuencia de Infarto Hipertensión y Enfermedad Arteriosclerótica Cardiovascular, sin asistencia médica, hijo de María Isabel Lemus y Carlos Ramírez; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil. CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del ocho de junio del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015830-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas nueve minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de enero del dos mil veintiuno, en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la misma ciudad, dejare el causante señor MANUEL ENRIQUE GAMERO BARRERA, quien fue de ochenta y tres años de edad, motorista, soltero, originario de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00538462-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0602-011236-001-5, de parte del señor ENRIQUE IVAN GAMERO JUAREZ, mayor de edad, carpintero, de los domicilios de El Sobrante, Estado de California, de los Estados Unidos de América y de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02843101-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-240558-008-3, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015845-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RENE WILFREDO VENTURA AYALA, de cincuenta y dos años de edad, del sexo masculino, Comerciante, soltero, del domicilio de Cuscatancingo, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo hijo de Hilda Ayala y Federico Ventura, ambos fallecidos, con Número de Identificación Tributaria 0614-020865-103-8, con Documento único de Identidad número 01471488-1 y quien falleció el diez de enero del año dos mil dieciocho; de parte de la señora CLAUDIA PATRICIA BELTRAN VIUDA DE ACOSTA, de cuarenta y seis años de edad, viuda, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01958748-3 y Número de Identificación Tributaria 0617-200474-102-9, como cesionaria de los derechos que les corresponde a los señores XIOMARA MARI-SOL VENTURA MINEROS, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03855775-6 CLAUDIA ROCIO VENTURA MINEROS, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05034722-4 y RENE WILFREDO VENTURA MINEROS, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 05797486-0, como hijos del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por la Licenciada NERI DORIAN LOUCEL QUINTEROS. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con veinte minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A015860-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO MARTÍNEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, Salvadoreño, soltero, albañil, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de María Luisa Martínez, fallecido el día quince de agosto de dos mil veinte; de parte de las señoras ROSA DE LA PAZ SEGOVIA DE PORTILLO, mayor de edad, casada, Bachiller Comercial - Contador, con Documento Único de Identidad número 00042970-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-201257-001-6; y TERESA DE JESÚS SEGOVIA DE ORTIZ, mayor de edad, casada, Bachiller, con Documento Único de Identidad número 01289295-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-120659-001-0; en calidad de hijas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B010957-1

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con veinticuatro minutos del veinte de Septiembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE 01814-21-CVDV-1CM1-166-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de JOSÉ HUMBERTO MELGAR FUENTES, Mayor de edad, Carpintero, del domicilio Originario de San Miguel, del domicilio de Irvin, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 04171482-0, y Número de Identificación Tributaria: 1217-100664-108-8; en calidad de heredero testamentario de los bienes que a su defunción dejó la causante BLAS VICTORINA SALVADOR VIUDA DE FUENTES, a su defunción ocurrida el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, a la edad de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Sociedad, Departamento de Morazán, con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Hilario Salvador y Francisca Guzmán, con Documento Único de Identidad número 02585665-4, siendo esta jurisdicción su último

domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas con veintinueve minutos del veinte de Septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B010958-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada CINTIA JOHANA LINARES LINARES, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores MARITZA CAROLINA RAMIREZ POSADA, DEISY MARILUZ RAMIREZ POSADA y JOSE ROLANDO RAMIREZ POSADA, quienes actúan en calidad de hijos sobrevivientes; del causante JOSE GIL RAMIREZ ESTRADA, quien era de ochenta años de edad, Jornalero, falleció a las quince horas treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, a consecuencia de muerte natural, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00368-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este Tribunal a las diez horas con treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante JOSE GIL RAMIREZ ESTRADA, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con cincuenta minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B010967-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día trece de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HILARIO ANTONIO ORTIZ CAMPOS, quien falleció el día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo Zacatecoluca, La Paz su último domicilio, por parte de ROBERTO ANTONIO ORTIZ ESCOTO, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a las señoras ERIKA MARICELA ORTIZ ESCOTO, CLAUDIA VERONICA ORTIZ ESCOTO, JEANNETT DEL CARMEN ORTIZ ESCOTO, ANGELA VANESA ORTIZ ESCOTO y ROSA ANGELICA ESCOTO DE ORTIZ, las primeras cuatro en su calidad hijas y la última como cónyuge sobreviviente del mismo causante. NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, trece de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B010968-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil suplente de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE CONSTAR: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor CANDELARIO PEREZ VASQUEZ, que falleció el día catorce de junio de dos mil ocho, en esta ciudad, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de YANIRA ELIZABETH EVORA JOVEL, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a FRANCISCA MARGARITA JOVEL, cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a la aceptante, interinamente, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho en dicha sucesión para que, dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B010969-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Jhonni Melvin Calderón Pineda, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 123-AHI-21 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA LIDIA MARTÍNEZ DE GUZMÁN, quien fue de 56 años de edad, Doméstica, casada, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, originaria de Santa Ana, Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01445158-0, con Número de Identificación Tributaria: 0210-220764-106-0, hija de Mercedes Martínez y de Santiago Orozco. Fallecida en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día veintitrés de agosto del año dos mil veinte, a las seis horas con cuarenta y cinco minutos; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSÉ DAVID GUZMÁN, de 61 años de edad, Obra de Banco, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02974759-8, y Número de Identificación Tributaria 0103-231059-101-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante expresada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B010987-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con catorce minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Fidel Enrique Molina Membreño, quien al momento de su defunción era de cuarenta y siete años de edad, empleado, soltero, originario de San Antonio, departamento de San Miguel, siendo el Caserío La Fragua, Cantón San Diego, jurisdicción Villa de San Antonio, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora Marina del Carmen Molina de Argueta, en calidad de Cesionaria de los derechos de herencia intestada en abstracto que les correspondían a la señora: María Ángela Membreño Viuda de Molina y al Joven Tonis Enrique Molina Membreño. Madre e hijo del causante; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con doce minutos del día catorce de Octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B011002-1

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta y nueve minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejara la señora Ángela Flora Argueta Argueta, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltera, originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día tres de agosto del año dos mil cinco, en el Barrio El Calvario, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio.- Y se ha nombrado CURADOR a la Licenciada Olimpia Elizabeth Rivera Cruz, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, para que represente la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de septiembre del año dos mil veinte.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B010997-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: MARÍA REINA MONGE VIUDA DE MEJÍA, de sesenta y cuatro años

de edad, Ama de casa, del domicilio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cinco cinco siete tres tres-cero; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos siete - uno cero cero seis cinco siete - uno cero uno - seis; SOLICITANDO: TITULOS DE PROPIEDAD, de dos inmuebles de naturaleza urbana, situados EL PRIMERO ubicado en el cantón Conocido como "Las Delicias", calle a la Cancha, municipio de Cancasque, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de setecientos cincuenta y nueve punto veintidós metros cuadrados equivalentes a un mil ochenta y seis punto veintiocho varas cuadradas. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Sur sesenta y tres grados diez minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Sur veinte grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de María Reina Monge Viuda de Mejía, calle a la cancha de por medio. LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados veintitrés minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados veintiocho minutos cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero dos metros; Colindando con terrenos Sucesión de Ascencio Urrutia Guevara. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Norte treinta grados cinco minutos ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados treinta minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados once minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte veintitrés grados cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros; Colindando con terrenos Sucesión de Ascencio Urrutia Guevara. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Colindando con terrenos de María Reina Monge Viuda de Mejía, calle a la Cancha de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. EL SEGUNDO ubicado en el lugar Conocido como "Las Delicias", calle a la Cancha, municipio de Cancasque,

departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de tres mil cuatrocientos ochenta punto cincuenta y nueve metros cuadrados equivalentes a cuatro mil novecientos ochenta punto cero tres varas cuadradas. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por trece tramos; Tramo uno, Sur veintisiete grados veintinueve minutos siete segundos Este con una distancia de veintiuno punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados veintinueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y un grados nueve minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo seis, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Sur cincuenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Sur treinta y ocho grados tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo diez, Sur setenta y seis grados dieciséis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo once, Sur setenta y ocho grados tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo doce, Sur trece grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, Sur setenta y dos grados siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Colindando con terrenos de José Isabel Monge Valle; con terrenos de Felipe Tobar; y con terrenos de José Misael Guardado, calle vecinal de por medio en los dos últimos colindantes. LINDERO SUR: Está formado por doce tramos; Tramo uno, Norte treinta y dos grados cero minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo seis, Norte ochenta y un grados cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, Norte setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte sesenta y ocho grados veinte minutos cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo diez, Norte sesenta y tres grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo once, Norte sesenta y cuatro grados

cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo doce, Norte cincuenta y siete grados tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Colindando con terrenos Sucesión de Ascencio Urrutia Guevara; con terrenos de María Reina Monge Viuda de Mejía; y nuevamente con terrenos Sucesión de Ascencio Urrutia Guevara, calle a la Cancha de por medio en todos los colindantes. LINDERO PONIENTE: Está formado por seis tramos; Tramo uno, Norte siete grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte trece grados veinticinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte veintíun grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte veintiséis grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte diecinueve grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo seis, Norte veintidós grados doce minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Colindando con terrenos de María Tomasa Rosa. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte sesenta y un grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto doce metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros; Colindando con terrenos de Alfredo Castillo. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Dichos inmuebles los obtuvo por aceptación de Herencia Intestada del señor: JESÚS NAPOLEÓN MEJÍA GUARDADO, según consta en la PROTOCOLIZACIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL DE DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, según Escritura Pública NÚMERO SESENTA Y CINCO, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las quince horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil uno, ante los oficios del Notario RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, y se valoran los referido inmuebles en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR CADA UNO.

Alcaldía Municipal de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- JUAN ANTONIO TOBAR ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ELSA JAMILETH LÓPEZ CASTRO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A015797-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. William Alexander Marroquín, Apoderado Especial de la señora MARGARITA DEL CARMEN ALVARADO BORJA: de cuarenta y nueve años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro cuatro cero ocho - cuatro, y con número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - dos cinco uno uno

siete uno - uno cero dos - nueve; solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado entre Primera Avenida Norte y Séptima Calle Oriente, Barrio Aguacayo, municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cero seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; colindando con Pedro Salomón Marroquín Aguirre, con Séptima Calle Oriente de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero dos metros; colindando con Teresa de Jesús Alvarado Borja. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados diecinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; colindando con José Hernán Rivas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cuarenta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo dos, Norte catorce grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados catorce minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; colindando con María Jesús Rivera Castro y con terreno propiedad de Leonor Guzmán, Primera Avenida Norte de por medio. Lo ha adquirido por Compra Verbal que le hizo a la señora Dora Estela Borja de Alvarado, hace más de treinta años, y consta en Escritura Pública de declaración jurada de posesión material del inmueble, número ciento cuarenta y seis, libro número once, otorgada en el municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto del años dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz; lo ha poseído de buena fe por más de treinta años continuos y consecutivos, en forma quieta, pacífica y sin interrupción, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, todos los colindantes son de este domicilio y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil Veintiuno.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. Willian Alexander Marroquín, Apoderado Especial de la señora TERESA DE JESUS ALVARADO BORJA: de cincuenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero dos uno tres dos seis tres cuatro - ocho, y con número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - cero dos uno cero seis dos - uno cero uno - tres; solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Séptima Calle Oriente, Barrio Aguacayo, jurisdicción del municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; colindando con Pedro Salomón Marroquín Aguirre, con calle de por medio; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; colindando con Julio de Jesús Ortega Avalos, con Séptima Calle Oriente de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; colindando con Héctor Antonio Alvarado Borja. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y dos metros; colindando con José Hernán Rivas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto cero dos metros; colindando con Margarita del Carmen Alvarado Borja. Lo ha adquirido por Compra Verbal que le hizo a la señora Dora Estela Borja de Alvarado, hace más de treinta años, y consta en Escritura Pública de declaración jurada de posesión material del inmueble, número ciento cuarenta y cinco, libro número once, otorgada en el municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto del años dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz; lo ha poseído de buena fe por más de treinta años continuos y consecutivos, en forma quieta, pacífica y sin interrupción, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, todos los colindantes son de este domicilio y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil Veintiuno.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

HUGO ADIEL VALENCIA ALFARO, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Oficina Notarial en Km. cincuenta y uno y medio Carretera hacia Ilobasco, Cantón Agua Zarca, Centro, Ilobasco, Cabañas.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores BERNARDO ARGUETA, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos setenta y seis mil setecientos noventa y siete-ocho, y SOFIA MENJIVAR DE ARGUETA, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco-uno; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de conformidad a lo prescrito por la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, de un terreno con construcción, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Rosa, Caserío La Maraña, Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil cuatrocientos setenta y seis punto ochenta y ocho, ESTE quinientos veintidós mil ciento ochenta y dos punto cuarenta. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero cero metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados diez minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero un metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados cero un minutos cero segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y tres grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y tres grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo seis, Sur cincuenta grados cero seis minutos treinta segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y un minutos cero un segundos Este con una distancia de veintidós punto veintiocho metros; Tramo ocho, Sur treinta y un grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y tres grados treinta minutos treinta y seis segundos Este con

una distancia de catorce punto cero siete metros; Tramo diez, Sur cincuenta y tres grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y siete metros; Tramo once, Sur doce grados diez minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; Tramo doce, Sur treinta y nueve grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto veintiún metros; Tramo trece, Sur cincuenta y cuatro grados diez minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintitrés punto noventa metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo quince, Sur ochenta y tres grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y dos grados treinta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto quince metros; colindando con JOSE ADOLFO PINEDA AGUILAR, con cerco de púas; Tramo dieciocho, Sur quince grados treinta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta punto sesenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur veintiséis grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de sesenta y cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo veinte, Sur veintiséis grados cuarenta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; Tramo veintiún, Sur cuarenta y un grados catorce minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero nueve metros; Tramo veintidós, Sur treinta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y un punto doce metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y tres grados cero tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintiún punto quince metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta y seis grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de sesenta y tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Norte setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de veintiséis punto cincuenta y cuatro metros; colindando con JOSÉ ÁNGEL URIAS con cerco de púas y Quebrada de por medio; Tramo veintiséis, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de cuarenta punto cincuenta y siete metros; Tramo veintisiete, Sur veintinueve grados cero un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta y un punto sesenta y tres metros; Tramo veintiocho, Sur cincuenta y seis grados cero un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintinueve, Sur treinta y cuatro grados cero un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo treinta, Sur treinta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos

veinte segundos Este con una distancia de treinta y dos punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y un, Sur veintiún grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y nueve metros; colindando con MARCELO RIVERA con cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de noventa y ocho punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados cincuenta y un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Sur doce grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Sur cero cinco grados cincuenta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Sur doce grados cero nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero cinco metros; Tramo siete, Sur trece grados cero seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto quince metros; Tramo ocho, Sur cero tres grados veinte minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Sur cero cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cero siete grados trece minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y cuatro metros; Tramo once, Sur doce grados cero ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cero dos metros; Tramo doce, Sur veinte grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo trece, Sur treinta y seis grados treinta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto sesenta y seis metros; colindando con LEONOR URIAS con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cero siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados dieciséis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados cuarenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto sesenta y siete metros;

Tramo seis, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cero cero metros; Tramo siete, Norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintinueve metros; Tramo ocho, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo nueve, Sur sesenta y cuatro grados dieciséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros; Tramo once, Sur treinta y cuatro grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto cero cero metros; Tramo doce, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veinte metros; Tramo trece, Sur treinta y tres grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cero seis metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y un grados diecinueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero tres metros; colindando con BERNARDO ARGUETA y SOFIA MENJIVAR DE ARGUETA, con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo quince, Sur cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de sesenta y un punto veintiún metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y tres grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y un metros; colindando con SOFIA MENJIVAR DE ARGUETA, con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo dieciocho, Norte ochenta y un grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veintitrés metros; colindando con JOSE SANTOS ARGUETA ARGUETA, con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo diecinueve, Norte treinta grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte treinta y ocho grados cero un minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; Tramo veintiuno, Norte setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cero un metros; Tramo veintidós, Norte setenta y tres grados catorce minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y un grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte sesenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto veinte metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos

Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; colindando con CARMEN DE RIVERA, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte veinte grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados treinta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados dieciséis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y ocho metros; colindando con SANTOS SANTA MARIA, con cerco de púas; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados treinta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados veintidós minutos once segundos Este con una distancia de veintiún punto veintitrés metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados treinta y seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de trece punto veinticinco metros; Tramo ocho, Norte sesenta y cinco grados cero cinco minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo nueve, Norte cero cero grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros; Tramo diez, Norte veinticinco grados veintiún minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo once, Norte cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y siete metros; Tramo doce, Norte cuarenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto cincuenta y tres metros; Tramo trece, Norte cuarenta grados diecinueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto cero metros; Tramo catorce, Norte setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; colindando con MARIA ANGELICA ECHEVERRIA DE URIAS, con cerco de púas; Tramo quince, Norte veinte grados quince minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintiocho punto cuarenta y tres metros; colindando con; SANTOS SANTA MARIA, con cerco de púas; Tramo dieciséis, Sur setenta y ocho grados treinta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y nueve grados cincuenta minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y un metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y ocho grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de trein-

ta y siete punto veintinueve metros; Tramo veinte, Norte veinticuatro grados diecisiete minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; Tramo veintiún, Norte cero nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintinueve punto veintidós metros; Tramo veintidós, Norte treinta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto veinticuatro metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veinticinco metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cero tres metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto veinticinco metros; Tramo veintiséis, Norte setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto setenta y cinco metros; Tramo veintisiete, Norte setenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y cinco metros; Tramo veintiocho, Norte setenta y nueve grados veinte minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto sesenta y ocho metros; Tramo veintinueve, Norte setenta y siete grados diecinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto trece metros; colindando con LEONOR URIAS, con cerco de púas; Tramo treinta, Norte veinticinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y un, Norte veinticinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y siete punto noventa y siete metros; Tramo treinta y dos, Norte doce grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto noventa y dos metros; colindando con JOSÉ RAÚL ARGUETA, con cerco de púas; Tramo treinta y tres, Norte cuarenta grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de setenta y un punto cero siete metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintisiete punto cincuenta metros; Tramo treinta y cinco, Norte veintiséis grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto ochenta metros; Tramo treinta y seis, Norte treinta y cinco grados treinta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta y siete, Norte veintiún grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto trece metros; Tramo treinta y ocho, Norte treinta y cinco grados dieciocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y un metros; Tramo treinta y nueve, Norte quince grados cuarenta y ocho

minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cero tres metros; Tramo cuarenta, Norte cero nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto sesenta metros; colindando con JOSE SANTOS ARGUETA ARGUETA, con cerco de púas; Tramo cuarenta y un, Norte diecisiete grados cero cero minutos cuarenta segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto cero ocho metros; Tramo cuarenta y dos, Norte treinta grados cuarenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto setenta y tres metros; Tramo cuarenta y tres, Norte veintinueve grados cero dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte veintidós grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero seis metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte quince grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cincuenta y dos punto treinta y dos metros; Tramo cuarenta y seis, Norte cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuarenta punto treinta y dos metros; colindando con AUDELIO ARGUETA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que por el rumbo sur el inmueble goza de zona de derecho de vía con una extensión superficial de cuatro mil ochocientos catorce punto treinta y nueve metros cuadrados, El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos trece mil quinientos sesenta y siete punto cincuenta y cuatro, ESTE quinientos veintidós mil ciento doce punto cuarenta y cuatro. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cero tres minutos quince segundos Este con una distancia de cincuenta y cinco punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados dieciocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur treinta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados treinta y dos minutos veinte y un segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ochenta punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ciento treinta y tres punto treinta y tres metros; Tramo siete, Norte setenta grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur setenta y cinco grados cero cero minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de treinta punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Sur sesenta y cinco grados

cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto noventa y un metros; Tramo diez, Sur setenta y siete grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cincuenta punto cero ocho metros; Tramo once, Sur ochenta grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo doce, Norte ochenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de setenta y tres punto veintinueve metros; colindando con PROPIEDAD A TITULAR con cerco sin materializar y de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y seis grados treinta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; colindando con BERNARDO ARGUETA y SOFIA MENJIVAR DE ARGUETA, con Cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cero siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados dieciséis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados cuarenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cero cero metros; Tramo siete, Norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintinueve metros; Tramo ocho, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo nueve, Sur sesenta y cuatro grados dieciséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros; Tramo once, Sur treinta y cuatro grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto cero cero metros; Tramo doce, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veinte metros; Tramo trece, Sur treinta y tres grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cero seis metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y un grados diecinueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero tres metros; colindando con BER-

NARDO ARGUETA y SOFIA MENJIVAR DE ARGUETA, con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo quince, Sur cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de sesenta y un punto veintitres metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintitres punto treinta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y tres grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y un metros; colindando con SOFIA MENJIVAR DE ARGUETA, con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo dieciocho, Norte ochenta y un grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veintitres metros; colindando con JOSE SANTOS ARGUETA ARGUETA, con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo diecinueve, Norte treinta grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte treinta y ocho grados cero un minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; Tramo veintiuno, Norte setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cero un metros; Tramo veintidós, Norte setenta y tres grados catorce minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y un grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte sesenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto veinte metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; colindando con CARMEN DE RIVERA, con cerco de púas y de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inició de esta descripción técnica. El terreno antes descrito se valúa en la suma de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, y está en proindivisión a favor de los dos comparecientes con un porcentaje del cincuenta por ciento para cada uno, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; Que adquirieron la posesión del inmueble anteriormente relacionado por compraventas privadas y otras por medio de compraventas verbales que les hicieron al señor Roberto de Jesús Pineda, ya fallecido, quien las había adquirido por compraventas privadas y otras por medio de compraventas verbales, realizadas a diferentes poseedores de porciones de terrenos de diferentes extensiones

superficiales y que hoy forman un solo cuerpo. Que adquirieron la posesión de tres inmuebles que hoy forman uno solo, y que es de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Rosa, Caserío La Maraña, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, por compraventas que éstos realizaran al señor ROBERTO DE JESUS PINEDA, en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día veintitrés de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Landaverde Rivas, Compraventa privada celebrada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las once horas del día veintitrés de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Landaverde Rivas, y compraventas privadas celebradas en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las doce horas del día veintitrés de febrero del año dos mil quince, y éste a la vez adquirió dichos inmuebles por compraventas que realizara a los señores, Felipa de Jesús Pineda Urías, Santana Pineda Urías, y Dionicia Pineda Urías, ya fallecidos, por medio de compraventas privadas celebradas en la ciudad de Ilobasco, a las trece horas y treinta minutos, del día catorce de febrero de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales de Ezequiel Díaz Hijo, compraventa Privada celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las once horas del día cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios notariales de Guillermo Arévalo Domínguez, y compraventa privada, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las doce horas del día cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios notariales de Guillermo Arévalo Domínguez, documentos que no fueron inscritos por carecer de antecedente registral. Así mismo adquirieron por medio de compraventas verbal hace más de diez años de parte del señor ROBERTO DE JESUS PINEDA; dos porciones de terreno que hoy forman un solo cuerpo con el inmueble relacionado anteriormente, y que dicho señor había adquirido los inmuebles por medio de compraventas, según escrituras públicas de compraventa por posesión, la primera otorgada en la ciudad de Ilobasco, a las diez horas del día doce de febrero del año de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios del Notario Ezequiel Díaz Hijo, por compra que hizo al señor, JOSE MARIANO DE JESUS PORTILLO, y según escritura pública de compraventa por posesión, otorgada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día diecisiete de diciembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del Notario Ezequiel Díaz Hijo, por compra que hizo al señor JOSE SATURNINO PORTILLO. Que adquirieron la posesión de cuatro franjas de inmuebles, por el rumbo poniente, que hoy forman uno solo, que es de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Rosa, Caserío La Maraña, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, por compraventas verbal que éstos realizaran al señor ROBERTO DE JESUS PINEDA, en la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las nueve horas del día seis de febrero de dos mil diez. Que el señor ROBERTO DE JESUS PINEDA, adquirió la posesión de manera verbal de parte de los

señores, Francisca Urías Santamaría, José Saturnino Portillo Escobar, José Mariano de Jesús Portillo Escobar, y Cecilio Alberto Urías, (ya fallecidos), compraventas verbales realizadas en el año de mil novecientos ochenta y cinco pero todo se hizo de manera verbal por lo que no se formalizaron documentos que amparara la posesión del mismo. Que desde entonces lo poseyó de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinticinco años. Desde entonces han poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida hasta la actualidad el inmueble anteriormente referido, pero carece de Título de Dominio inscrito, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por los Comparecientes los señores BERNARDO ARGUETA y SOFIA MENJIVAR DE ARGUETA, y anteriores poseedores, en forma quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de treinta años, pero carece de Título de Dominio inscrito. Lo que hago del conocimiento para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

HUGO ADIEL VALENCIA ALFARO,

NOTARIO.

I v. No. A015823

HUGO ADIEL VALENCIA ALFARO, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Oficina Notarial en Km. cincuenta y uno y medio Carretera hacia Ilobasco, Cantón Agua Zarca, Centro, Ilobasco, Cabañas.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores; BERNARDO ARGUETA, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Unico de Identidad Número cero un millón novecientos setenta y seis mil setecientos noventa y siete-ocho, y SOFIA MENJIVAR DE ARGUETA, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco-uno; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de conformidad a lo prescrito por la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias de un terreno sin construcción, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Rosa, Caserío La Maraña, Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, El vértice norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las

siguientes coordenadas: NORTE trescientos trece mil quinientos treinta y un punto setenta, ESTE quinientos veintidós mil trescientos veintidós punto cincuenta y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de treinta punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados cincuenta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciocho punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de treinta punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Norte treinta y cuatro grados cero cero minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintiséis punto diez metros; Tramo siete, Norte cuarenta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto diez metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos treinta segundos Este con una distancia de veinticuatro punto catorce metros; Tramo diez, Sur cincuenta y siete grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y cuatro metros; Tramo once, Sur setenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo doce, Sur ochenta y dos grados cero dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintiún punto noventa y cinco metros; Tramo trece, Sur ochenta grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veinticinco punto treinta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur setenta y seis grados treinta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y un metros; Tramo quince, Norte ochenta y nueve grados veintiocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y cuatro grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de sesenta punto sesenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y siete grados cero seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto sesenta metros; colindando con BERNARDO ARGUETA y SOFIA MENJIVAR DE ARGUETA. Con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados cero un minu-

tos treinta y un segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto setenta metros; Tramo dos, Sur cero siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de setenta y cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de setenta y dos punto cuarenta y ocho metros; colindando con BERNARDO ARGUETA y SOFIA MENJIVAR DE ARGUETA, con cerco de púas; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto dieciocho metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Sur treinta y tres grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur treinta y dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto once metros; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo nueve, Sur cero tres grados veinticuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cincuenta y un punto sesenta y un metros; Tramo diez, Sur cero cuatro grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto dieciséis metros; Tramo once, Sur quince grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; colindando con JUAN JOSÉ URIAS URIAS, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados doce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados cero cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; colindando con FELIX SANTAMARIA ALEMAN, con cerco de púas; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados cero cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintiséis metros; Tramo seis, Norte ochenta y un grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Norte sesenta grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto setenta y un metros; Tramo ocho, Norte setenta y un grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados treinta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de veinti-

tisiete punto cincuenta y seis metros; colindando con JOSE ADOLFO PINEDA AGUILAR, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte cero cero grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo tres, Norte treinta y cuatro grados cero seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta metros; Tramo seis, Norte veintitrés grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte treinta y tres grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y nueve grados veintitrés minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Norte sesenta y dos grados treinta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cero seis metros; Tramo diez, Sur ochenta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo once, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto cero dos metros; colindando con JOSÉ SANTOS ARGUETA ARGUETA con cerco de púas; Tramo doce, Norte cuarenta y siete grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y un metros; Tramo trece, Norte treinta y ocho grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto diecisiete metros; colindando con SOFIA MENJIVAR DE ARGUETA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el interior del inmueble se encuentra una PROPIEDAD INSCRITA A FAVOR DE LA ALCADIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados diecisiete minutos cero seis segundos Este con una distancia de catorce punto cero cero metros; colindando con BERNARDO ARGUETA y SOFIA MENJIVAR DE ARGUETA, con malla ciclón y de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados treinta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una

distancia de catorce punto cero cero metros; colindando con BERNARDO ARGUETA y SOFIA MENJIVAR DE ARGUETA, con malla ciclón y de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados diecisiete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cero metros; colindando con BERNARDO ARGUETA y SOFIA MENJIVAR DE ARGUETA, con malla ciclón y de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados treinta y un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de catorce punto cero cero metros; colindando con BERNARDO ARGUETA y SOFIA MENJIVAR DE ARGUETA, con malla ciclón y de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que dicho inmueble por el rumbo norte goza de zona de Derecho de Vía con una extensión superficial de dos mil cuatrocientos trece punto cincuenta y seis metros cuadrados, El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos trece mil quinientos treinta y un punto setenta, ESTE quinientos veintidós mil trescientos veintidós punto cincuenta y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de treinta punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados cincuenta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciocho punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de treinta punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Norte treinta y cuatro grados cero cero minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintiséis punto diez metros; Tramo siete, Norte cuarenta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto diez metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos treinta segundos Este con una distancia de veinticuatro punto catorce metros; Tramo diez, Sur cincuenta y siete grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y cuatro metros; Tramo once, Sur setenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo doce, Sur ochenta y dos grados cero dos minutos cero nueve segundos

Este con una distancia de veintiún punto noventa y cinco metros; Tramo trece, Sur ochenta grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veinticinco punto treinta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur setenta y seis grados treinta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y un metros; Tramo quince, Norte ochenta y nueve grados veintiocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y cuatro grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de sesenta punto sesenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y siete grados cero seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto sesenta metros; colindando con BERNARDO ARGUETA y SOFIA MENJIVAR DE ARGUETA. Con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados cero un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; colindando con BERNARDO ARGUETA y SOFIA MENJIVAR DE ARGUETA, con cerco de púas y de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cero seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de quince punto trece metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ochenta y dos punto noventa metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados veintidós minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de setenta y ocho punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados cero dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y un metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y un metros; Tramo siete, Sur treinta y nueve grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de sesenta y seis punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur veintisiete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Sur cuarenta grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cero cuatro metros; colindando con ÁREA: PARCELA A TITULAR con cerco sin materializar y de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está

formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; colindando con SOFIA MENJIVAR DE ARGUETA, con cerco de púas y de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno antes descrito se valúa en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el terreno descrito no es dominante ni sirviente, y está en proindivisión a favor de los dos comparecientes y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirieron la posesión en derecho proindiviso en un porcentaje de cincuenta por ciento para cada uno, de tres inmuebles que hoy forman uno solo, de parte del señor ROBERTO DE JESUS PINEDA, ya fallecido, por medio de compraventas privadas celebradas en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día veintitrés de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Landaverde Rivas, Compraventa privada celebrada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las once horas del día veintitrés de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Landaverde Rivas, y compraventa privada celebrada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las doce horas del día veintitrés de febrero del año dos mil quince, y éste a la vez adquirió dichos inmuebles por compraventas que realizara a los señores, Felipa de Jesús Pineda Urías, Santana Pineda Urías, y Dionicia Pineda Urías, ya fallecidos, por medio de compraventas privadas celebradas en la ciudad de Ilobasco, a las trece horas y treinta minutos, del día catorce de febrero de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales de Ezequiel Díaz Hijo, compraventa privada celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las once horas del día cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios notariales de Guillermo Arévalo Domínguez, y compraventa privada, celebrada en la ciudad de Ilobasco a las doce horas del día cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios notariales de Guillermo Arévalo Domínguez, documentos que no fueron inscritos por carecer de antecedente registral. Por lo que carecen de Título de Dominio inscrito, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por los Comparecientes BERNARDO ARGUETA y SOFIA MENJIVAR DE ARGUETA, y anterior poseedor, en forma quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de treinta años, pero carece de Título de Dominio inscrito. Lo que hago del conocimiento para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

HUGO ADIEL VALENCIA ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. A015827

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO, Notario.

HACE SABER AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY: Que a mi oficina jurídica ubicada, en Edificio Peña Center, 2º Nivel. Local 1B, 4ª Av. Sur; Calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado el señor JOSE SAMUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, Situado En el Cantón El Carmen, Caserío El Pasito, del Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que linda; AL NORTE, colinda con terreno de Justo Palacio Pérez, cerco de púas y Isabel Aguilar, AL ORIENTE, colinda con terreno de los señores Jesús Alfredo, Vilma Angélica Hernández, Mirna De Jesús Cruz, Manuel Oporto y José Jeremías Cruz, con los primeros dos colindantes quebrada de invierno de por medio y con los últimos tres colindantes servidumbre de acceso de por medio, AL SUR, con terreno de los señores Víctor Manuel Zelada Cruz, Sección De Callejón Existente, José Tito Tobar, Sección De Callejón Existente, José Samuel Hernández Hernández, Sección De Callejón Existente, José Luis Humberto Pérez Cruz y Luciano Juárez, Calle de por medio; Y AL PONIENTE: con terreno del señor José Ángel Beltrán Cruz. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasa los treinta años consecutivos. Que el inmueble antes descrito lo adquiero por compra que le hizo a los señores Miguel Ángel Suria Marroquín y María Nilda Burgo de Suria, según compraventa número cuarenta y uno, el inmueble antes descrito lo valora en la suma de: quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A015872

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25 Bo. El Calvario, Ciudad Barrios Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado la señora MARIA ARGELIA PORTILLO DE GUZMAN, setenta años de edad, de oficios del hogar, del domicilio Cantón Junquillo, jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero uno tres cuatro tres tres uno cero-siete,

y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dieciséis-cero veinte mil ochocientos cincuenta y uno-ciento uno-cero, solicitando Título Supletorio de Dos inmuebles de naturaleza rústica, ubicados en el Cantón El Junquillo, jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, EL PRIMERO de la extensión superficial de: MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE: treinta punto cero cuatro metros, colinda con Santos Portillo, con cerco de púas. AL ORIENTE: cincuenta y cinco punto veintinueve metros, colinda con Virginia Requeño, con cerco de púas. AL SUR: ochenta y seis punto veintiséis metros, colinda con Napoleón Portillo Argueta, con cerco de púas, y con Marisol Portillo, con cerco de púas. AL PONIENTE: treinta y dos metros, colinda con Clemente Portillo, cerco de púas.- EL SEGUNDO de la extensión superficial de: VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE: doscientos cinco punto cuarenta y cinco metros, con Israel Cabrera, cerco de púa y callejón de por medio. AL ORIENTE: doscientos siete punto treinta y un metros, con Evelio Salmerón e Irene Barrera, con cerco de púa. AL SUR: ciento sesenta y nueve punto setenta y dos metros, con Jacinto Argueta, cerco de púa. AL PONIENTE: ciento treinta y uno punto setenta y dos metros, con terreno del señor Portillo.- Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión Verbal que le hiciera al señor Emelindo Guzmán Díaz, en el año dos mil once. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. B010994

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25 Bo. El Calvario Ciudad Barrios Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor MARCIAL PORTILLO, cincuenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio Cantón San Diego, jurisdicción de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero cero siete cinco tres dos ocho tres-ocho, y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos trece-cero sesenta mil trescientos sesenta y

cinco-ciento uno-cero, solicitando Título Supletorio de Dos inmuebles de naturaleza rústica, ubicados en el Cantón San Diego, jurisdicción de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, EL PRIMERO de la extensión superficial de: TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE: ciento cuarenta y cinco punto diecisiete metros, con Adrián Argueta Ventura, con cerco de púas. AL ORIENTE: ciento cinco punto ochenta y cinco metros, con Comisión Eléctrica del Río Lempa, con cerco de púas y quebrada de por medio. AL SUR: ciento cincuenta y cinco punto setenta metros, con Dominga Portillo, con cerco de púas y con cerco de piedras. AL PONIENTE: noventa y siete punto noventa y tres metros, con Adrián Argueta Ventura y Santos Segundo Portillo Martínez, cerco de púas y con cerco de piedras.- EL SEGUNDO de la extensión superficial de: SESENTA MIL SETECIENTOS TRES PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE: ciento veintidós punto ochenta y siete metros, con Presentación Argueta, cerco de púas. AL ORIENTE: doscientos ochenta y cinco punto cuarenta y cinco metros, con Francisco Molina, cerco de púas. AL SUR: doscientos cincuenta y dos punto sesenta metros, con Comisión Eléctrica del Río Lempa, Dominga Portillo, cerco de púas. AL PONIENTE: quinientos veintisiete punto treinta y seis metros, con Comisión Eléctrica del Río Lempa, cerco de púas y quebrada invierno de por medio, con Adrián Ventura, con cerco de púas.- Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión Verbal que le hiciera a la señora Encarnación Portillo, en el año dos mil once. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. B010995

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25 Bo. El Calvario Ciudad Barrios Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado la señora DIGNA DEL CARMEN AMAYA, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio Cantón San Matías, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con documento único

de identidad número: cero cuatro siete ocho seis cinco ocho siete-tres, y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dos-doscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y siete-ciento dos-nueve, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón San Matías, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CUATROCIENTOS VEINTISEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. de las medidas y linderos siguientes AL NORTE: diez punto ochenta y seis metros, colinda con José Hernández, cerco de púa. AL ORIENTE: cuarenta y tres punto veinte metros, colinda con José María Hernández, con cerco de púas. AL SUR: diez punto treinta y seis metros, colinda con Juan Clímaco Membreño, con cerco de púas y calle de acceso de por medio. AL PONIENTE: cuarenta y uno punto setenta metros, colinda con Deysi Maribel Amaya Pérez, con cerco de púas.- Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión Verbal que le hiciera a la señora María Jesús Ana Amaya, en el año dos mil veintiuno. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

En Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. B010996

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, como Apoderada General Judicial del señor FIDEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: ubicado en CASERÍO EL CENTRO, CANTÓN EL CHAPARRAL, MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de veinticinco mil setecientos treinta y cinco punto cincuenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a treinta y seis mil ochocientos veintitrés punto cero cero varas cuadradas. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y dos punto cincuenta y un, ESTE quinientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta punto cuarenta. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y

distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cero seis metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y tres grados treinta y cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados dieciocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; Tramo siete, Norte sesenta y un grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Norte ochenta y un grados cero siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo nueve, Sur setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo diez, Sur cincuenta y seis grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo once, Sur sesenta y cinco grados diecisiete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de treinta y un punto sesenta y siete metros; Tramo doce, Sur sesenta y tres grados cero ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; Tramo trece, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo catorce, Sur sesenta y seis grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y tres metros; colindando con PEDRO LAZO y DAVID SALMERÓN, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados catorce minutos veintiún segundos Este con una distancia de ochenta y tres punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cincuenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y seis metros; colindando con NEFTALÍ GARCÍA, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados veintinueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veinticuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados veintidós minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y tres grados cero un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ciento quince punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Norte

sesenta y cuatro grados diecisiete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de sesenta y un punto noventa y tres metros; Tramo seis, Norte ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; colindando con BLAS LAZO y CECILIA GONZALEZ, con cerco de púas y Calle a Caserío Los Pineda de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cincuenta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte sesenta grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados diecinueve minutos quince segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados treinta y seis minutos veintiún segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cuarenta grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cinco metros; colindando con CASA COMUNAL con cerco de púas y WILFREDO BENÍTEZ LAZO con cerco de púas y Calle hacia Cantón El Rodeo de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cinco minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno, LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. B010949-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el abogado MILTON ANTONIO ROEMRO FLORES, en calidad de representante procesal del señor SANTOS ARNULFO MARTINEZ (generales); en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor poniente

está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, sur cincuenta grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos este, con una distancia de cinco punto diez metros; tramo dos sur, cincuenta y dos grados trece minutos cuarenta y siete segundos este; con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros, tramo tres, sur, cuarenta y un grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y nueve segundos, este, con una distancia de trece punto cero seis metros colinda con terrenos del señor David Argueta, con cerco de púas y calle de por medio, LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancia; tramo uno, sur cincuenta y un grados cero ocho minutos, treinta y dos segundos, oeste, con una distancia de nueve punto catorce metros, colinda con terreno del señor del señor JOSE ANTONIO UMANZOR, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno norte, sesenta y cuatro grados, diez minutos cincuenta y dos segundos oeste, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros, colindando con terrenos del señor JOSE ANTONIO UMANZOR, con cerco de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, norte, veintiocho grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y siete segundos, este con una distancia de ocho punto noventa metros, tramo dos, norte, veintisiete grados once minutos cincuenta y seis segundos este, con una distancia de seis punto setenta y un metros, colinda con terreno del señor Francisco Sáenz, cerco de púas de por medio;

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo al señor JOSE ANTONIO UMANZOR, quien es de cincuenta y dos años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, dicha venta la formalizaron el día dieciséis de julio de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B010988-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos treinta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora DEYSI MARCELA NATAREN NATAREN, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora DEYSI MARCELA NATAREN NATAREN, originaria del Municipio de Valladolid, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día tres de diciembre de dos mil veinte y subsanada el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora DEYSI MARCELA NATAREN NATAREN y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DEYSI MARCELA NATAREN NATAREN. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 36 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: E892211. Carné de Residente Definitivo número: 1012317. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora DEYSI MARCELA NATAREN NATAREN, en su solicitud agregada a folio ciento diez, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y nueve del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, median-

te la cual se le concedió a la señora DEYSI MARCELA NATAREN NATAREN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora DEYSI MARCELA NATAREN NATAREN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Valladolid, departamento de Lempira, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos veintiséis-mil novecientos ochenta y cinco-cero cero noventa y tres, asentada al folio cero cuarenta y ocho del tomo cero cero cero diecinueve del año de mil novecientos ochenta y cinco, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora DEYSI MARCELA NATAREN NATAREN, nació el día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en el Municipio de Valladolid, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Purificación Nataren Nataren y María Elvia Nataren Cruz, ambos de nacionalidad hondureña, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a esta fecha; documento en el cual aparece nota marginal legal de rectificación, la cual corre agregada de folios ciento diecisiete al ciento veinte; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón doce mil trescientos diecisiete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinte de julio de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, documento vencido a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E ochocientos noventa y dos mil doscientos once, a nombre de DEYSI MARCELA NATAREN NATAREN, expedido por autoridades de la República de Honduras el día cinco de enero de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día cinco de enero de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios ciento siete al ciento nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora DEYSI MARCELA NATAREN NATAREN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro

América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora DEYSI MARCELA NATAREN NATAREN, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora DEYSI MARCELA NATAREN NATAREN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora DEYSI MARCELA NATAREN NATAREN, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora DEYSI MARCELA NATAREN NATAREN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora DEYSI MARCELA NATAREN NATAREN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora DEYSI MARCELA NATAREN NATAREN, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERIA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

I v. No. A015699

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado Elías Abel Ramírez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Edith Elvira Hernández de Peñate, de cuarenta y tres años de edad, casada, empleada, del domicilio de Nejapa, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos sesenta y un mil ochocientos noventa y tres-seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho-cero setenta mil doscientos setenta, y cinco-ciento uno-dos, promoviendo Diligencias de muerte presunta de su esposo Jaime Ernesto Peñate Alvarado, desaparecido, quien nació el veintiuno de mayo del año un mil novecientos setenta y dos, hijo de Luis Alberto Peñate y de Amanda Alvarado, persona que a la fecha de desaparecer era de treinta y tres años de edad, promotor de salud, casado, originario de San Salvador, del domicilio de Tonacatepeque, y con residencia en Colonia Altos de Las Flores, Pasaje Ochenta y Uno, Polígono Setenta y Uno, Casa Número Seis, Jurisdicción de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 02714581-3, laboraba como promotor de Salud, desapareció el día veintinueve de octubre de dos mil cinco, de su casa de habitación, razón por la cual la esposa del desaparecido ha promovido diligencias correspondientes, ya que ignora su paradero y ha realizado todas las diligencias necesarias para averiguarlo, pero no ha obtenido resultado,

transcurriendo desde la última vez tuvo noticias de ella, más de cuatro años. Junto a la demanda se ha presentado documentos en los que consta que interpuso denuncia de la desaparición del señor Jaime Ernesto Peñate Alvarado, el día dos de noviembre de dos mil cinco, por la señora Edith Elvira Hernández de Peñate. Además se ha presentado informes de la Dirección General de Migración y Extranjería, del Instituto de Medicina Legal y de la Dirección General de Centros Penales. Razón por la cual este Juzgado ha admitido la solicitud y se ha tenido por parte al abogado solicitante, y se ha ordenado la citación del desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, art. 80 Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. B010961

NOMBRES COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195533

No. de Presentación: 20210321124

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUGO STANLEY MARENCO MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Crepinuta y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MINUTAS, CREPAS, POSTRES Y SIMILARES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A015687-1

No. de Expediente: 2021196116

No. de Presentación: 20210322101

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de GRUPO MIXPACK, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MIXPACK

Consistente en: la palabra MIXPACK, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CEMENTO, CAL, PIEDRA TRITURADA Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO DERIVADO DE LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, ASÍ COMO LA MANUFACTURA Y VENTA DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS EN LOS QUE EL CEMENTO CONSTITUYA LA MATERIA BÁSICA.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015718-1

No. de Expediente: 2021199643

No. de Presentación: 20210328870

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SIMON ACOSTA VENTURA, en su calidad de APODERADO de MARCIA LISETTE VALDES DE GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MDF, y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010966-1

No. de Expediente: 2021198890

No. de Presentación: 20210327639

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENIFER STEFANIE ZELAYA HERCULES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VETERINARIA ANIMAL LOVE y diseño, que se traducen al castellano como VETERINARIA AMOR ANIMAL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS VETERINARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010999-1

No. de Expediente: 2021198487

No. de Presentación: 20210326872

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GUADALUPE ZOMETA PERLA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANO-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**FARMACIA
SAN FRANCISCO**

Consistente en: las palabras FARMACIA SAN FRANCISCO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA, REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS, EQUIPO MÉDICO Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011027-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad GRUBATEC, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, de conformidad con la cláusula XVII de la escritura de constitución por este medio CONVOCA a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en la ciudad de San Salvador en Prolongación Alameda Juan Pablo II, Bodega San Jorge 4-2, en primera convocatoria para el día lunes 6 de diciembre de 2021 a las once de la mañana con la presencia o representación de tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social de la empresa y el número de votos para tomar resolución serán tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas. En segunda CONVOCATORIA para el día miércoles 8 de diciembre de 2021, a las once de la mañana, en el mismo lugar, con la mitad más una de las acciones presentes o representadas y el número de votos para tomar resoluciones serán tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Verificación del Quorum.
2. Instalación de la Junta y nombramiento del Presidente y Secretario de la misma.

3. Aumento del capital social, mediante compensación de crédito con acreedor.

San Salvador, tres de noviembre de dos mil veintiuno.

San Salvador, 1 de Noviembre de 2021.

JORGE ARMANDO BARRIOS YUCUTÉ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. A015875-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de Inversiones Alagisa Sociedad Anónima de Capital Variable, (Inversiones Alagisa, S.A. de C.V.), convoca a los señores Accionistas a Junta General Extraordinaria, que se celebrará el día dieciséis de diciembre del corriente año, de las quince horas en adelante, para conocer la siguiente agenda.

PUNTO UNICO:

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

- I. Lectura del Acta de la Sesión anterior
- II. Aumento de capital social por nuevas aportaciones.

De conformidad al Decreto Legislativo No. 61 de fecha 15 de junio del presente año. Las Juntas se llevarán a cabo mediante video conferencia, por lo que le estaremos contactando a través de la dirección de correo electrónico personal, que nos fue proporcionada donde le remitiremos las indicaciones y el enlace para poder acceder a la Junta.

Para celebrar esta Junta legalmente en primera convocatoria, se necesita un cuórum de por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones que integran el Capital de la sociedad, y las resoluciones se tomarán por igual proporción.

En caso de no haber cuórum en la hora señalada anteriormente, se convoca para el día diecisiete de diciembre del año en curso, a la misma hora y de igual manera. En este caso, la Junta en segunda convocatoria requerirá de un cuórum de la mitad más una de las acciones y las resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

ALFREDO ANTONIO SOL ZALDÍVAR,
PRESIDENTE.
INVERSIONES ALAGISA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B010989-1

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CAFE MECCA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A SUS ACCIONISTAS A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A CELEBRARSE A LAS DIEZ HORAS DEL LUNES 06 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE FORMACION CONTINUA UCA-SOHO CASCADAS. CENTRO COMERCIAL HIPER MALL LAS CASCADAS,

CONFORME A LA SIGUIENTE AGENDA:

1. ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
2. NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO Y PRESIDENTE PARA ESTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
3. LECTURA DE INFORME DE LABORES POR EL REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA .
4. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXTERNO.
5. VARIOS.

PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE CONSIDERE LEGALMENTE INSTALADA ES NECESARIO QUE SE ENCUENTREN PRESENTES, LA MITAD MAS UNO DE TODAS LAS ACCIONES EN LAS QUE ESTA DIVIDIDO EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y LAS RESOLUCIONES SERAN VALIDADAS CON LA MAYORIA DE LOS VOTOS PRESENTES, SI NO SE LOGRASE EL QUORUM REQUERIDO, SE CONVOCA NUEVAMENTE PARA EL DÍA MARTES 07 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA. EN EL MISMO LUGAR.. EL QUORUM PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA SERA EL NUMERO DE ACCIONES PRESENTES Y REPRESENTADAS Y LAS ACCIONES SE TOMARAN CON LA MAYORIA DE LOS VOTOS PRESENTES.

NOTA: SEGUN CODIGO DE COMERCIO NO SE LEE EL ACTA ANTERIOR YA QUE ESTA HA ESTADO DISPONIBLE PARA LOS ACCIONISTAS EN OFICINA.

SAN SALVADOR, MIERCOLES 03 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021.

ATENTAMENTE.

ANA MARIA ELENA SANTAMARIA AREVALO,
CONOCIDA POR: ANA MARIA ELENA VASQUEZ AREVALO,
ARQUITECTA-AGRICULTURA Y ACTIVISTA CLIMATICA.
CAFE MECCA S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B011000-1

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra los demandados señores ARCELIA DE LOS ANGELES AGUILAR ESCOBAR Y SALVADOR AGUILAR LUNGO, reclamándole la cantidad de dólares accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio de Candelaria, Colonia Los Arcos, de la ciudad y departamento de San Salvador, marcado con el número Ciento Doce, del Pasaje Dutriz, de ciento diez metros cuadrados lindante: AL NORTE: en dieciocho metros, con el lote número cuarenta que fue de Don José y de Don Antonio Dutriz, y hoy de Marina Ortiz; AL SUR: en tres tiros rectos, que miden el primero: de Oriente a Poniente. Catorce metros; el segundo de Norte a Sur, cinco metros y el terreno de Oriente a Poniente, cuatro metros, linda en los dos primeros tiros con propiedad de María Antonieta Aguilar hoy viuda de Calderón, que antes fue de esta, de Ángel María Iglesias Viuda de Aguilar y del señor Salvador Aguilar Lungo; y mucho más antes también de Octavio Aguilar, Ramón Aguilar Iglesias y Antonio Aguilar Iglesias y en tercer tiro, con lote número cuarenta y dos, que fue de don José y de Don Antonio Dutriz, hoy de Luis Alonso Melara; AL ORIENTE: en cinco metros, con lote número cuarenta que fue de Don José y de Don Antonio Dutriz, y después de Eugenia Palma y hoy de Amada Viuda de Herrador, Calle en medio; Y AL PONIENTE: en diez metros, con lote número cuarenta y siete que fue de Don José y de Don Antonio Dutriz, después de Jorge Arturo Calixto y hoy de Don Manuel Saravia, inscrito a favor de Salvador Aguilar Lungo, al número SIETE, del libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DE PROPIEDAD del departamento de San Salvador. Ahora trasladado al

Sistema de Folio Real Automatizado número 604422660-00000, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día cinco de enero de dos mil dieciséis.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B010980-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que el día cinco de marzo de dos mil veinte, al interior de las instalaciones del Tiangué Municipal de esta ciudad, quedó abandonado un toro prieto hosco, motivo por el cual el animal fue resguardado en ese mismo recinto, y habiendo seguidos las diligencias que establecen los artículos cincuenta y cuatro y siguientes del Reglamento para el Uso de Fierros y Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, sin que se haya podido ubicar al propietario, se acordó la pública subasta, previó el valúo correspondiente. Que teniendo el informe, presentado por el señor RENE ARMANDO MARTINEZ BAIRE, perito valuador nombrado el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en donde se valuó al semoviente identificado como toro prieto hosco, en la cantidad de Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América, por lo que de conformidad con el artículo 58 inciso dos del Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, y conforme a Acuerdo número Veintiséis, del Acta número Veinticinco, de sesión de Concejo Municipal Plural, de fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno, se ACUERDA: Señalar las NUEVE horas del día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para la realización de subasta Pública en las instalaciones del Tiangué Municipal, para que comparezcan las personas que se encuentren interesadas, en hacer las pujas correspondientes.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO ENRIQUE ALAS REYES, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí, LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. cons. No. A015879-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.,

HACE SABER: Que en Agencia Colonia Médica, ubicada 1ª Diagonal y Diagonal Dr. Arturo Romero, Edif. Ccametro, Urbanización Esperanza, Col. Médica, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado la señora: KARLA GABRIELA MEDRANO ACEVEDO, (propietario) del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 62-06-0111236-7 a 360 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 18 de Marzo de 2019, por la cantidad de \$5,700.00 (US \$), solicitando su reposición por extravió.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 04 de Octubre de 2021.

GLORIA VEGA,
JEFE DE OPERACIONES AGENCIA COL. MÉDICA
CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA.

3 v. alt. No. A015672-1

CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Pasaje Martha Urbina y diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, Colonia Médica, Departamento de San Salvador, se ha presentado la señora Marta Lilian Castro de Jovel, mayor de edad, portador de Documento Único de Identidad número cero uno siete seis siete cero tres cero - tres, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero ocho cinco cero - cero cero tres - cuatro, actuando como heredera con beneficio de inventario de la herencia testamentaria del Doctor Carlos Roberto Jovel Arana, quien era propietario del Certificado No. 0100, que ampara 43 acciones y Certificado No. 0409, que amparan 269 acciones.

La señora Marta Lilian Castro de Jovel, manifiesta que estos certificados han sido extraviados por lo que se solicita la sustitución de conformidad al artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

DR. RICARDO ANDRÉ BURGOS VENTURA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A015755-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 514476, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Tres mil novecientos 00/100 dólares (US\$ 3,900.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles, 03 de noviembre de 2021.

ERICKA DE HERNANDEZ
SUBJEFE AG. TORRE CUSCATLÁN
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA TORRE CUSCATLÁN.

3 v. alt. No. A015841-1

AVISO

QUEDAN EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar QUEDEX, S.A. DE C.V.

Comunica lo siguiente: Para efectos de solicitar la reposición de Certificado de Acción por haberse extraviado, se ha presentado a las oficinas de QUEDEX el propietario de los siguientes certificados de acción: Certificado número 33 por 68,230 acciones, de un valor nominal de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Certificado número 87 por 27,898 acciones de un valor nominal de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Certificado número 135 por 29,842 acciones de un valor nominal de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Certificado número 157 por 12,638 acciones de un valor nominal de CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y Certificado número 254 por 656 acciones de un valor nominal de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En tal sentido, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 932 y 486 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales correspondientes que transcurridos treinta días después de la fecha de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, QUEDAN EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar QUEDEX, S.A. DE C.V., procederá a realizar la reposición de los certificados de acción en referencia

San Salvador, 26 de octubre de 2021.

EDGAR MAURICIO HASBUN LAMA,

REPRESENTANTE LEGAL

QUEDEX, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B010950-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 08471-17-MRPE-5CM3 y referencia interna: 358-EM-17-3, promovido inicialmente por el Licenciado PEDRO PÉREZ LUNA, continuado por el Licenciado JUAN CARLOS HUEZO AYALA, últimamente por los Abogados JOSÉ WILFREDO CARBAJAL MOLINA y BRAULIO ROMMEL QUINTANILLA FLORES, en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO VISIONARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse ACCOVI DE R.L. o BANCOVI DE R.L., pudiendo ser notificados mediante sus respectivos SNE, debidamente inscritos; en contra de los demandados JUAN BAUTISTA ESCOBAR ESCOBAR, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cero ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete - cinco, Identificación Tributaria número nueve mil trescientos noventa y tres - cero noventa mil cuatrocientos ochenta y nueve - ciento uno - dos, y ALTAGRACIA GUADALUPE BENITEZ DE ESCOBAR, conocida por ALTAGRACIA GUADALUPE BENITEZ GONZALEZ, en calidad de Codeudora solidaria, mayor de edad, estudiante, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos dieciséis - dos, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento uno - ciento veinte mil doscientos ochenta y seis - ciento uno - cero, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el Licenciado JUAN CARLOS HUEZO AYALA; 2) Original: 1) Documento Privado Autenticado de Mutuo Simple, por la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00), otorgado por los señores JUAN BAUTISTA ESCOBAR ESCOBAR, en calidad de Deudor principal, y ALTAGRACIA GUADALUPE BENITEZ DE ESCOBAR, conocida por ALTAGRACIA GUADALUPE BENITEZ GONZALEZ, en calidad de Codeudora solidaria, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VISIONARIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o BANCO COOPERATIVO VISIONARIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, antes denominada, ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, anteriormente denominada, ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL VICENTINA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar ACCOVI DE BANCOVI DE R.L. 2) Constancia de deuda en Cobro Judicial a nombre del señor JUAN BAUTISTA ESCOBAR ESCOBAR, de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, suscrita por el Contador General señor Salvador Ernesto Méndez Nieto, con el visto bueno del Gerente General señor Gustavo Eduardo Cruz Valencia, de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VISIONARIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o BANCO COOPERATIVO VISIONARIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, antes denominada, ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, anteriormente denominada, ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL VICENTINA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar ACCOVI DE R.L. o BANCOVI DE R.L. Fotocopia certificada notarialmente de: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgada ante los oficios de la Notaria María Salome González Hernández, a favor del Licenciado PEDRO PEREZ LUNA, y otros, b) Acta de Modificación de Estatutos debidamente inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VISIONARIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o BANCO COOPERATIVO VISIONARIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, antes denominada, ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, anteriormente denominada, ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL VICENTINA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar ACCOVI DE R.L. o BANCOVI DE R.L., c) Tarjeta de Identificación Tributaria de la institución demandante, d) Documento Único de Identidad del Comisionado señor Reny Alexander Ariza Hernández, e) credencial vigente del Ejecutor de Embargos Licenciado EDEN DAVID HERNÁNDEZ GOMEZ.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): SAN SALVADOR, a las diez horas y veinte minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. A015674

LA INFRASCRITA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la señora MARTA LUZ ESCOBAR MOLINA DE NEAL, según la demanda es de sesenta y siete años de edad, de

oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ignorado, que en este Juzgado ha sido demandada en PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, marcado bajo la referencia cuatro PDC dos mil veintiuno, promovido por la Licenciada JOHANA CLARIBEL DIAZ SAMAYOA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA REYNA ARGUETA URIAS, dicha demandante es del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y la referida profesional puede ser ubicada en: el telefax dos tres cuatro seis-nueve uno cuatro cinco, la demanda fue admitida en esta Sede Judicial por resolución de las once horas cincuenta minutos del día once de marzo del año dos mil veintiuno, ordenándose en la misma librar oficio al señor Director del Registro Nacional de las Personas Naturales, al señor Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y al señor Director del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda, a efecto de que las referidas instituciones proporcionaran información del demandado y de conformidad al Artículo doscientos ochenta y tres, del Código Procesal Civil y Mercantil, el plazo para contestar la demanda es de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente del emplazamiento y notificación respectiva, con el apercibimiento de que si no la contestare, el proceso continuará sin su presencia; en virtud que no fue posible la localización del demandado para efectos de que fuera emplazado legalmente, la parte actora solicita se le nombre un curador para que lo represente, y de conformidad con el artículo ciento ochenta y seis del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, se ordena emplazar por edicto a la demandada señora MARTA LUZ ESCOBAR MOLINA DE NEAL, en vista de constar en el presente proceso, que no ha sido posible la localización de la referida señora, en virtud que la Dirección General de Migración y Extranjería, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, informó que no encontró registro alguno vía aérea, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, sin especificar período, Aeropuerto Internacional de Ilopango, sin especificar período, vía terrestre por todas las fronteras, sin especificar período, y la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, informó que la señora Marta Luz Escobar Molina de Neal, le aparece la siguiente dirección para recibir notificaciones: 28 Avenida Sur, Número 114, Barrio Lourdes, municipio y departamento de San Salvador, habiéndose intentado el emplazamiento de la demandada señora Marta Luz Escobar Molina de Neal, en la referida dirección, el cual no fue diligenciado por encontrarse deshabitado el lugar, y el Registro Nacional de las Personas Naturales, informó que no fue posible atender la solicitud puesto que no existe registro de DUI correspondiente al nombre de la demandada, y en vista que las diligencias realizadas han sido infructuosas, en consecuencia; se le previene al Apoderado o Representante Legal que haya dejado la señora MARTA LUZ ESCOBAR MOLINA DE NEAL, se presente a este Juzgado, dentro del término de diez días a partir de la tercera publicación de este edicto, a comprobar tal circunstancia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas con veinte minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno.. LICDA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A015767

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021199571

No. de Presentación: 20210328760

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES EMPRESARIALES INTEGRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUCIONES EMPRESARIALES INTEGRALES, S.A. DE C.V., SEMPRESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ABOGADO EXPRESS y diseño. Sobre los elementos denominativos ABOGADO EXPRESS CONFIABLE. RÁPIDO. ACCESIBLE individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A015729-1

No. de Expediente: 2021198986

No. de Presentación: 20210327760

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA LUISA HAYEM BREVE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de Consejo Nacional de Calidad (CNC), de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PROTOCOLO SEGURIDAD OSN y diseño. Sobre los elementos denominativos de uso común individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN: SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010970-1

No. de Expediente: 2021198988

No. de Presentación: 20210327762

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA LUISA HAYEM BREVE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Consejo Nacional de Calidad (CNC), de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CALIDAD TURISTICA OSN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN: SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD TURÍSTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010971-1

No. de Expediente: 2021198987

No. de Presentación: 20210327761

CLASE: 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA LUISA HAYEM BREVE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Consejo Nacional de Calidad (CNC), de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



ORGANISMO SALVADOREÑO DE NORMALIZACIÓN

Consistente en: las palabras OSN ORGANISMO SALVADOREÑO DE NORMALIZACIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE NORMAS TÉCNICAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: CAPACITACIÓN: SERVICIO DE CAPACITACIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN: SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD, SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO, SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD TURÍSTICA, SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM), SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA PREPARACIÓN DE NORMAS, SERVICIO DE ELABORACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010972-1

No. de Expediente: 2021198984

No. de Presentación: 20210327758

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA LUISA HAYEMBREVE, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de Consejo Nacional de Calidad (CNC), de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PRODUCTO CERTIFICADO OSN y diseño. Sobre los elementos denominativos de uso común individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN: SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010973-1

No. de Expediente: 2021198985

No. de Presentación: 20210327759

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA LUISA HAYEMBREVE, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de Consejo Nacional de Calidad (CNC), de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GESTION DE CALIDAD OSN y diseño. Sobre los elementos denominativos de uso común individual-

mente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN: SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010974-1

No. de Expediente: 2021198989

No. de Presentación: 20210327763

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA LUISA HAYEMBREVE, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de Consejo Nacional de Calidad (CNC), de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BPM BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA OSN y diseño. Sobre los elementos denominativos de uso común individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN: SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010975-1

No. de Expediente: 2021198889

No. de Presentación: 20210327635

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENIFER STEFANIE ZELAYA HERCULES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VETERINARIA ANIMAL LOVE y diseño, que se traduce como AMOR ANIMAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010998-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021194220

No. de Presentación: 20210318597

CLASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SALUTARIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, AGUAS MINERALES CON SABOR A FRUTAS, AGUAS CON GAS; AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE

FRUTA, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A015655-1

No. de Expediente: 2020190764

No. de Presentación: 20200311285

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PURATOS NV, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SATIN

Consistente en: la palabra SATIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE HARINA Y CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA; MEZCLAS DE PAN; MEZCLAS PARA PASTELES, MEZCLAS PARA PASTELERÍA, MEZCLAS PARA MUFFINS; MEZCLAS Y BASES PARA PRODUCTOS DE PANADERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015657-1

No. de Expediente: 2021198067

No. de Presentación: 20210326102

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HIERBAS Y PLANTAS TROPICALES S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



La Teresita

Piensa en ti naturalmente

Consistente en: la palabra La Teresita Piensa en ti naturalmente y diseño, que servirá para: AMPARA: TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE TÉ CON SABOR A FRUTAS, SUCEDÁNEOS DEL TÉ, TÉ CHAI, TÉ HELADO, TÉ INSTANTÁNEO; TÉS DE HIERBAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; INFUSIONES DE HIERBAS INCLUYENDO INFUSIONES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015713-1

No. de Expediente: 2021198767

No. de Presentación: 20210327381

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLA JOSE BARRIOS DE GONZALEZ conocida por KARLA JOSE BARRIOS DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



LA DALIA

1937

Consistente en: la expresión LA DALIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A015714-1

No. de Expediente: 2021198313

No. de Presentación: 20210326538

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de BIO ZOO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BIO ZOO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Inmunovax DPA2

Consistente en: la expresión Inmunovax DPA2, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS MÉDICOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; EMPLASTOS Y MATERIAL PARA APÓSITOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015715-1

No. de Expediente: 2021198310

No. de Presentación: 20210326535

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de BIO ZOO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BIO ZOO, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Biodipirona

Consistente en: la palabra Biodipirona, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS MÉDICOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; EMPLASTOS Y MATERIAL PARA APÓSITOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015719-1

No. de Expediente: 2021198311

No. de Presentación: 20210326536

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIO ZOO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BIO ZOO, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Biobac 7 vías

Consistente en: las palabras Biobac 7 vías, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS MÉDICOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; EMPLASTOS Y MATERIAL PARA APÓSITOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015720-1

No. de Expediente: 2021199676

No. de Presentación: 20210328936

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAN BIN ZHONG SU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO NUEVO IMPERIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO NUEVO IMPERIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIBOSI

Consistente en: la expresión LIBOSI, que servirá para: AMPARAR: MOCHILAS, CARTERAS, BOLSOS DE MANO, BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A015732-1

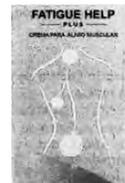
No. de Expediente 2021197335

No. de Presentación: 20210324671

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ANTONIO CENTENO COLOCHO, en su calidad de APODERADO de ANA JOSELYN PARRA DE ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FATICUE HELP PLUS y diseño cuya traducción al castellano es FATIGA AYUDA MÁS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto ya que sobre las palabras FATICUE HELP PLUS y diseño, que se traducen al castellano como FATIGA AYUDA MÁS, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesario en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015745-1

No. de Expediente: 2021197336

No. de Presentación: 20210324672

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ANTONIO CENTENO COLOCHO, en su calidad de APODERADO de ANA JOSELYN PARRA DE ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras B-BEAUTY OIL y diseño cuya traducción al castellano es B-BELLEZA ACEITE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras B-BEAUTY OIL y diseño, que se traducen al castellano como B-BELLEZA ACEITE, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015749-1

No. de Expediente: 2021195059

No. de Presentación: 20210320245

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de SENCINET INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra sencinet y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA HABILITAR LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN; SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE LA COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA LA SEGURIDAD DE DISPOSITIVOS Y REDES; SOFTWARE QUE HABILITA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE PARA INFORMÁTICA DE NUBES; SOFTWARE PARA LA SUPERVISIÓN DE LA NUBE; SERVIDORES PARA LA NUBE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE SISTEMAS INFORMÁTICOS INTEGRADOS EN REDES; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS TELECOMUNICACIONES, ACCESO A LAS TELECOMUNICACIONES POR BANDA ANCHA; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN BASE DE DATOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE CAPACIDAD VÍA SATELITE (TELECOMUNICACIONES), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A015753-1

No. de Expediente: 2021195236

No. de Presentación: 20210320576

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Carlisle Intangible, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

READYFLASH

Consistente en: la expresión READYFLASH, que servirá para: AMPARAR: TABLEROS PARA TECHOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A015757-1

No. de Expediente: 2021198037

No. de Presentación: 20210326006

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AirFlex y diseño cuya traducción al idioma castellano es Aire Flexionar, que servirá para: AMPARAR: MANGUERAS DE AIRE. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010955-1

No. de Expediente: 2021197808

No. de Presentación: 20210325617

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra All4pets y diseño, cuya traducción al idioma castellano es TODO MASCOTAS, que servirá para: AMPARAR: CAMAS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA (MASCOTAS); CASAS DE JUGUETE PARA ANIMALES DE COMPAÑIA (MASCOTAS); BARRERAS DE SEGURIDAD NO METÁLICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA (MASCOTAS); BARRERAS DE SEGURIDAD METÁLICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA (MASCOTAS). Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010959-1

No. de Expediente: 2021197806

No. de Presentación: 20210325615

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra All4pets y diseño, cuya traducción al idioma castellano es TODO MASCOTAS, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑIA (MASCOTAS). Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010962-1

No. de Expediente: 2021197809

No. de Presentación: 20210325618

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra All4pets y diseño, cuya traducción al idioma castellano es TODO MASCOTAS, que servirá para: AMPARAR: CORREAS PARA MASCOTAS, Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010963-1

No. de Expediente: 2021197807

No. de Presentación: 20210325616

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra All4pets y diseño, cuya traducción al idioma castellano es TODO MASCOTAS, que servirá para: AMPARAR: BEBEDORES NO MECANIZADOS PARA MASCOTAS QUE SON DISPENSADORES PORTÁTILES DE AGUA Y LIQUIDOS; DISTRIBUIDORES DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS ACTIVADOS POR ELLAS MISMAS, JAULAS PARA MASCOTAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010965-1

No. de Expediente: 2021197420

No. de Presentación: 20210324870

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA-NUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de RESEARCH AND DEVELOPMENT MARKETING

INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

venza

Consistente en: la expresión venza, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010976-1

No. de Expediente: 2021197424

No. de Presentación: 20210324876

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA-NUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de RESEARCH AND DEVELOPMENT MARKETING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VENZA

Consistente en: la palabra VENZA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010977-1

No. de Expediente: 2021198036

No. de Presentación: 20210326004

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AquaFlow y diseño cuya traducción al idioma castellano de la palabra Flow es flujo, que servirá para: AMPARAR: MANGUERAS DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010991-1

No. de Expediente: 2021197454

No. de Presentación: 20210324987

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra M MATCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010992-1

No. de Expediente: 2021197453

No. de Presentación: 20210324986

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra M MATCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS MANUALES. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010993-1

No. de Expediente: 2021199587

No. de Presentación: 20210328791

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALBERTO OSORIO MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra POWER PLUS y diseño, donde la palabra power se traduce como: poder. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS PARA VEHICULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011006-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas treinta minutos del día seis de marzo de dos mil diecinueve en Cuarta Calle Poniente entre tercera y quinta Avenida Sur, Barrio Chilapa, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, dejó el señor FELIPE DE LA CRUZ conocido por FELIPE DE LA CRUZ LINARES, de parte del señor FELIPE DE LA CRUZ GARCIA, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores LIDIA ARMINDA DE LA CRUZ DE VASQUEZ, JORGE MARCIAL DE LA CRUZ GARCIA, ROSA DE LA CRUZ DE PEREZ, y MARIA SANTOS DE LA CRUZ GARCIA, en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y dos minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015081-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ALBERTO ARGUETA RUBIO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecido el día seis de mayo de dos mil once, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora DINA ELIZABETH ZELAYA GUZMAN, en calidad de cónyuge del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las doce horas diez minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A015092-2

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con veinte minutos del día trece de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante EUGENIA HERNANDEZ RAMIREZ conocida por EUGENIA HERNANDEZ, EUGENIA HERNANDEZ VIUDA DE GUTIERREZ y por MARIA HERNANDEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, viuda, de oficios domésticos, fallecida el día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores BASILIA, HERMINIA, ADELMO y ANTONIO todos de apellidos GUTIERREZ HERNANDEZ; en calidad de hijos de la referida causante. En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015120-2

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con diez minutos del día trece de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ELIAS CIERRA POSADAS conocido por ELIAS CIERRA POSADA, ELIAS SIERRA POSADA y ELIAS CIERRA, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor, fallecido el día diecisiete de octubre del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores BLANCA LIDYA MAGAÑA DE CIERRA conocida por BLANCA LIDIA MAGAÑA DE CIERRA, BLANCA LIDIA MAGAÑA y BLANCA LYDIA MAGAÑA; ROSA DALIA SIERRA DE DERAS, y JUAN CARLOS CIERRA MAGAÑA, y la menor ROSA NAYELI CIERRA MAGAÑA en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los demás como hijos del referido causante. En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veinte minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015122-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 01018-21-STA-CVDV-1CM1 93/21 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ELENA AMALIA AGUIRRE GARCÍA, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ADELSO ARGENIO FLORES AGUIRRE, quien fue de veintinueve años de edad, Estudiante, soltero, del domicilio de Lotificación Tazumal, Santa Ana, quien falleció a las siete horas con quince minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno, en frente a playa Azacualpa, ubicada en cantón Belén Huijath, caserío Azacualpa, Metapán, Santa Ana. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria de la solicitante, como madre del causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. MAUREN LIZETH HERNÁNDEZ DE ZABLAH, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A015141-2

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: que por resolución proveída el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ÁNGEL UMAÑA, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03258332-7, hijo de Valeria de los Ángeles Umaña, fallecido el día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho; de parte de la señora ANDREA MORALES TORRES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04951790-5 y número de tarjeta de identificación tributaria 1206-041058-101-7, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a las señoras IRIS ESMERALDA UMAÑA MORALES, BLANCA YANIRA UMAÑA MORALES y JUANA EDITH UMAÑA MORALES, en concepto de hijas del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A015147-2

Licenciada Doris Anabell Gutiérrez Ramos, Jueza de Primera Instancia Interina de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Rafael Armando Sánchez Díaz, en su calidad de hijo del causante Rafael Armando Sánchez, quien era de 92 años, salvadoreño, soltero, Jornalero, originario y con domicilio en Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Rosa Sánchez Peralta, quien falleció a las veintitrés horas y quince minutos del día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de Trauma de Cráneo y Tórax de tipo contuso según dictamen Médico Forense. Se nombró interinamente a la persona ya referida administrador y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015152-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas y doce minutos del día cinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSÉ LUIS VILLEDA FIGUEROA, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de diciembre del año dos mil dieciocho, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte del adolescente RODRIGO JOSÉ VILLEDA RODEZNO y de las señoritas ALEXIA GUADALUPE VILLEDA RODEZNO y VANESSA MARÍA VILLEDA RODEZNO, todos en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a dichos aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015157-2

EL SUSCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HERNAN DE JESÚS ALVARADO, quien fue cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, soltero, originario del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Berta Marina Salmerón, conocida por Bertha Alvarado, quien falleció a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan De Dios de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de parte del señor NELSON ALEXANDER GUEVARA SORIANO, de veintiséis años de edad, agricultor, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 05246353-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1109-230395-102-8, en concepto de Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a la madre del causante, señora BERTA MARIA SALMERON, conocida por BERTHA ALVARADO. Art. 988 N° 1 CC. Confiérase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015163-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de agosto de dos mil veinte dejó la sucesión de la causante señora BLANCA ROSA HENRIQUEZ OSORIO DE CACERES, de parte del señor PEDRO ANTONIO CACERES AGUILAR; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor GERARDO IVAN CACERES HENRIQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada. Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A015168-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia testamentaria dejada al fallecer por la señora ROSA VILMA GUTIÉRREZ DE ARRIAZA, el día veinticuatro de junio de dos mil quince, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ANTONIA DE PAZ DE CEDILLOS, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a Reina Margarita Arriaza Gutiérrez y Rosa Esmeralda

Gutiérrez Arriaza, herederas testamentarias. Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. A015180-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MARIA LILIAN VILLALOBOS DECORTEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, hija de José Antonio Villalobos y de Ercila López, originaria de Alegría departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03206397-9, y su último domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día trece de octubre de dos mil diecinueve; quien falleció a causa de Diabetes Mellitus, sin asistencia médica; de parte del señor RUBEN ALEXANDER CORTEZ VILLALOBOS, de treinta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento único de Identidad Número 01322909-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-280681-101-8; en su calidad de Hijo Sobreviviente de la causante en comento; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ DE BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015197-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de MARÍA ELENA MENDOZA HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO MENDOZA HERNÁNDEZ y JUAN CARLOS MENDOZA HERNÁNDEZ conocido por JUAN CARLOS HERNÁNDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor TOMAS MENDOZA GARCÍA, quien falleciere con fecha de las dieciocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, en el Cantón El Jícara, Caserío El Carrizal, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A015202-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos su último domicilio, el día dos de enero de dos mil veintiuno, dejó el causante señor MANUEL DE JESÚS QUEZADA ALFARO, de parte de la señora ROSA NELIS PLEITES DE QUEZADA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo civil: ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día once de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015209-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN ARIAS VIUDA DE ARIAS, quien falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil quince, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Tejutepeque, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, Viuda, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno nueve nueve siete cuatro-cuatro, y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno ocho uno cero cinco uno-cero cero uno-dos; tiénese por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de los señores : MARIA ANABEL ARIAS ARIAS, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro siete nueve cinco cuatro siete-tres, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero cinco-cero uno cero cinco siete tres-uno cero uno-nueve; MARIA ELENA ARIAS ARIAS, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres cinco tres ocho cuatros-dos, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero cinco-uno cinco cero dos siete cinco- uno cero uno-cuatro; y BLANCA IMELDA ARIAS ARIAS, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres cuatro ocho cuatro uno-dos y número de Identificación Tributaria cero nueve cero cinco-dos cero cero uno siete siete-uno cero dos-cero; las tres en calidad hijas sobrevivientes de la causante; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A015210-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ELVIRA CABEZAS CASTANEDA, quien falleció a las doce horas del día siete de junio del año dos mil, en Cantón Palo Pique, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; de parte de las señoras MERCEDES DE LA CRUZ CABEZAS CABEZAS, MARTA CECILIA PRESIDENTE DE PINEDA y CLAUDIA ARELY PRESIDENTE CABEZAS, en sus calidades de hijas

sobrevivientes de la causante. Nómbrase interinamente a las aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERRI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LILIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015214-2

LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por la Licenciada PATRICIA MARIA AUXILIADORA FLORES FIALLOS, quien actúa como Apoderada General Judicial de la señora ROXANA NOEMY CASTILLO DE FLORES, esposa del causante y cesionaria de la madre del mismo y su hija adolescente ARIELA NOEMY FLORES CASTILLO, en calidad de hija del causante; Que en virtud que en el auto dado a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante: señor MIGUEL ANGEL FLORES FIALLOS, quien falleció a las veintitrés horas con treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veinte, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, soltero, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originario de San Salvador, departamento de San Salvador; el nombre de la madre era Berta Dinorah Fiallos y del padre era Miguel Ángel Flores Zeledón. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de la señora ROXANA NOEMY CASTILLO DE FLORES esposa del causante y cesionaria de la madre del mismo y su hija adolescente ARIELA NOEMY FLORES CASTILLO, en calidad de hija del causante; Las referidas personas a quienes de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veinte.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE JUEZ INTERINO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. A015215-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada FRANCISCA YANIRA AREVALO RODRIGUEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras ROSA YANIRA JACO SALGUERO, LUCIA GUADALUPE JACO SALGUERO, MARTA ADILIA SALGUERO, quienes actúan en calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que como hijos de la causante les correspondían a los señores: CRISTOBAL DE JESUS JACO SALGUERO, FERNANDO CRUZ JACO SALGUERO y ELIAS ERNESTO JACO SALGUERO; de la causante ANA AMALIA SALGUERO VIUDA DE JACO, quien era de ochenta años de edad, Ama de Casa, falleció el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Bronconeumonía, Demencia Senil, con asistencia médica atendido por Doctor Ever Alfonso Serrano Gudiel, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00527-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con diez minutos del día veinte de septiembre

del año dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante ANA AMALIA SALGUERO VIUDA DE JACO, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A015220-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Francisca Yanira Arévalo Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 129-AHI-21 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor PEDRO RAFAEL JACO, quien fue de 77 años de edad, carpintero, casado, de este domicilio, quien falleció a las 17 horas con 50 minutos del día 16 de noviembre de 2009; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor ELIAS ERNESTO JACO SALGUERO, mayor de edad, empleado, de este domicilio; en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: CRISTÓBAL DE JESÚS JACO SALGUERO, FERNANDO CRUZ JACO SALGUERO, ROSA YANIRA JACO SALGUERO y

LUCÍA GUADALUPE JACO SALGUERO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante PEDRO RAFAEL JACO.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A015223-2

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACESABER QUE: Se han promovido por a la licenciada Angélica María Ponce Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Marta Arévalo, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, doméstica, soltera, originario de San Cayetano, departamento de San Vicente, fallecida el día veintitrés de junio de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad y departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de San Cayetano, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HI-65-2021-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Omar Aristides Arévalo Jovel, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Cayetano, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00460174-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-240272-101-1; en concepto de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Josefa Emilia Arévalo, María Celina Arévalo de Sánchez y Marlon Ernesto Arévalo Duran, la primera en concepto de madre sobreviviente de la causante la segundo y tercero en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día once de octubre de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A015228-2

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución dictada a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor ROBERTO ALEXANDER LOPEZ PORTILLO, ocurrida según certificación de su partida de defunción en el Hospital Nacional Zacamil, del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, de parte de los señores JOSE EVELIO LOPEZ CORDOVA y MARIA JOBA PORTILLO PLEITES DE LOPEZ, en su calidad de padres sobrevivientes del causante. Se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGAGO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015230-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS RIVERA ARIAS conocida por TERESA DE JESUS RIVERA y TERESA RIVERA, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, en Villa Jujutla, Cantón Guayapa Abajo, Colonia Nueva Guayapa, departamento de Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Villa Jujutla, Cantón Guayapa Abajo, Colonia Nueva Guayapa,

departamento de Ahuachapán; de parte de los señores CESAR NOE RIVERA, LAURA ELENA RIVERA y SANDRA REBECA CAMPOS RIVERA, en calidad de hijos de la causante. Nómbrase interinamente a las aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para fines de ley. JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas seis minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE. SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015232-2

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora CRUZ MARÍA GRANADOS VIUDA DE AYALA conocida por MARÍA DE LA CRUZ GRANADOS y por MARÍA CRUZ GRANADOS, quien falleció el día dos de diciembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Mauricio Antonio Ayala Granados, Yolanda del Carmen Ayala de Alemán, José Dagoberto Ayala Granados, Ada Nelly del Rosario Ayala Granados y Óscar Armando Ayala Granados, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MENDEZ GÚZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A015240-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada DELMY RUTH HERNÁNDEZ GUZMÁN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JOSEFA GARCÍA LÓPEZ, conocida por JOSEFINA LÓPEZ, quien falleció el día dieciséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, siendo su último domicilio el Cantón Ayuta, municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor DAMASO LÓPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A015242-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MARIO ERNESTO RAMIREZ ALFARO, hecho ocurrido el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Nacional San Bartolo, de Ilopango, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ELIA RAMIREZ, conocida por ELIA RAMIREZ, en calidad de madre del causante y como cesionaria del derecho que correspondía a Johanna Beatriz Ramírez de Martínez, conocida por Johanna Isabel Ramírez Berción y Johanna Isabel Berción Ramírez, como hija del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015247-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se

ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora OFELINA MOREIRA CHAVEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecida el día trece de agosto de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ISABEL CRISTINA CORTEZ MOREIRA, como hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A015271-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA MARTA RIVERA DE VARGAS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecida el día veinticuatro junio de dos mil veinte, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora CLAUDIA ARELY VARGAS RIVERA, como hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTIAGO VARGAS MACHADO GARCÍA y JUANA BAUITISTA GARAY DE LEMUS, en calidad de cónyuge y madre de la causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A015272-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a

su defunción dejó el Señor MARIO FREDY GONZALEZ ESCOBAR, quien falleció el día quince de abril de dos mil diecinueve, a la edad de cincuenta y siete años, siendo profesor, originario y del domicilio de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Pasaporte Salvadoreño número B cero dos cinco ocho seis cero cinco cuatro, de parte de la señora MARIA RIGOBERTA NICOLASA GONZALEZ, de ochenta y un años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero dos seis cinco cinco-siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres - cero seis uno dos tres siete - cero cero uno - seis, en concepto de madre del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas veinticinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. A015273-2

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos del día doce de octubre del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SANTOS ERNESTO CALDERÓN HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, empleado, fallecido el día trece de marzo del dos mil veintiuno, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio; de parte de la señora ANTONIA MARIBEL PORTILLO VALLE, en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cincuenta minutos del día doce de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015275-2

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada el causante PEDRO LUCIO CANIZALEZ HERNANDEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Pastor Evangélico, fallecido el día siete de agosto de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor JAIME ABDULIO CANIZALEZ AGUILAR, en calidad de HIJO y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES JOSE ISRAEL CANIZALEZ y MARINA EUNICE CANIZALEZ DE ALDANA, como HIJOS del referido causante; a quien se le confirió

la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015277-2

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante JOSEFA MAZARIEGO DE GALDAMEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, comerciante, fallecida el día treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores ADAN ABEL GALDÁMEZ GUEVARA; KEVIN ADAN, y FLORIDALMA LISSETT, ambos de apellidos GALDÁMEZ MAZARIEGO, en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE el primero y los demás como HIJOS de la referida causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cinco minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015279-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO HERNANDEZ RECINOS, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil diecinueve, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, Viudo, Agricultor, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos uno-dos, y con número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero ochenta y un mil ciento cuarenta y nueve-ciento uno-uno; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de los señores: MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ TORRES, de veintiséis años de edad, Músico, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cinco seis nueve nueve seis-ocho, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero cuatro cero cuatro nueve cinco-uno cero uno-seis;

SAUL ANTONIO HERNANDEZ TORRES, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho tres seis nueve cero tres-cuatro, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno cinco uno cero nueve ocho-uno cero tres-seis; y SALVADOR HERNANDEZ TORRES, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero seis cero nueve tres cero siete ocho-seis, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero seis cero ocho cero cero-uno cero dos-cinco; los tres en calidad hijos sobrevivientes del causante; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A015283-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TOMASA AYALA LOPEZ VIUDA DE AYALA, conocida por TOMASA AYALA LOPEZ, y por TOMASA AYALA, quien falleció a la edad de ochenta y cuatro años, de oficios domésticos, el día cuatro de septiembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve nueve siete cero cero-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-uno ocho cero nueve tres uno-uno cero uno-ocho, de parte de los señores MARIA DOLORES AYALA AYALA, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B cero uno nueve cinco dos cuatro nueve siete; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-dos cero cero nueve cinco tres-cero cero uno-siete; CATALINA AYALA AYALA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis ocho nueve nueve tres-seis; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-tres cero uno uno cinco siete-uno cero dos- uno; MARIA GUMERCINDA AYALA DE MORALES, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos dos ocho seis tres-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-dos cero uno uno cinco nueve-uno cero uno-ocho; JOSE ARMANDO AYALA, de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cuatro dos nueve uno tres-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-uno cuatro cero dos seis cuatro-uno cero dos-uno; y MARIA REYNA AYALA DE ALVARENGA, de cincuenta y uno años de edad, bachiller, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno uno siete cuatro siete-tres; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-dos cuatro uno uno seis nueve-uno cero uno-uno, en concepto de hijos de la causante; y se les ha conferido conjuntamente

a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas veinticinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. A015287-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiuno de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUSTO RUFINO LEMUS MIRA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor, fallecido el día veintidós de febrero del año dos mil cinco, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora MARIA LUISA PERAZA VIUDA DE LEMUS, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RUFINO ANTONIO, MIGUEL ANGEL, DANIEL DAVID, BENJAMIN SALVADOR y NOE FRANCISCO, todos de apellidos LEMUS PERAZA, y ANA MERCEDES LEMUS DE BARILLAS, como hijos de referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015288-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Héctor Bladimir Acevedo Moreno, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-116-2021-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Carlos Alberto Rivera Rivera, quien fue de veintidós años de edad, estudiante, Salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número 05693431-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-150498-102-8, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil veinte, y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los José Cruz Rivera Moreno, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad nú-

mero 02945265-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-040978-102-3, y María Santos Rivera Meléndez, conocida por María Santos Rivera, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00507120-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-290179-111-8, en calidad de padres sobrevivientes del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A015307-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada WENDY AMANDA GUISELA HUEZO TORRES, conocida por WENDY AMANDA GUISELA TORRES HUEZO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Claudia María Vigil de Orozco, conocida por Claudia María Vigil Vásquez, y por Claudia María Vigil, quien fue de cuarenta y cuatro de edad, Tecnóloga en Enfermería, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02579756-7, y número de Identificación Tributaria 1010-121175-102-8, fallecida el día trece de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA CRISTINA VÁSQUEZ ANDRADE, conocida por MARÍA CRISTINA VÁSQUEZ y CRISTINA VÁSQUEZ, mayor de edad, modista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00257459-2, y Número de Identificación Tributaria 1010-180554-101-5; en calidad de madre sobreviviente de la causante, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante le correspondía al señor Alejandro Oswaldo Orozco Pacheco, conocido por Alejandro Oswaldo Orozco Burgos, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las once horas veinticuatro minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A015325-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante, señor VÍCTOR MANUEL QUEZADA ESPERANZA, quien fue de setenta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, casado, Salvadoreño, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02747688-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1108-110547-001-0, hijo de Manuel Antonio Quezada y de María Julia Esperanza de Quezada, fallecido el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y departamento de San Miguel; de parte de la señora LORENA CABALLERO DE QUEZADA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01508068-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1207-190765-101-0; y de la adolescente LILIAN LORENA QUEZADA CABALLERO, menor de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Miguel, esta última representada legalmente por su madre, señora LORENA CABALLERO DE QUEZADA; la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A015340-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día veinticuatro de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Amílcar Álvarez Hernández, quien falleció el día uno de junio de dos mil diecinueve, en casa de habitación ubicada en Cantón San José Obrajito, lotificación Las Conchas, Santiago Nonualco, La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte Silvia Aracely Flores de Álvarez, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Gloria Álvarez de Cerón, Teresa del Carmen Álvarez Flores y Claudia Emilia Álvarez Flores, en calidad de hijas del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015346-2

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante CARLOS ROMEO MUÑOZ AGUILAR conocido por CARLOS ROMEO MUÑOZ y por CARLOS BORRROMEO MUÑOZ, quien fue de setenta y tres años de edad, albañil, Salvadoreño, casado, originaria de Jucuarán, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Marcelino Muñoz y Virginia Aguilar, fallecido el día doce de febrero del año dos mil diecinueve; de parte de las señoras MARITZA ABIGAIL MUÑOZ MORALES; mayor de edad, empleada, del domicilio de Hempstead, condado de Nassau, New York, de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número R E 0278619 y número de identificación tributaria 1110-100477-105-5; y OLGA NELLY MUÑOZ DE CHAVARRIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00374263-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-230972-101-3; en calidad de hijas del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A015371-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA EVA MORALES DE MUÑOZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, salvadoreña, casada, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Vicenta Morales, fallecida el día veintinueve de noviembre de dos mil doce; de parte de las señoras MARITZA ABIGAIL MUÑOZ MORALES, mayor de edad, empleada, soltera, con documento único de identidad número 06200388-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1110-100477-105-5; y OLGA NELLY MUÑOZ DE CHAVARRIA, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, con documento único de identidad número 00374263-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-230972-101-3; en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que

se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A015386-2

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día cinco de octubre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores GILBERTO JOSÉ MEDINA MELARA, CECILIA MARÍA MEDINA DE CASTRO y SANDRA MARÍA MEDINA DE PARI, en calidad de hijos de la causante, la herencia testada dejada a su defunción por la causante SANDRA GUADALUPE MELARA DE MEDINA, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, hija de los señores señora Ilda Rivas y Fausto Melara Zeledón, originaria de El Salvador, con último domicilio en San Salvador, quien falleció el día veinte de marzo de dos mil veintiuno.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015393-2

LICENCIADA SIL VIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dieciséis minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NARCISO SERRANO VALLE, quien falleció a las dieciséis horas veinte minutos del día trece de abril de dos mil diecisiete, en Villa Jujutla, Cantón Guayapa Arriba, caserío El Triunfo, del Departamento de Ahuachapán; siendo este su último domicilio; de parte de las señoras MARIA ESTEBANA LÓPEZ

DE MOYA y JUANA LÓPEZ SERRANO, ambas en su calidad en su calidad de hijas del causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las doce horas dieciocho minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015395-2

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día trece del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ALFONZO VALLES conocido por Pedro Alfonso Valle, Pedro Alfonso Valle Marín y por Pedro Alfonso Valle Marín, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, empleado, originario del Municipio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, hijo de Abel Marín y de Adela Valle (ambos fallecidos), falleció el día cuatro de Diciembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte de: 1) Gladis Aminta Tejada de Valle, 2) Lorena Maribel Valle Tejada, 3) Maritza Yesenia Valle Miranda, y 4) Darlyn Nicol Valle Tejada, representada legalmente por su madre María Julia Tejada Tejada, la primera, en calidad de cónyuge sobreviviente, y las restantes en calidad de hijas del causante.

Confírase a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010876-2

MÁSTER MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CÁNDIDO GARCÍA, según certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y cuatro años

de edad a su deceso, agricultor en pequeño, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, hijo de MARÍA LUZ GARCÍA conocida por LUCILA GARCÍA, fallecido en Hospital Centro Médico de Emergencias Médicas-Quirúrgicas de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas veinte minutos del día once de marzo de dos mil veinte; de parte de la señora BERTY CORALIA GARCÍA DE GARCÍA conocida socialmente por BELTY CORALIA OSORIO, BETTY CORALIA GARCÍA OSORIO, BELTY CORALIA GARCÍA OSORIO, BETY CORALIA GARCÍA OSORIO y BETY CORALIA GARCÍA, en calidad de cónyuge y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor JUAN ANTONIO GARCÍA GARCÍA, en concepto de hijo, ambos del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas veintidós minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B010877-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HERNESTO RAMOS conocido como ERNESTO RAMOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido el día dos de febrero de dos mil dieciséis, siendo el municipio Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MAURICIO CRUZ RAMOS y MARIA ISOLINA CRUZ RAMOS, como hijos sobrevivientes del causante; confiriéndose a los aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B010878-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día cinco de diciembre del año dos mil quince, que defirió el causante CARLOS ARMANDO MOLINA conocido por CARLOS ARMANDO MOLINA DOMINGUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Motorista, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de María Juana Molino Escobar conocida por María Juana Molino Escobar y por Juana Molina (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de las señoras YOLANDA LOPEZ VIUDA DE MOLINA, de setenta y un años de edad, Bachiller Comercial Secretaria, Viuda, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y ERIKA ESMERALDA MOLINA DE LOPEZ, de cuarenta y siete años de edad, Profesora, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, la primera en su calidad de cónyuge y la última en su calidad de hija del causante, representadas por su Procuradora Licenciada CLARA SILVIA MATAMOROS CHOTO.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las diez horas cuarenta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010883-2

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante VICENTE MENDEZ UMAÑA conocido por VICENTE MENDEZ, quien fue de setenta años de edad, agricultor, fallecido el día doce de noviembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor JULIO ALBERTO MENDEZ RAMIREZ conocido por JULIO ALBERTO MENDEZ UMAÑA en calidad de HIJO del referido causante.- Por lo anterior, se confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día trece de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010894-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día doce de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CAMILO UMAÑA GALDAMEZ conocido por CAMILO UMAÑA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día diez de julio de dos mil veinte, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; por parte de la menor KARINA ROCIO UMAÑA UMAÑA por derecho de representación del derecho hereditario que le correspondía a la señora MAURA UMAÑA DE UMAÑA en calidad de HIJA del referido causante; representada legalmente por su padre JULIO MANUEL UMAÑA SANDOVAL.- Por lo anterior, se confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día doce de agosto del dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010895-2

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante AUDELINO MARTINEZ MESQUITA conocido por AUDELINO MARTINEZ y por AUDELINO MARTINEZ MEZQUITA, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día seis de enero de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora FILOMENA PERAZA VIUDA DE MARTINEZ en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DEYSI IRIS MARTINEZ DE PERAZA, TERESA MARTINEZ DE SANTOS, RUBEN, MIRNA LISSETTE e INGRID YESENIA todos de apellidos MARTINEZ PERAZA como HIJOS del causante expresado.

Por lo anterior, se confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta y cinco minutos del día uno de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010896-2

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día trece de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante EZEQUIEL MAGAÑA GALDAMEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte de la señora ROSA EDITH MAGAÑA DE FIGUEROA en calidad de HIJA y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora ORFA MAGAÑA BARRIENTOS como Hija del expresado causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. B010897-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del trece de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MARIA DORA VAZQUEZ ORTIZ DE PACHECO, con documento único de identidad número: cero un millón novecientos veinte mil doscientos sesenta y uno guión nueve, quien falleció el dieciséis de agosto de dos mil seis, a la edad de cincuenta y cinco años, de oficios domésticos, casada, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, hija de la señora Blanca Rosa Ortiz Viuda de Reyes y del señor Ambrosio Vázquez, ambos fallecidos; de parte del señor JOSE CARLOS PACHECO VASQUEZ, mayor de edad, Licenciado en contaduría pública, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número: cero un millón ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos veintidós guión cinco; y con tarjeta de identificación tributaria número: un mil cuatrocientos ocho guión ciento cincuenta mil novecientos setenta y cinco guión ciento uno guión seis, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS HUMBERTO PACHECO, éste en calidad de cónyuge, respecto a de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA DORA VAZQUEZ ORTIZ DE PACHECO.

Confiriéndose al aceptante n el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE O CIVIL DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNION. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B010900-2

GLENDAYAMILETHCRUZRAMOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con tres minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02058-21-CVDV-1CM1-191-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JUAN PABLO CHÁVEZ CONOCIDO POR PABLO CHÁVEZ Y POR PABLO CHÁVEZ Y CHÁVEZ, de noventa años de edad, jornalero, soltero, originario y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hijo de Leandra Chávez, quien falleció el día trece de enero del año dos mil nueve, con documento único de identidad número 02633163-1; de parte del señor PABLO CHÁVEZ URRUTIA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01739628-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-170848-101-4, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María del Carmen Urrutia Chávez, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. GLENDAYAMILETHCRUZRAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B010903-2

HERENCIA YACENTE

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que este día, se ha declarado yacente la herencia del causante RENE ANTONIO AGUILAR ABARCA, conocido por RENE ANTONIO AGUILAR, quien falleció el día doce de diciembre de dos mil doce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, habiendo tenido su último domicilio en esta ciudad de Zacatecoluca; y se ha nombrado curador para que la represente al licenciado RUTILIO ALFONSO CORTEZ GRANDE.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a las herencias de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015112-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito el Licenciado JOSE FIDEL MELENDEZ GUERRA, de sesenta y uno años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones veintiún mil treientos veinticuatro - uno, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos ocho uno cero cinco nueve - cero cero uno - ocho, actuando en nombre y en representación de la señora: FELIPA MARTA ALICIA FLORES AVENDAÑO, tal como lo comprobó con el testimonio de escritura pública de poder general judicial con cláusulas especiales, otorgado por la señora FELIPA MARTA ALICIA FLORES AVENDAÑO conocida por MARTA ALICIA FLORES AVENDAÑO, de cincuenta y tres años de edad, profesora; soltera, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos veintiséis mil ochocientos ochenta y cinco - dos y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete - dos tres cero ocho seis siete - uno cero uno - cinco. Otorgado en la ciudad de Ilobasco a las once horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, ante la Notario Ana Bety Molina Ruiz. Para promover en el carácter en que comparece Título de Propiedad; de un inmueble de naturaleza Urbana situado en el Barrio El Centro, tercera Calle Oriente Número Cuatro, de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, del cual su mandante es dueña y poseedora de buena fe, en forma regular, quieta, pacífica, pública, y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno ni tener proindivisión con ninguna otra persona su posesión sumada a la de su tradente es por más de dieciocho años consecutivos, el inmueble es de una extensión superficial de CUATROCIENTOS DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS. El vértice Sur oriente identificado en el plano como M-DOS, que es el punto de partida de esta descripción, contiene las siguientes coordenadas: Norte, trecientos tres mil cuatrocientos noventa y nueve y Este, quinientos diez mil quinientos noventa y siete, LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte sesenta y un grados treinta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinte metros, y tramo dos, Norte sesenta grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y siete metros, colindando con Cecilia Rosa Cleofilde Flores, con lindero pared sistema mixto del colindante; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte cuarenta grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros, tramo dos Norte treinta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto quince metros y tramo tres, Norte veintiséis grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y un metros, colindando con sucesión de Juan Antonio Escobar representado por María Aydee Flores de Villeda, con lindero pared sistema mixto del colindante; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno Sur sesenta y dos grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros, tramo dos Sur ochenta y ocho grados cero cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cero punto cero seis metros. Tramo tres Sur cincuenta y siete grados veintiocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y siete metros. Colindando con: LUIS

MEDINA, FRANCISCA MIRIAN BARAHONA, con la Tercera Calle Oriente de ancho variable, de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo recto con rumbo Sur treinta grados diecinueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia veintidós puntos dieciocho metros. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició la presente descripción técnica. Colindando con URSULA DOLORES FLORES DE BARAHONA, con lindero pared sistema mixto del colindante. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició la presente descripción técnica. Dicho inmueble lo posee su mandante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que la posesión de este inmueble de un cincuenta por ciento del señor CARLOS FLORES, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad de Tejutepeque, quien ya falleció, y el otro cincuenta por ciento de la señora María Marleny Bolaños conocida por María Marleny Flores Portillo ahora de Bolaños, empleada; del domicilio de Houston, estado de Texas, Estados Unidos, según escritura pública de compraventa la primera otorgada en la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, a las trece horas del día veintiocho de octubre del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Ernestino Antonio De León Abrego, otorgada por el señor CARLOS FLORES, la segunda otorgada en la ciudad de Tejutepeque, departamento, de Cabañas, a las diez horas del día veintisiete de octubre del año dos mil siete, ante los oficios del Notario Ernestino Antonio de León Abrego; por la señora María Marleny Bolaños conocida por María Marleny Flores Portillo ahora de Bolaños, y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

SANDRA GUADALUPE GUERRA ACOSTA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A015286-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ISRAEL RODRIGUEZ RUANO, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, de este domicilio, con documento Único de Identidad número cero cero ciento cincuenta y cuatro seiscientos sesenta y ocho - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete cero nueve - cero nueve once setenta y cuatro - ciento uno - cero; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario de la ciudad de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, de una capacidad superficial de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: está compuesto por seis tramos que suman cuarenta y siete punto treinta y ocho metros; colindando con terreno de Luis Sandoval antes de José Adán Rivas Pérez y Alfredo López antes de Rufino Orellana, pasaje de por medio; AL NORTE: está compuesto por once tramos que suman noventa y seis punto treinta y seis metros; colindando con terreno de Víctor Antonio Marroquín Navas,

Ana Lidia Escobar Escamilla, José Adán Rivas Pérez, Rufino Orellana, este último hoy de Manuel de Jesús Martínez, con Alcaldía Municipal y pasaje peatonal de por medio; AL PONIENTE: compuesto por cuatro tramos que suman cincuenta y ocho punto cuarenta y nueve metros, con terreno de Juan Roberto Aguirre; y AL SUR: línea quebrada compuesta por diez tramos que suman noventa y cuatro punto cero cinco metros, colindando con terreno de Benjamín Melgar, Alejandro Melendez, Laura Herrera Rodríguez y Miguel Ángel Landaverde, hoy estos dos últimos tramos son de María Consuelo Alvarenga de Landaverde. Lo ha adquirido por compra que le hizo al señor José Miguel Zenon Rivas Rivas, por medio de Escritura Pública, otorgada el día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado José Julián Benítez Melara, quien a la fecha de otorgamiento era mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, lo ha poseído de buena fe por más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica y sin interrupción, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, todos los colindantes son de este domicilio y lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil Veintiuno.

ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA,

ALCALDE MUNICIPAL.

MIRIAN ESTELA MELARA SALAS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A015331-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor CARLOS HERNAN TRUJILLO TRUJILLO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero cuatro dieciocho cuatro treinta y cinco cuatro dos cero siete cero cero cuatro nueve; actuando en calidad de Apoderado General Judicial con CLAUSULA ESPECIAL, como consta en el poder otorgado a las ocho horas, del día diecisiete de septiembre del presente año, en Aguilares, departamento de San Salvador, ante la notario EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN; por el señor PEDRO ATILIO TRUJILLO ALBERTO, de setenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos tres mil quinientos diez-cero, EXPONE: 1) Que según certificación de Ficha Catastral extendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro de Chalatenango, el día once de agosto del presente año; que su apoderado tiene la POSESION MATERIAL, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle La Ronda, Sin Número, de la jurisdicción de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, razón por la que solicita se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de conformidad al

artículo primero de la LEY SOBRE TITULOS DE PREDIOS URBANOS. II) Que dicho inmueble posee una capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos treinta y cinco mil trescientos treinta y un punto cero cinco, ESTE quinientos trece mil seiscientos treinta y nueve punto cuarenta y siete; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados veintidós minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto cero dos metros; colindando con DOMINGO ANTONIO CALDERON con Malla ciclón; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur doce grados diecisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Sur diecisiete grados cincuenta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur catorce grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo siete, Sur veintidós grados veinticinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veinte punto trece metros; colindando con DOMINGO ANTONIO CALDERON y SALVADOREFRAIN TRUJILLO ALBERTO con pared y Calle de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados cero siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Sur setenta grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Norte setenta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo once, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo doce, Norte sesenta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; colindando con RICARDO JACOBO CHIQUILLO, según Certificación Catastral, y JAIME CALDERON, con Malla ciclón; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta

y seis grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados cero un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y un metros; colindando con HECTOR CALDERON MELGAR con cerco sin materializar y Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica y se estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, que lo hagan dentro del término legal en la Alcaldía Municipal de esta jurisdicción.

Alcaldía Municipal, San José Ojos de Agua, cinco de octubre de dos mil veintiuno. -

FRANKLIN ANTONIO MARQUEZ MELGAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

LUIS ENRIQUE AYALA RIVERA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A015392-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN JOSE,
DEPARTAMENTO DE LA UNION, EL SALVADOR,

HACE CONSTAR QUE: A esta municipalidad se presentó el Licenciado MELVIS SANTIAGO SEGOVIA CONTRERAS, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos sesenta mil quinientos diez guión tres, Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos seis – doscientos cincuenta mil setecientos noventa y tres – ciento uno – dos y número de tarjeta de abogado número: treinta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve, apoderado de la señora MARIA SANTOS CHAVEZ DE CASTILLO, de sesenta y ocho años de edad, casada, Modista, del domicilio de San José, departamento de La Unión, a quien conozco, y es portador de su Documento Único de Identidad número Cero un millón quinientos setenta y nueve mil ciento ochenta y tres – seis; con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos seis – cero diez mil ochocientos cincuenta y dos – cero cero uno - nueve; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio Las Flores, Municipio de San José, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS, la descripción técnica se inicia por el vértice Nor Poniente que es el punto de partida tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Noreste sesenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos y una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo dos, con rumbo Noreste setenta y ocho grados treinta y un minutos veintinueve segundos y una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo tres, con rumbo Noreste ochenta y tres grados

veinticinco minutos cero nueve segundos y una distancia de uno punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Noreste cincuenta y tres grados veintiséis minutos cero cinco segundos una distancia de dos punto once metros; Tramo cinco, con rumbo Noreste ochenta y cinco grados veintidós minutos diecisiete segundos y una distancia de cinco punto dieciocho metros; Colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de ANA DEYSI CARBAJAL SANCHEZ con linderos de muros de piedra y bloque de por medio, y colindando con terrenos del señor MILTON LAZO, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Suroeste cero cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos y una distancia de veintitrés punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Suroeste setenta y tres grados treinta y dos minutos veintitrés segundos y una distancia de cinco punto doce metros; Tramo tres, con rumbo Suroeste veintinueve grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos y una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE DEL CARMEN MORENO CHAVEZ con lindero de muro de piedras y malla ciclón del colindante, colindando con terrenos de la señora; MARIA SANTOS CHAVEZ DE CASTILLO, con callejón de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y Distancias: Tramo uno, con rumbo Noroeste cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos y una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Noroeste cincuenta y cuatro grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos y una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de JUANA MARTINEZ con lindero de pared de por medio del colindante, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Noreste diez grados cero ocho minutos veintinueve segundos Este y una distancia de siete punto doce metros; Tramo dos, con rumbo Noreste veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos y una distancia de seis punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANA DEYSI CARBAJAL SANCHEZ con lindero de muro de piedra y bloque de por medio, llegando así al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción. Los colindantes son del domicilio del Barrio Las Flores, Municipio de San José, Departamento de La Unión.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por donación informal que le hiciere su difunto padre José León Chávez, quien fue del domicilio de este municipio, y quien actualmente, es persona ya fallecida, el compareciente ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida la posesión por más de veinte años. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. -

Villa San José, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

LIC. MARIO ALBERTO CRUZ MORENO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. CARLOS FIDEL VILLATORO BENÍTEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

3 v. alt. No. B010884-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado los abogados MARCOS DIMAS CHICAS AMAYA, y JOSÉ ANIBAL LUNA ARGUETA, en calidad de apoderados del señor JOSÉ WILFREDO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, quien es de cuarenta y un años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03370028-1, y con tarjeta de identificación tributaria número 1311-191179-101-9; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Aguacatal, Cantón Volcancillo, Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con una extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte sesenta y dos grados treinta y ocho minutos quince punto cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero trece metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados quince minutos cuarenta y tres punto cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto novecientos sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados cero seis minutos veintitrés punto treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto doscientos setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte setenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y dos punto ochenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cuatrocientos siete metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis punto sesenta y un segundos Este con una distancia de tres punto seiscientos noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y seis grados dos minutos veintiuno punto noventa y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochocientos sesenta y seis metros; Tramo siete, Sur cincuenta y cuatro grados cuatro minutos treinta y nueve punto noventa y seis segundos Este con una distancia de tres punto trescientos veinte y cinco metros; Tramo ocho, Sur ochenta y cuatro grados veinte minutos cincuenta y cuatro punto veinte y seis segundos Este con una distancia de dos punto novecientos noventa y seis metros; Tramo nueve, Norte setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos veinticuatro punto cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto ciento seis metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos once punto ochenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto ochocientos ocho metros; Tramo once, Sur cincuenta grados veintidós minutos doce punto setenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto doscientos trece metros; Tramo doce, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cero siete punto ochenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto ciento cincuenta y dos metros; Tramo trece, Norte setenta y ocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres punto treinta se-

gundos Este con una distancia de tres punto ciento catorce metros; Tramo catorce, Norte ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve punto quince segundos Este con una distancia de cuatro punto quinientos cuatro metros; Tramo quince, Sur ochenta y un grados quince minutos treinta punto sesenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto quinientos ochenta metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y cinco grados cero siete minutos cero dos punto ochenta segundos Este con una distancia de cinco punto seiscientos sesenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y cinco grados cero minutos cuarenta punto noventa y dos segundos Este con una distancia de nueve punto trescientos veintiséis metros; Colindando con Daniel Guevara Juan Tabora, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro punto cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochocientos noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados veinte minutos cincuenta y cuatro punto cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setecientos cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos veintidós punto cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto doscientos sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados dieciocho minutos diez punto setenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuatrocientos setenta y seis metros; Tramo cinco, Sur cero siete grados cero cuatro minutos cero seis punto cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto seiscientos ochenta y seis metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados dieciséis minutos cuarenta y cinco punto veinte y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuarenta y dos metros; Tramo siete, Sur cero cero grados cuarenta minutos cero tres punto cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto ciento treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cero cero grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho punto sesenta segundos Este con una distancia de cuatro punto ciento setenta y un metros; Tramo nueve, punto ochocientos cuarenta y un metros; Tramo diez, Sur veinte y cuatro grados cero dos minutos diecinueve punto setenta y un segundos Este con una distancia de dos punto novecientos setenta y tres metros; Tramo once, Norte ochenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y uno punto cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto ciento ochenta metros; Tramo doce, Norte ochenta y seis grados veintinueve minutos veintisiete punto ochenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto doscientos dieciocho metros; Tramo trece, Sur cero cuatro grados catorce minutos veintidós punto sesenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto cero sesenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur cero un grado cincuenta minutos dieciocho punto setenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto quinientos sesenta y nueve metros; Tramo quince, Sur cero ocho grados cero un minutos cincuenta y cuatro punto cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto quinientos setenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur quince grados cero cuatro minutos cincuenta y tres punto cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto quinientos setenta y nueve metros;

Colindando con Colindando con José David Argueta, con cerco de púas y Asociación Anade con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados veintisiete minutos catorce punto cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto seiscientos metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cero nueve minutos veinte y nueve punto ochenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto quinientos cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados veintiún minutos veinte y nueve punto cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto setecientos ocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados cero siete minutos cincuenta y dos punto cero tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuatrocientos veinte y nueve metros; Colindando con Tobías Tabora, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y uno punto cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto novecientos ocho metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cero cero minutos cero cinco punto setenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados cuarenta y tres minutos trece punto setenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto seiscientos veinte metros; Tramo cuatro, Norte treinta grados veinte minutos veintidós punto veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto seiscientos diecisiete metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados veinte minutos veintitrés punto treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto trescientos noventa y tres metros; Tramo seis, Norte cincuenta grados cincuenta y cinco minutos veintinueve punto quince segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ochenta y nueve metros; Tramo siete, Norte treinta grados cincuenta minutos catorce punto noventa y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto cero noventa y siete metros; Tramo ocho, Norte treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero siete punto setenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto novecientos sesenta y dos metros; colindando con Tobías Tabora y Juan Tabora, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción." El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por compra venta en forma verbal de la posesión material, en el año mil novecientos noventa y siete, que le hizo el señor Alejandro Ramos Tobará, tal como consta en la Declaración Jurada agregada a las diligencias.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINO.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Xiomara Brizeida Rodríguez Herrera, mayor de edad, abogada del domicilio de la ciudad de San Miguel, en su carácter de Apoderada Especial del señor JOSE BALVINO ARGUETA AMAYA, de sesenta y ocho años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno ocho uno ocho siete-dos; solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Vega, de esta ciudad, con una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS y cuya descripción se inicia así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo dos, con una distancia de uno punto veinticuatro metros; colindando con Santos Inocente Peñalva, Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un solo tramo con una distancia de diez punto veinte metros; colindando con René Castro, calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos: tramo uno, con una distancia de uno punto cero cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de doce punto diecisiete metros; colindando con Sucesión de Felipe Fabián Argueta Aguilar, con linderos de pared. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con una distancia de diez punto veinte metros; colindando con Carlos Antonio Recinos Hernández, quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; y lo hubo por compraventa ante el Notario José Wilfredo García Guevara, el día trece de julio de dos mil diez, al señor Carlos José Argueta Portillo, de este domicilio y lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Data la posesión por más de diez años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdadero dueño. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad. Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno. ING. EDWINGEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199482

No. de Presentación: 20210328571

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE ALEJANDRA CAMPOS COTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra NALU y diseño, que se traduce al castellano como GRAN OLA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SALON DE BELLEZA. TRATAMIENTOS PARA EL EMBELLECIMIENTO, CONSERVACIÓN E HIGIENE DEL CABELLO, PIES Y MANOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015085-2

No. de Expediente: 2021198695

No. de Presentación: 20210327268

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OFILIO ALEJANDRO LACA YO VARAONA, en su calidad de APODERADO de LAVARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAVARA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PUYAS MAESTROS PARRILLEROS, Sobre la frase MAESTROS PARRILLEROS, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ELABORACIÓN, PREPARACIÓN, VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES Y BARES, PARA LLEVAR, A DOMICILIO O POR ENCARGO; SERVICIOS DE CATERING: SERVICIOS DE CHEF (COCINA) A DOMICILIO; Y, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS,

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015171-2

No. de Expediente: 2021196861

No. de Presentación: 20210323461

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE ORLANDO PINEDA REINOSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ROTHCO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A LA DISTRIBUCIÓN DE EQUIPO Y ACCESORIOS TÁCTICOS ES DECIR CINTURONES, PORTA MUNICIONES, CINCHOS, BATONES, BOTAS TÁCTICAS Y JUNGLAS, GAFAS DE SEGURIDAD, MOCHILAS, CHALECOS, PANTALONES DE COMANDO, GUANTES, CASCOS, SILBATOS, GAS PIMIENTA, DETECTORES DE METALES, ESPOSAS.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010899-2

No. de Expediente: 2021199319

No. de Presentación: 20210328281

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA ZORAIDA MOLINA, en su calidad de APODERADO de CARMEN PATRICIA VILLEDA PACHECO, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión HOMES 503 y diseño, que se traducen al castellano como VIVIENDAS 503. Se le concede exclusividad

a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADA A LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMOBILIARIOS,

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010918-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199511

No. de Presentación: 20210328622

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ELIAS DABOUB MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARRENDADORA REAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MENÚ POLLOS REAL AMISTAD AL CALOR DE LA LEÑA, y diseño, que hace referencia al Nombre Comercial consistente en la palabra POLLOS REAL y diseño, inscrito bajo el número 00160, del libro 00008, de Nombres Comerciales., que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIO DE RESTAURANTE CUYO FIN ES PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010898-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL

El Director Secretario de Junta Directiva de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR**, convoca a sus miembros para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que

se celebrará a partir de las **NUEVE HORAS DEL DÍA JUEVES 09 DE DICIEMBRE DE 2021**, en el Lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicado en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, Colonia Escalón.

LA CUAL SE CELEBRARÁ BAJO LA SIGUIENTE AGENDA:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- **PUNTO UNO:** Elegir, sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva de la fundación;
- **PUNTO DOS:** Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- **PUNTO TRES:** Autorizar a la Junta Directiva para suscripción de cualquier convenio o contrato de cooperación ya sea Técnica, Financiera o de cualquier otra naturaleza;
- **PUNTO CUATRO:** Autorizar o denegar la aceptación de donaciones, cesiones o cualquier acto Jurídico que implique la obtención de fondos para la Fundación superiores a la cantidad de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;
- **PUNTO CINCO:** Nombrar a los auditores de la Fundación;
- **PUNTO SEIS:** Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos.

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cuando este presentes por lo menos dos representantes de cada una de las series de acciones de su único miembro fundador **Corporación para el desarrollo de la ciudad de San Salvador, S.E.M.** Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiera quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a las nueve horas el día jueves 16 de diciembre de 2021, en el Lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicado en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, Colonia Escalón.

En la ciudad de San Salvador, a los 27 días del mes de octubre de 2021.

ARQ. BILLY ERNESTO SOLANO AYALA,
DIRECTOR SECRETARIO
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE
LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. B010915-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372PLA000019092, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL (US\$ 20,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA , miércoles, 27 de octubre de 2021.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
GERENTE
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. A015251-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 4ª. CALLE ORIENTE AVENIDA GENERAL LARIOS, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372PLA000019688, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL (US\$ 20,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA , jueves, 28 de octubre de 2021.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. A015253-2

AVISO

Banco G&T Continental El Salvador, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Agencia Metrocentro, San Salvador, se ha presentado Milagro Amparo Chica, propietario del CERTIFICADO A PLAZO No. 00618846, Con Plazo 360 días por un monto de: \$ 1,250.00, solicitando la reposición de dicho certificado por extravío.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general y para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 15 de octubre 2021.

MIGUEL ORLANDO CLAROS ESCOBAR,
GERENTE DE AGENCIA.
BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. A015278-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130101326, de agencia San

Miguel Roosevelt, emitido el día 16/11/2016, a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 28 de octubre de 2021.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A015343-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20610123106, de agencia Berlín, emitido el día 06/11/2019, a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 28 de octubre de 2021.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A015344-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor JULIO ADALBERTO PINEDA PRESIDENTE, en calidad de hijo sobreviviente del señor MANUEL DE JESÚS PINEDA, para que se le autorice cobrar la suma de US\$390.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que le correspondía a su extinto padre y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 01 de junio de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 11 de junio de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTINEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c 3/d No. A014710-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021198694

No. de Presentación: 20210327267

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OFILIO ALEJANDRO LACAYO VARAONA, en su calidad de APODERADO de LAVARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAVARA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PUYAS
MAESTROS PARRILLEROS

Consistente en: las palabras PUYAS MAESTROS PARRILLEROS. Sobre la frase MAESTROS PARRILLEROS, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, BAR, CATERING, DE BANQUETES, DE CAFETERÍA; Y, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y DE BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015176-2

No. de Expediente: 2021199211

No. de Presentación: 20210328083

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX ENRIQUE MENENDEZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

eclipse

Consistente en: la palabra eclipse y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015182-2

No. de Expediente: 2021199369

No. de Presentación: 20210328362

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YURI MARISELA PEREZ DE VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA; en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

tutis
STUDIO SALON

Consistente en: las palabras tutis STUDIO SALON y diseño, sobre los elementos denominativos STUDIO SALON no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio para los servicios solicitados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A015192-2

No. de Expediente: 2021198905

No. de Presentación: 20210327657

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JOHNNY BE GOOD

Consistente en: las palabras JOHNNY BE GOOD, las palabras BE GOOD se traducen al idioma castellano como SE BUENO, que servirá

para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015294-2

No. de Expediente: 2021199584

No. de Presentación: 20210328779

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HILDA ESMERALDA ZEPEDA DE TREJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra HETZ, y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE JOYERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A015315-2

No. de Expediente: 2021198013

No. de Presentación: 20210325971

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNIFFER CORALIA QUITIÑO NAVARRO, en su calidad de APODERADO de CARLOS EDUARDO MALDONADO AREVALO, de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HotWings SIVAR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015389-2

No. de Expediente: 2021199565

No. de Presentación: 20210328750

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ROBERTO CHAVEZ QUINTANILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASESORIA ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Asertiva y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS POR JURISTAS, ASISTENTES JURÍDICOS Y ABOGADOS ASESORES, A PERSONAS, GRUPOS DE PERSONAS, ORGANIZACIONES O EMPRESAS; INVESTIGACIONES JURÍDICAS; SERVICIOS DE VIGILANCIA JURÍDICA; ORGANIZACIÓN DE REUNIONES POLÍTICAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010887-2

No. de Expediente: 2021197052

No. de Presentación: 20210324077

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Grupo Bancolombia Capital y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONE-TARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010917-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198878

No. de Presentación: 20210327617

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA LUZ PEREZ ECHEVERRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUBLAH

Consistente en: la palabra LUBLAH, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS PARA DAMA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015116-2

No. de Expediente: 2021199637

No. de Presentación: 20210328859

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS RODRIGO GIAMMATTEI BERGANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FOREST FLAME COFFEE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Café Llama del Bosque, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ VERDE, TOSTADO Y SEMITOSTADO, MOLIDO Y EN CUALQUIER OTRO ESTADO QUE LA TECNOLOGÍA LO PERMITA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015131-2

No. de Expediente: 2021199580

No. de Presentación: 20210328772

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN VLADIMIR PORTILLO LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

VICTOR JULIO IGLESIAS ARES, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MEDIFY AIR, en donde la palabra AIR se traduce al castellano como aire, que servirá para: AMPARAR: PURIFICADORES DE AIRE; FILTROS DE AIRE DE REEMPLAZO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015263-2

No. de Expediente: 2021199342

No. de Presentación: 20210328311

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOÉ FRANCISCO LEMUS PERAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Los Lirios, y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A015319-2

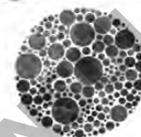
No. de Expediente: 2021199633

No. de Presentación: 20210328854

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONMIE IDAYARIE MIRANDA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase youtheory y diseño, que se traduce al castellano como tu teoría, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A015398-2

No. de Expediente: 2021199341

No. de Presentación: 20210328310

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOÉ FRANCISCO LEMUS PERAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LOS LIRIOS, y diseño, que servirá para: AMPARAR: HORCHATA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010912-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas tres minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil dieciocho, en el Caserío El Tire Block H Lote Cuatro, Cantón Galeano de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante MARTIN FRANCISCO VÁSQUEZ SUAREZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, Viudo, de parte del señor FRANCISCO MARTIN VÁSQUEZ LOPEZ, en su concepto de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cincuenta minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A014504-3

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: que por resolución de este juzgado de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor DAVID DAGOBERTO AREVALO TRUJILLO, de cincuenta y un años de edad, Ganadero, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos ocho mil trescientos setenta y seis-tres, con Número de Identificación Tributaria cero ciento tres-ciento veinte mil seiscientos sesenta y nueve-ciento uno-cuatro, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE OVIDIO LINARES, quien fue setenta y seis años de edad, Jornalero, Originario y del Domicilio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán de nacionalidad Salvadoreña, Soltero, falleció a las nueve horas veintisiete minutos el día uno de septiembre del año dos mil veinte, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador siendo la ciudad de San Lorenzo su último domicilio, en concepto de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que correspondían a los señores DAVID DE JESUS MARTINEZ LINARES, IRISIVETTE MARTINEZ LINARES, CLAUDIA YESENIA LINARES DE CONTRERAS y CATI MARICELA LINARES MARTINEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014505-3

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor VICTOR MANUEL ORTIZ AVILA, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora ROSALIA AVILA, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, Oficios domésticos, fallecida a las nueve horas del día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y seis, a consecuencia de "Paro Cardíaco" originaria de la población de El Refugio, departamento de Ahuachapán, siendo dicha población, su último domicilio; como sobrino de la causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014506-3

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día trece de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JESUS AGUILAR UMAÑA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día quince de enero de dos mil veintiuno, siendo Masahuat su último domicilio; de parte de la señora ROSA ELVIRA SANDOVAL FIGUEROA como CESIONARIA del derecho hereditario que les correspondía a las señoras MELA y CORINA DE JESUS ambas de apellidos SANDOVAL AGUILAR como Hijas del expresado causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID. SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A014521-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante VICENTE NAVARRETE TORRES conocido por VICENTE NAVARRETE, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Moncagua. Departamento de San Miguel, hijo de la señora Aleja del Carmen Torres y del señor Pablo Navarrete, fallecido el siete de marzo de dos mil diez, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad 01265777-4, de parte de los señores LEOPOLDO ALBERTO NAVARRETE BELTRÁN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 00571506-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-160150-001-0; JOSÉ RICARDO NAVARRETE BELTRÁN, mayor de edad, motorista, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04427852-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1209,101263-102-3; CARLOS VICENTE NAVARRETE BELTRÁN, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03441455-8 y con tarjeta de identificación tributaria número 1209-230753-001-7; MANUEL DE JESÚS NAVARRETE BELTRÁN, mayor de edad, constructor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04849858-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-010160-102-6; PEDRO PABLO NAVARRETE BELTRÁN, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04167243-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-010356-101-3; BERTA ALICIA NAVARRETE BELTRÁN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00711784-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-241161-101-6; LUIS MAURICIO NAVARRETE BELTRÁN, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01437061-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-220770-101-4; HERBER ARISTIDES NAVARRETE BELTRÁN, mayor de edad, Licenciado en contaduría pública, del domicilio de Lourdes Colón, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 02021181-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-220972-101-2; ERNESTO ANTONIO NAVARRETE BELTRÁN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Woodbridge. Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05027524-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-230266-101-1; y la señora MARÍA ELIZABETH NAVARRETE BELTRÁN conocida por MARÍA ELIZABETH NAVARRETE BELTRÁN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05272095-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-281058-001-3; todos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. A014528-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día catorce de octubre dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ESTER REYES VIUDA DE LAZO, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Boquín, jurisdicción de la ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor SELWIN MARWIN LAZO REYES, en calidad de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art 988 N° 1° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014535-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Esmeralda Cabrera Salguero, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Eliseo Portillo Pérez, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil nueve siendo su último domicilio el de Santa Ana, y se tuvo

por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Marta Ana Cabrera Viuda de Portillo y Mark David Portillo Cabrera, en su carácter de herederos putativos de carácter testamentario del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A014545-3

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JESÚS RAMOS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, estado familiar casado, oficio agricultor, originario de El Tránsito, departamento de San Miguel, hija de la señora Juana Ramos, fallecido el día doce de junio de dos mil diez, siendo su último domicilio Cantón El Havillal, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02711343-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1207-151264-102-4, de parte del señor EDWIN ALEXIS OSORIO FERRUFINO, de treinta y ocho años de edad, ganadero, de domicilio de Oxon Hill, Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02793420-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-250983-103-4, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA ELENA ESCOLERO VIUDA DE RAMOS, HERSON ISRAEL RAMOS ESCOLERO y YOHANA CLORIBEL RAMOS ESCOLERO conocida por YOHANA CLARIBEL RAMSO ESCOLERO, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante JESÚS RAMOS.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A014548-3

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y nueve minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante NICOMEDES BERNAL conocida por NICOMEDES BERNAL DE LEIVA, NICOMEDES BERNAL VIUDA DE LEIVA, NICOLASA RODAS, NICOMEDES BERNAL RODAS, quien fue de noventa y cuatro años de edad, viuda, originario de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, hija de Tomasa Rodas, cuya defunción acaeció el día treinta de septiembre de dos mil ocho, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01682506-0 y Número de Identificación Tributaria: 0816-150914-001-9; de parte del solicitante señor DIMAS NICOLAS LOVO, mayor de edad, del Domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01311863-4 y con Número de Identificación Tributaria: 0819-270778-104-7, en su calidad de herederos testamentario; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y diecinueve minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014564-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario de Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante RUTH ARELY RAMIREZ VELASQUEZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Técnico en Enfermería, Soltera; de parte de la señora MARIA GLADIS VELASQUEZ, en su calidad de madre de la expresada causante; a quien se les nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en termino de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014577-3

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores OLGA MARÍA SOLAS DEL CAMPO, YOLANDA DEL CARMEN SOLAS DE VIDRI y FRANCISCO ANTONIO SOLAS DEL CAMPO, quienes aceptan en calidad de herederos testamentarios del causante, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor ANTONIO SOLAS DÍAZ, de ochenta y cinco años de edad, Industrial, soltero, hijo de la señora, CARMEN DÍAZ y del señor VALERIANO SOLAS, originario de Bilbao (Vizcaya), España, y del último domicilio de esta ciudad, quien falleció el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014604-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, Interina.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NÚMERO: 02343-21-CVDV-ICM1-222-02, promovidas por la Licenciada Yessenia Carolina Gáelas Martínez, en calidad de Apoderada General Judicial de Yesenia Arely Hernández Manzano, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 04980126-5 y NIT: 1217-220494-112-3; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Guadalupe Hernández Manzano; Iris Marisela Hernández Manzano; y Pablo José Hernández Manzano, en calidad de hijos sobrevivientes del causante José Manuel Hernández, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, Soltero, Originario y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02589450-5 y NIT: 1217-270860-004-4; quien falleció en Caserío La Cruz, Cantón El Amate, San Miguel, Departamento de San Miguel, el día 15 de agosto del 2020, a consecuencia de Heridas por arma blanca en rostro, sin

asistencia médica, hijo de Adelina Hernández y Pablo Rosales; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas cinco minutos del veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINA.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014606-3

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JULIAN CASTILLO, quien falleció a las seis horas y treinta y cinco minutos del día ocho de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA ORBELINA MENJIVAR DE CASTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014620-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas catorce minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que

a su defunción ocurrida a las veinte horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, en el Centro de Salud de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante JUANA DEL CARMEN SALAZAR CUELLAR, quien fue de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, de parte de la señora ESTELA CASTANEDA VIUDA DE LOPEZ, en su calidad de Nieta de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.-- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC- HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014624-3

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DELA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CARMEN QUIJADA DE PORTILLO, quien falleció a las dos horas del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, en San Nicolás Piedras Gordas, del municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Cantón San Nicolás Piedras Gordas, del municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango; de parte del señor CATARINO PORTILLO, éste en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante MARIA CARMEN QUIJADA DE PORTILLO.

Habiéndose conferido al señor CATARINO PORTILLO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014638-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MATILDE GONZÁLEZ VIUDA DE REYNA, quien fue de setenta años de edad, fallecida el día once de agosto de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora NORMA DEL CARMEN REYNA DE GARCIA, en calidad de hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A014644-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Roxana Arsenia Recinos de Argueta y Saúl Fransue Argueta Recinos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 200-AHI-21 (C5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara la señora JUANA ANTONIA LOPEZ VIUDA DE RAMOS, conocida por JUANA ANTONIA LOPEZ PADILLA, JUANA ANTONIA DE RAMOS, JUANA LOPEZ PADILLA, quien fue de 79 años de edad, de este domicilio, quien falleció a las 02 horas con 15 minutos del día 30 de septiembre del año 2014; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARIA LUZ RAMOS DE RODRÍGUEZ; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Dora Alicia Ramos de Palma, Carlos Fernando Ramos López y Roberto Antonio Ramos López; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante JUANA ANTONIA LOPEZ VIUDA DE RAMOS, conocida por JUANA ANTONIA LOPEZ PADILLA, JUANA ANTONIA DE RAMOS, JUANA LOPEZ PADILLA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A014659-3

LICENCIADO OSCAR WILFREDO ALAS DE LEON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y diez minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Tomás Bermúdez Cabrera, quien falleció el día veintiuno de septiembre de mil dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Jesús Adonay Oliva Soriano, en sus carácter en sus carácter cesionario de los derechos que le correspondían a la señora María Dolores Hernández de Bermúdez, como cónyuge del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. OSCAR WILFREDO ALAS DE LEON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014661-3

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Flor Elizabeth Martínez de Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-99-2021-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Clemente Antonio Mira Alfaro, conocido por Clemente Antonio Mira, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número 00657295-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1012-231153-001-3, quien falleció el día veintisiete de noviembre de dos mil doce y tuvo como

último domicilio la ciudad de Tepetitán, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Santos Alfaro Cárcamo viuda de Mira, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 01862982-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1012-090961-001-4 como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Marvin Omar Mira Alfaro, Henry Noé Mira Alfaro, conocida por Henri Noé Mira Alfaro, Wilmar Adonay Mira Alfaro, conocido por Wilmar Adonay Mira Alfaro, como hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A014690-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Félix Pineda Mejía, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Gabriela Valladares Ramírez de Flores, conocida por Gabriela Valladares Ramírez y por Gabriela Valladares, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, casada, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, con documento único de identidad número cero cero ciento cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro-ocho, y tarjeta de identificación tributaria cero novecientos tres-ciento setenta mil trescientos sesenta-ciento dos-ocho, fallecida a las diez horas quince minutos del día veinte de abril de dos mil catorce, en tercera calle poniente, Barrio San Miguelito, casa número 11, municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; de parte del señor René Valentín Flores Herrera, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número cero cero ciento cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro-ocho, tarjeta de identificación tributaria número cero novecientos tres-doscientos sesenta mil ciento sesenta-ciento dos-cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y además, como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha

sucesión les correspondía a Vanessa Yaneth Valladares de Ángel, Marcelo Isaac Flores Valladares, Job Mardoqueo Flores Valladares y Yessenia Elizabeth Flores Valladares, en calidad de hijos del referido causante, en consecuencia este día Juzgador NOMBRÓ al referido señor COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la sucesión INTESTADA de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día doce de octubre de dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. ILEANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A014697-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor LÁZARO MEJÍA, del día veintiocho de abril de dos mil seis, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA INÉS CARRANZA ROSA, como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor ATILIO MEJÍA PADILLA, en calidad de hijo del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días de mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A014728-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor MARCOS RIVERA, del día veinte de junio de mil novecientos ochenta y dos, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su

último domicilio, de parte del señor FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ CLAROS, en calidad de cesionario del derecho que le correspondía a Rosa Rivera Valladares, hija del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días de mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A014729-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ MÁRTIR JIMÉNEZ, del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores MARÍA IRENE BENÍTEZ JIMÉNEZ y JOSÉ ALCIDES BENÍTEZ JIMÉNEZ, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días de mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A014731-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JESÚS CHICAS QUINTANILLA, conocido por JESÚS CHICAS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Constructor, salvadoreño, originario y con último domicilio en Chirilagua, Departamento de San Miguel, hijo de Erlinda Chicas y de Mateo de Jesús Quintanilla, fallecido el dieciocho de octubre

de dos mil dieciséis, con Pasaporte número A426326; de parte de las señoras ANA CLEDIS CHICAS RAMÍREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A06440080 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-150177-105-2; MARÍA ESTELA CHICAS RAMÍREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03531054-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-111081-101-7; y ARELY SARA CHICAS RAMÍREZ, mayor de edad, empleada, domicilio de Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 658337799 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-050185-101-7; todas en calidad de hijas del causante.

No se le confiere a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejercen la representación definitiva de dicha sucesión los señores ISAAC CHICAS RAMÍREZ y ROSA ELIDA RAMÍREZ DE CHICAS, el primero en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ MERCEDES CHICAS RAMÍREZ, en concepto de hijo; y la segunda como cónyuge, ambos respecto del causante JESÚS CHICAS QUINTANILLA, conocido por JESÚS CHICAS, por haberseles, con anterioridad, declarado herederos definitivos de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. A014785-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, Interino, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veintiocho minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante FLORENTÍN CRUZ VENTURA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecido el día cinco de junio del año dos mil veintiuno, en Cantón El Algodón, Caserío Los Guzmán, Municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora NORA ESTELA REYES DE CRUZ, en concepto de CÓNYUGE, sobreviviente del causante en referencia, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación

INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A014816-3

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante JOSÉ ANTONIO DÍAZ BATRES, quien fue setenta y un años de edad, casado, empleado, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores José Ercilio Díaz Peraza, y de la señora María Vidal Batres, fallecido el día veintitrés de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, de parte de la señora ROSALBA DE LA CRUZ MAJANO DE DÍAZ, mayor de edad, de oficio s domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02960675-0 y, tarjeta de identificación tributaria número 1209-130767-102-7; en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley,

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A014817-3

La Licenciada Irma Elena Doñán Belloso, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Mario Edgardo Meléndez Ruiz, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Pablo de Jesús Rivera Flamenco conocido por Pablo de Jesús Rivera, y Jesús Rivera, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día dos de julio del año dos mil doce, ocurrida en Calle al Cementerio, Cantón La Loma, de la jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-17-21-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de las señoras Ana María del Carmen Rivera Alvarado y Silvia Rivera Alvarado, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Isabel Alvarado de Rivera, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. B010777-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno, en base a los Artos. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor URBANO ANTONIO CARCAMO PAZ CONOCIDO POR URBANO ANTONIO CARCAMO, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido a las siete horas y treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil nueve, en

el Caserío Santa Clarita, del Cantón Santa Clara, de la jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar, su último domicilio, de parte de la señora JOSEFINA FLORES DE CARCAMO, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA DEL ROSARIO CARCAMO FLORES Y URBANO ANTONIO CARCAMO FLORES, en concepto de HIJOS del causante antes relacionado. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010791-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las catorce horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VIRGILIO SALVACO GARCIA conocido por VIRGILIO SALVACO y por VIRGILIO GARCIA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, falleció a las cinco horas y veinte minutos del día trece de agosto de dos mil veinte, en el Cantón Pueblo, Caserío San Juancito, jurisdicción de Polorós, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte del señor EUCEBIO JIMENEZ SALVACO, en calidad de HIJO y como cesionario del derecho hereditario que en calidad de hijo le correspondía al señor PATRICIO JIMENEZ GARCIA, del causante antes mencionado, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- LICDA MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010792-3

Master ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Gabriel Enrique Martínez conocido por Gabriel Enrique Bonilla Martínez, quien fue de cuarenta y seis años de edad, salvadoreño, de oficios varios, portador de su Documento Único de Identidad número 04760620-3 y Número de Identificación Tributaria 1012-180674-102-7, quien falleció a las veinte horas cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente; y este día en el expediente HI-54-2021-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosalía Cándida Martínez López, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01831588-3; y Número de Identificación Tributaria 1012-050942-101-7; en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a la señora María Rita Martínez López conocida también por Rita Martínez, en concepto de madre sobreviviente del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día once de octubre de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICENCIADA ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE INTA.

3 v. alt. No. B010793-3

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) SUPLENTE, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veintiséis minutos del día veintisiete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GLADIS EDELMIRA MORA DE OSEGUEDA, quien falleció el día tres de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a los cincuenta y seis años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originario de Santa Ana, quien tuvo como último domicilio la ciudad

de San Salvador, departamento de San Salvador y fue hija del señor José Nicolás Mora y señora Bernarda Garzona. Se hace constar que el causante NO tramitó Documento Único de Identidad, según constancia emitida por el Registro Nacional de las Personas Naturales, de fecha dos de febrero del presente año, de parte del señor JAVIER ENRIQUE OSEGUEDA MORA, mayor de edad, médico, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta y un mil trescientos quince - cuatro e Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento noventa mil seiscientos setenta y cuatro - ciento diez - cero, en su calidad de hijo, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas y treinta y siete minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010818-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SILVIA MOLINA VIUDA DE HERNANDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida el día treinta y uno de diciembre dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JOSE GERMAN HERNANDEZ MOLINA, LUZ MARIA HERNANDEZ MOLINA, BLANCA ESTELA HERNANDEZ MOLINA, DAYSI DEL CARMEN HERNANDEZ DE ORELLANA, ROSA MEYBI HERNANDEZ DE MURILLO, Y DIONISIO NICOLAS HERNANDEZ MOLINA, como hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B010822-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado por los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, Abogados, del domicilio de Polorós, como Apoderados Generales Judiciales de los señores YSABEL ANTONIO ALFARO y GLORIA DELMI MEJÍA DE ALFARO, mayores de edad, ambos del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO EL TERRERO, CANTÓN EL MOLINO, JURISDICCIÓN DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS: de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cero dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados cero seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, sur cincuenta y seis grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cuatro grados cero minutos cero cinco segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; COLINDANDO con terreno de NEFTALI AVELAR MORENO, en parte con cerco de pila y alambre de púas propio, y otra parte con cerca de malla ciclón de por medio propio del colindante; LINDERO

ORIENTE: Partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur veintiún grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; colindan con terreno de SUSANA AMAYA, con carretera que desde El Sauce conduce a Concepción de Oriente de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cero minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta punto sesenta y dos metros; COLINDANDO con resto de terreno de los donantes señores JOSÉ IGNACIO RÍOS SANTOS y MARTINA ALFARO DE RÍOS, con lindero sin materializar solamente mojones de división de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados treinta y cuatro minutos, treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte veintidós grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; COLINDANDO con resto de terreno de los donantes señores JOSÉ IGNACIO RÍOS SANTOS y MARTINA ALFARO DE RÍOS, con muro de mampostería de piedra de por medio propio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y los adquirió por compra que le hizo al señor LUIS ARMANDO BENÍTEZ ARGUETA, el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A014524-3

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 701 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: En este juzgado se ha presentado solicitud de diligencias de título supletorio número DTS-14-21-1, por el Licenciado JULIO CESAR AYALA LÓPEZ en calidad de representante procesal del señor JUAN PABLO NAVIDAD conocido por JUAN PABLO NAVIDAD LÓPEZ, en relación a un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Martín, jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y Ocho grados cuarenta y un minutos cero cuatro punto cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de treinta punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur cinco grados cero seis minutos treinta y seis punto noventa y seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y cinco punto treinta y Cinco Segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro punto sesenta segundos Este, con una distancia de veinte punto veinte metros; Tramo cinco, Sur setenta y cinco grados cero Siete minutos cero seis punto ochenta y siete segundos Este, con una distancia de dieciocho punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Pedro López, que antes fue propiedad del señor Gilberto Mozo Bonilla y María Adelina López García; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sur nueve grados veinticinco minutos doce punto setenta y un segundos Este, con una distancia de nueve punto doce metros, Tramo dos, Sur cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero nueve punto noventa y ocho segundos Este, con una distancia de siete punto diez metros, colinda con terreno propiedad de Miguel García, calle que conduce al Cantón El Amatillo de por medio; Tramo tres, Sur veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cero cuatro punto cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados cincuenta y tres minutos treinta y seis punto cero dos segundos Oeste, con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Sur trein-

ta y tres grados treinta y tres minutos treinta y cinco punto cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; Tramo seis, Sur treinta grados cero cero minutos cero tres punto cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto cero nueve metros, Tramo siete, Sur treinta y un grados cero tres minutos cuarenta y seis punto noventa y tres segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro punto cero ocho segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto veintitrés metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y tres grados cero cuatro minutos veintitrés punto diecinueve segundos Oeste, con una distancia de doce punto sesenta metros, Tramo diez, Sur treinta y nueve grados diez minutos cuarenta y cuatro punto noventa y ocho segundos Oeste, con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Maritza López Moreno, antes propiedad de María Adelina López García y Vito Modesto López García; Tramo once, Sur treinta y siete grados cero ocho minutos cero dos punto treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, Sur veinticuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete punto ochenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto diecisiete metros; colindando en este tramo terreno propiedad de la señora Cristina Moreno, antes propiedad de Napoleón Navidad López; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados treinta y tres minutos cero seis punto noventa y cuatro segundos Oeste, con una distancia de quince punto trece metros; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados veintiséis minutos catorce punto dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados diez minutos catorce punto setenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte dieciséis grados cuarenta y seis minutos cero ocho punto catorce segundos Este, con una distancia de cero punto setenta metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta punto cero tres segundos Oeste, con una distancia de trece punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Hilda Navidad; Tramo seis, Norte veinticuatro grados cincuenta y dos minutos cero Siete punto trece segundos Oeste, con una distancia de cero punto treinta y tres metros; Tramo siete, Norte Cuarenta y dos grados cero un minutos catorce punto ochenta y tres segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y ocho grados dieciséis

minutos treinta y nueve punto diez segundos Este, con una distancia de veintiséis punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Norte sesenta grados cuarenta minutos cuarenta y seis punto sesenta y seis segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; Tramo diez, Norte sesenta y dos grados Cincuenta y Siete minutos cero cuatro punto setenta y seis segundos Oeste, con una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; Tramo once, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintiuno punto cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto treinta y nueve metros, Tramo doce, Sur cincuenta y dos grados cero nueve minutos diez punto sesenta y dos segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta y dos metros, Tramo trece, Sur cincuenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro punto treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de cero punto cincuenta y cuatro metros, Tramo catorce, Sur veinte grados veintiséis minutos dieciséis punto ochenta y seis segundos Este, con una distancia de quince punto cero tres metros, Tramo quince, Sur veintidós grados diez minutos cuarenta y uno punto ochenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto cero dos metros; Tramo dieciséis Sur veinticuatro grados cero tres minutos veintiséis punto noventa y dos segundos Oeste, con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros, Tramo diecisiete, Sur veinticinco grados treinta y cuatro minutos veintitrés punto diecinueve segundos Este, con una distancia de cero punto treinta y seis metros colindando en estos tramos con terreno de propiedad del señor José Abel Navidad López antes propiedad de Daniel Navidad López, Tramo dieciocho, Sur cincuenta y nueve grados veintitrés minutos cero uno punto sesenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros, Tramo diecinueve, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco punto diecisiete segundos Oeste, con una distancia de doce punto setenta y siete metros, Tramo veinte, Norte setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero cero punto treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; Tramo veintiuno, Norte sesenta y seis grados cero cinco minutos diecinueve punto treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto sesenta y un metros; Tramo veintidós, Sur quince grados veinte minutos cuarenta y uno punto treinta y un segundos Este, con una distancia de cuarenta y cinco punto veinte metros, colinda con terreno propiedad del señor Mario Moreno; Tramo veintitrés, Sur sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos punto sesenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto ochenta y un metros; Tramo veinticuatro, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro punto catorce segundos Oeste,

con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos punto cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo veintiséis, Sur veintidós grados cero cuatro minutos veintidós punto cuarenta segundos Oeste, con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo veintisiete, Norte setenta y un grados cero cuatro minutos veintiséis punto noventa y dos segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo veintiocho, Norte cincuenta y dos grados cero cuatro minutos cero cuatro punto noventa y ocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y siete metros, Tramo veintinueve, Norte sesenta y seis grados cero seis minutos veintiocho punto diecinueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo treinta, Norte setenta y Siete grados veinte minutos cuarenta y seis punto diez segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta y uno, Norte ochenta y seis grados catorce minutos cincuenta y ocho punto sesenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo treinta y dos, Sur setenta y cuatro grados trece minutos veintiuno punto veintinueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y un metros, Tramo treinta y tres, Sur cincuenta y dos grados veinticinco minutos cuarenta y tres punto cincuenta segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Maura Navidad Chávez, antes propiedad del señor Román Navidad López. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cuarenta y un minutos veintisiete punto noventa y seis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Maura Navidad Chávez, antes propiedad de Daniel Navidad López, calle que conduce hacia San Rafael Cedros y Cantón San Martín de por medio, Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados treinta y tres minutos quince punto cero cinco segundos Este, con una distancia veintisiete punto veinte metros; Tramo tres, Norte catorce grados cincuenta minutos treinta y ocho punto setenta nueve segundos Oeste, con una distancia de veinte punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y uno punto ochenta y nueve segundos Este, con una distancia de dieciocho punto setenta y un metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados cero cuatro minutos veinticuatro punto noventa y nueve segundos Este, con una distancia de diecisiete punto ochenta y un metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Cristina

Moreno López; Tramo seis, Norte dieciséis grados cuarenta y seis minutos veintitrés punto catorce segundos Este, con una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte treinta y nueve grados cuarenta minutos treinta y cuatro punto noventa y tres segundos Oeste, con una distancia de quince punto treinta y cinco metros, Tramo ocho, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos veintiséis punto quince segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta y un metros, Tramo nueve, Norte treinta grados veintidós minutos cuarenta y cuatro punto setenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo diez, Norte trece grados cuarenta y siete minutos cero siete punto sesenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto setenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Juan Pablo Navidad López, Tramo once, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco punto sesenta y siete segundos Este, con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo doce, Norte sesenta y cuatro grados cero dos minutos once punto once segundos Este, con una distancia de catorce punto setenta y tres metros, colinda con terreno propiedad de Marvin Will Alvarado Navidad; Tramo trece, Sur sesenta y cuatro grados cero nueve minutos cincuenta y ocho punto sesenta y un segundos Este, con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y siete grados veintiocho minutos treinta y ocho punto cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; Tramo quince, Sur treinta y siete grados dieciocho minutos doce punto cero ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta grados veinte minutos cero siete punto trece segundos Este, con una distancia de veintiséis punto cuarenta y tres metros, Tramo diecisiete, norte cincuenta grados treinta y un minutos veintidós punto ochenta y seis segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto sesenta y dos metros, Tramo dieciocho, Norte sesenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y siete punto setenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros, Tramo diecinueve, Norte sesenta grados cincuenta y cinco minutos treinta punto dieciséis segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y ocho metros, colinda en estos tramos con propiedad de María Silvia Alvarado Navidad; Tramo veinte, Norte treinta y nueve grados cuarenta y un minutos cero ocho punto treinta y nueve segundos Este, con una distancia de treinta y ocho punto cero un metros, colinda en este tramo con terreno propiedad de Marvin Will Alvarado Navidad; Tramo veintiuno, Norte treinta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro punto cincuenta segundos Este, con una distancia de

sesenta y cinco punto noventa y cinco metros colindando con este tramo con terreno de María Silvia Alvarado Navidad y Rosalina Alvarado de Delgado. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción. Todos los colindantes residen en Cantón San Martín, jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán. Asimismo, el inmueble continúa gozando de la servidumbre de un metro de ancho por todo el largo necesario hasta salir a la calle donde está La Ermita, comenzando por el rumbo Sur y ejerciéndose sobre lo largo del rumbo Poniente. Dicho inmueble fue reunido según Escritura Pública de Reunión de Inmuebles celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas del día seis de mayo del año dos mil veintiuno. Los Colindantes actuales del inmueble son: Al rumbo Norte: Pedro López; al rumbo Oriente Miguel García, Maritza López Moreno y Cristina Moreno; Al rumbo Sur: Hilda Navidad, José Abel Navidad López, Mario Moreno y Maura Navidad Chávez; y al rumbo Poniente: Maura Navidad Chávez, Cristina Moreno López, Juan Pablo Navidad López, Marvin Will Alvarado Navidad, María Silvia Alvarado Navidad, Rosalina Alvarado de Delgado y que la reunión de inmuebles ni sus antecedentes fueron inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, departamento de Cuscatlán por carecer de antecedente inscrito. El inmueble objeto de titulación el señor JUAN PABLO NAVIDAD conocido por JUAN PABLO NAVIDAD LÓPEZ lo adquirió por medio de compraventas otorgadas a su favor de parte de los señores SANTIAGO NAVIDAD, JOSÉ ABEL NAVIDAD LÓPEZ, MARÍA ROSA HERNÁNDEZ DELÓPEZ, MARÍA MILAGRO HERNÁNDEZ MERINO, MARÍA CELSA HERNÁNDEZ DE TEJADA, JOSÉ ANDRÉS SALAZAR NAVIDAD y MARÍA BERTA TEJADA MOLINA o MARÍA BERTA TEJADA MOLINA y que dicho inmueble se estima en un valor de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que el solicitante ha ejercido posesión por más de diez años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a las doce horas treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

NOMBRE COMERCIAL

PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

No. de Expediente: 2021194208

No. de Presentación: 20210318581

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARISTIDES PERLA BAUTISTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTORIAS, ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSULTORIAS, ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES, S. A. DE, C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra DICTUM y diseño, se traduce al castellano como SENTENCIA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES JURÍDICAS Y NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014544-3

No. de Expediente: 2021199446

No. de Presentación: 20210328475

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ELENA TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

DILKA
Distribuidora de Licores Karacol

Consistente en: la palabra DILKA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL ESTABLECIMIENTO PARA SU CONSUMO.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014698-3

No. de Expediente: 2021198898

No. de Presentación: 20210327650

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN AIDA LAZO DE SANJINES, de nacionalidad SALVADOREÑA e IVO GIULIANO GIULIETTI VEGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

cognitive
MAKE DATA SPEAK

Consistente en: las palabras Cognitive MAKE DATA SPEAK y diseño, que se traducen al idioma castellano como COGNITIVO HACE QUE LOS DATOS HABLEN, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, Y A LA CIENCIA, SUMINISTRO Y ANÁLISIS DE DATOS, ESPECIALIZADA EN EL ANÁLISIS ECONÓMICO, FINANCIERO Y DE MARKETING PARA LAS EMPRESAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014738-3

No. de Expediente: 2020191717

No. de Presentación: 20200312897

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN SUIZA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO TÉCNICO que se abrevia: SWISSCONTACT, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



swisscontact

Consistente en: la expresión swisscontact y diseño, que se traduce al castellano como Contacto Suizo, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL AL APOYAR A LAS PERSONAS PARA QUE SE INTEGREN CON ÉXITO A LA ECONOMÍA LOCAL.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014787-3

No. de Expediente: 2021198737

No. de Presentación: 20210327331

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA PATRICIA ALBERTO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CÓMO COME SOFI NUTRICIÓN ESTÉTICA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS; ASESORAMIENTO SOBRE DIETÉTICA Y NUTRICIÓN; ASESORAMIENTO SOBRE LA SALUD; SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010789-3

No. de Expediente: 2021198740

No. de Presentación: 20210327334

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILBERT ERNESTO RODRIGUEZ MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INVERSIONES ROAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ROAL, S. A. DE C. V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra nutrimarket y diseño, que se traduce al castellano como Nutrimercado. Se le concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, no así sobre las palabras de uso necesario en el comercio en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 relacionado con el 56 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS, ASÍ COMO DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y VITAMINAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010790-3

No. de Expediente: 2021198946

No. de Presentación: 20210327700

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON BALMORE MORALES MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y NATHALIA MARIA ROMERO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CERO.CERO ARQUITECTOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010819-3

No. de Expediente: 2021198947

No. de Presentación: 20210327701

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRACIA MARIA LEON DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y CLAUDIA IRENE ESCALON DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Amantoli

Consistente en: la palabra Amantoli y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, ÓPTICA, RELOJERÍA, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ROPA Y CALZADO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010821-3

No. de Expediente: 2021198713

No. de Presentación: 20210327302

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de International Stores Corporation, de nacionalidad BRITÁNICAS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SMART BOX OUTLET y diseño, se traduce al castellano SMART BOX como: caja inteligente y el término OUTLET hace referencia a una tienda de ofertas, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN, TRANSMISIÓN DE DATOS, MÚSICA, Y DE VIDEO, ESPECIAL PERO NO EXCLUSIVAMENTE, COMPUTADORES, TELÉFONOS, REPRODUCTORES, SOFTWARE PARA LOS MISMOS, ACCESORIOS Y EN GENERAL ARTÍCULOS DE TECNOLOGÍA RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010802-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198787

No. de Presentación: 20210327427

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de

A. MENARINI LATIN AMERICA, SOCIEDAD LIMITADA, UNIPERSONAL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Conectados de todo Corazón y diseño. La Marca a la cual hace referencia es ENANPLUS, con número de expediente 2017161195, inscrita y vigente al número 229 del libro 327 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO QUE PRODUCE Y DISTRIBUYE MI REPRESENTADA EN EL PAIS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014566-3

No. de Expediente: 2021199272

No. de Presentación: 20210328193

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHAI, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D. L. Y C., S. A. DE C. V., D. L. & C., S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**CONTIGO EN EL
CAMINO**

Consistente en: la expresión CONTIGO EN EL CAMINO. LA PRESENTE EXPRESIÓN HACE REFERENCIA AL NOMBRE CO-

MERCIAL DENOMINADO DLC, INSCRITO AL NÚMERO 00006 DEL LIBRO 00008 DE NOMBRES COMERCIALES, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE : DISTRIBUCIÓN Y LA VENTA DE LUBRICANTES, ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES).

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010794-3

No. de Expediente: 2020184462

No. de Presentación: 20200298881

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase PIDELA BAJO CERO y diseño, la marca a la que hace referencia la expresión o señal de publicidad comercial se encuentra inscrita al número 176 del Libro 15 de marcas, y se denomina LA CONSTANCIA, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LAS BEBIDAS ELABORADAS Y/O COMERCIALIZADAS POR SU TITULAR; ESPECIALMENTE CERVEZAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR

3 v. alt. No. B010808-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

El BANCO DA VIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 14601433670 folio 10000217687 emitido en Suc. San Francisco Gotera el 30 de mayo de 2019, por valor original \$ 35,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 20 días de octubre de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,

JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES (SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS).

3 v. alt. No. A014540-3

El BANCO DA VIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 28601342228 folio 10000217234 emitido en Suc. Ilobasco el 25 de abril de 2019, por valor original \$ 8,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 18 días de octubre de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES |SUBGERENCIA DE
PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A014541-3

BANCO PROMERICA, S. A comunica que en su agencia ubicada en la Urbanización Madre Selva se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 3301-2897 por un monto de Diez mil dólares exactos (US \$10,000.00), a nombre de DANIEL DE JESUS IBAÑEZ MOLINA O DANIEL DE JESUS IBAÑEZ AGUIRRE, con vencimiento al día 25 de octubre de 2021 solicitando la reposición de este por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán a los veinticinco días del mes de octubre de 2021

VIRGINIA GÓMEZ ELÍAS,
JEFE DE AGENCIA MADRE SELVA.
AV. EL ESPINO Y BLV. ORDEN DE MALTA #74.
URB. MADRE SELVA, ANTIGUO CUSCATLÁN
EL SALVADOR CA.

3 v. alt. No. A014701-3

BANCO PROMERICA, S. A comunica que en su agencia ubicada en la Urbanización Madre Selva se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 3301-1523 por un monto de Diez mil dólares exactos (US \$10,000.00), a nombre de DANIEL DE JESUS IBAÑEZ MOLINA con vencimiento al día 29 de marzo de 2022 solicitando la reposición de este por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán a los veinticinco días del mes de octubre de 2021

VIRGINIA GÓMEZ ELÍAS,
JEFE DE AGENCIA MADRE SELVA.
AV. EL ESPINO Y BLV. ORDEN DE MALTA #74.
URB. MADRE SELVA, ANTIGUO CUSCATLÁN
EL SALVADOR CA.

3 v. alt. No. A014702-3

La Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva Inversiones Financieras Grupo Azul, S. A. COMUNICA al público en general: Que sus oficinas centrales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, tres cinco cinco tres, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el señor JOSE GERARDO AVALOS VENTURA, propietario del certificado de acciones número SEIS OCHO UNO DOS, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, que ampara un total de 25 acciones de la Sociedad Inversiones Financieras Grupo Azul, S. A., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición del mismo por tal motivo.

Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Trascurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se proceder a reponer el referido Certificado.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A014796-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor CRISTIAN GABRIEL TAVERNA, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Argentina, estar casado con Salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor CRISTIAN GABRIEL TAVERNA, en su solicitud agregada a folio noventa y seis, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y tres años de edad, sexo masculino, casado, empleado, de nacionalidad Argentina, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, República Argentina, lugar donde nació el día diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: Armando Ubaldo Taverna y Silvia Noemi Spitaleri, ambos ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: María Alejandra Burgos Domínguez,

de treinta y un años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, lo cual está comprobado con la Certificación de Partida de Nacimiento en original, agregada a folio ochenta y dos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor CRISTIAN GABRIEL TAVERNA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día doce de marzo de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor CRISTIAN GABRIEL TAVERNA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A015110-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CANARIAS, situado en Hacienda Santa Emilia, Kilómetro 38 sobre Carretera del Litoral, Cantón San Rafael jurisdicción del Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, de acuerdo al Reglamento de Administración de Condominio y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Pisos y Apartamentos, por este medio hace del conocimiento del público en general.

Que, en el libro de Actas de ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS del Condominio, se encuentra asentada el ACTA NUMERO: UNO, celebrada en el Condominio FERIA ROSA LOCAL 204-B oficinas de ODESSA, S. A de C. V, de la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a las diecisiete horas del día doce de octubre de dos mil veintiuno, en el cual en su PUNTO UNICO, se sometió a votación la elección del Administrador del Condominio acordando nombrar administrador del condominio.

ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO: Señora Carolina Cristabel Turcios Bonilla., para el periodo de un año a partir del 13 de octubre del año dos mil veintiuno.

Y para los usos que se estime conveniente, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

CAROLINA CRISTABEL TURCIOS BONILLA,
SECRETARIA.
CONDOMINIO CANARIAS.

3 v. alt. No. A014523-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.-

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado: VÍCTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: ANATOLIO MARTINEZ HERNANDEZ, solicitando a favor de su representado TITULO MUNICIPAL DE DOMINIO Y PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Rafael de esta ciudad y distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cero cero minutos trece segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; colindando con CARMELO RAMÍREZ Y HAYDE DOMÍNGUEZ, con Quinta Calle Oriente de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cero dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; colindando con ERNESTO SÁNCHEZ con PARED DE POR MEDIO. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Norte setenta y siete grados veintidós minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros. Tramo dos, Norte setenta y ocho grados treinta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; colindando con FREDIS LÓPEZ con PARED DE POR MEDIO Y MURO. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cero un minutos quince segundos Este con una distancia de catorce punto cero nueve metros; colindando con NARCISO OTONIEL LÓPEZ GUEVARA con PARED DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción. En el inmueble existe una vivienda de sistema mixto, con sus servicios básicos, el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia; ni está en proindivisión con otras personas y lo adquirió por posesión material que le dejara su madre señora MARIA TRANSITO HERNANDEZ MARTINEZ, ya fallecida, quien fue de setenta y cuatro años de edad. de oficios domésticos, originaria del domicilio de Osicala, departamento de Morazán. y lo poseyó por más de veinte años; el inmueble lo valúa mi poderdante en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Osicala, a los cuatro de octubre de dos mil veintiuno.-CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A014590-3

El infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Roberto Salvador Martínez Zetino, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno siete seis seis siete unos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete uno cuatro uno cero ocho nueve-uno cero tres-cinco, quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo del señor MANUEL ANTONIO GÓMEZ MENCIA, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete ocho cuatro cinco ocho nueve-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho-uno ocho uno uno seis cinco-cero cero uno-uno, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente; según consta en testimonio de Escritura Pública de PODER GENERAL ADMINISTRATIVO, otorgado por el señor MANUEL ANTONIO GÓMEZ MENCIA, Número SETENTA Y SEIS, LIBRO CINCO, celebrado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno, ante el Notario MANUEL ERNESTO RAMÍREZ MOLINA, a favor del Licenciado Roberto Salvador Martínez Zetino, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Colonia San Rafael, Barrio El Calvario, Calle Sin Número, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, equivalente a UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO NOVENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas, NORTE; trescientos un mil novecientos veintinueve punto once, ESTE, quinientos quince mil quinientos ochenta y cinco punto veintitrés, según descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del Vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cero tres grados cero dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta metros, TRAMO DOS, Sur catorce grados cero seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y un metros, TRAMO TRES, Sur cuarenta y dos grados cero un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros, TRAMO CUATRO, Sur veinticuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros, TRAMO CINCO, Sur cincuenta y ocho

grados veinte minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros, TRAMO SEIS, Norte ochenta y un grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y dos metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JOSÉ MANUEL APONTE, dividido en parte con tapial y en parte por cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO, Sur treinta y un grados cero cinco minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de treinta punto cero ocho metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JUAN HERNÁNDEZ, MARÍA HERNÁNDEZ y BENIGNO AYALA, pasaje vecinal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte sesenta y dos grados veinticuatro minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cincuenta y siete metros, TRAMO DOS, Norte veintinueve grados veintiún minutos quince segundos Este, con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros, TRAMO TRES, Norte sesenta y dos grados trece minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ y REYNALDO ARGUETA, divididos en parte con cerco de alambre de púa de por medio y parte con pared de por medio. Y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte veintisiete grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto noventa y dos metros, TRAMO DOS, Norte veinte grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros, TRAMO TRES, Norte once grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto diecinueve metros, TRAMO CUATRO, Norte, cero ocho grados diecisiete minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros, TRAMO CINCO, Norte trece grados veinticinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros, TRAMO SEIS, Norte once grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y un metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según

plano aprobado actualmente propiedad del señor PEDRO POCASANGRE PEÑA, calle principal de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble a titular CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. En la actualidad existe construcción tipo galera, y no cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo adquirió mi representado por compra que le hizo al señor SANTIAGO RAUDA LÓPEZ, quien fue mayor de edad, ya fallecido, comerciante en pequeño, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, mediante escritura pública de compraventa NÚMERO VEINTE, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las diez horas del día quince de marzo del año dos mil tres, ante el Notario HUGO SIGFRIDO HERRERA, de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno. La posesión del inmueble unida con la de sus antecesores sobra pasa los DIECIOCHO AÑOS consecutivos. No es dominante, ni Sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, y actualmente no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, y lo valora en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno. INGENIERO JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. LICENCIADO EDGAR IVAN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A014672-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021198068

No. de Presentación: 20210326103

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de RAFAEL ANTONIO MELGAR RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Calles pero Elegantes

Consistente en: las palabras Calles pero Elegantes, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; RESTAURANTES, TANTO PARA COMER EN EL SITIO COMO PARA LLEVAR Y CON SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO; SERVICIOS DE CATERING; SNACK BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014626-3

No. de Expediente: 2021197331

No. de Presentación: 20210324666

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA CAROLINA RAMIREZ HERNANDEZ, de nacionalidad COLOMBIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HUMAN PARTNER

Consistente en: las palabras HUMAN PARTNER cuya traducción al castellano es SOCIO HUMANO, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014632-3

No. de Expediente: 2021198514

No. de Presentación: 20210326948

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES Y CAPITALES AMERICAN ASSIST, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ADDIUVA

Consistente en: la expresión ADDIUVA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN, SERVICIOS DE ASISTENCIA VIAL EN CASO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS POR MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, CERRAJERÍA Y MECÁNICA, SERVICIOS DE INSTALACIÓN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, DE GRÚAS, MOTOCICLETAS, DE PARTES DE MOTORES, DE RUEDAS Y NEUMÁTICOS, SERVICIOS DE MECÁNICOS, SERVICIOS DE ASISTENCIA EN REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS, ALBAÑILERÍA, TRABAJOS DE FONTANERÍA, CERRAJERÍA, SERVICIOS DE ASISTENCIA EN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ELECTRICIDAD, DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, INSTALACIONES, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE GAS, DE MOBILIARIO, DE TAPETES, INSTRUMENTOS, HERRAMIENTAS Y OTROS PRODUCTOS. SERVICIOS DE REPARACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE ALARMAS, DE PUERTAS Y VENTANAS, DE INSTALACIONES SANITARIAS, DE ELECTRODOMÉSTICOS, DE TUBERÍAS, DE MÁQUINAS DE OFICINA, DE SUELOS, DE HORNOS, DE EQUIPOS DE CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y REFRIGERACIÓN, DE APARATOS TELEFÓNICOS, DE APARATOS ELÉCTRICOS, DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, DE PLANTAS, DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE ALQUILER DE HERRAMIENTAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA, DE PLANTAS O GENERADORES ELÉCTRICOS, DISPOSITIVOS MÓVILES Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, DE SERVICIOS DE DESINFECCIÓN, EXTERMINACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014703-3

No. de Expediente: 2021198442

No. de Presentación: 20210326759

CLASE: 35, 36, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Trans Union LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TRULOOKUP

Consistente en: la palabra TRULOOKUP en donde las palabras LOOK UP se traducen al idioma castellano como BUSCAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DATOS EMPRESARIALES, A SABER, PROPORCIONAR A LAS EMPRESAS DATOS SOBRE LOS CONSUMIDORES, HOGARES Y EMPRESAS EN EL ÁMBITO DE LA IDENTIDAD DE LOS CONSUMIDORES, LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y LA PROPIEDAD DE ACTIVOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DATOS EMPRESARIALES, A SABER, PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y DATOS A LAS EMPRESAS EN EL ÁMBITO DEL CRÉDITO AL CONSUMO Y EL RIESGO CREDITICIO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO UN SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE PARA PROPORCIONAR DATOS A LAS EMPRESAS SOBRE LOS CONSUMIDORES, HOGARES Y EMPRESAS EN EL ÁMBITO DE LA IDENTIDAD DE LOS CONSUMIDORES, LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y LA PROPIEDAD DE ACTIVOS; SOFTWARE COMO UN SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y DATOS A LAS EMPRESAS EN EL ÁMBITO DEL CRÉDITO AL CONSUMO Y EL RIESGO CREDITICIO; SOFTWARE COMO UN SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE PARA EL PROVISIÓN DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA COMPARACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA

IDENTIDAD DE LOS CONSUMIDORES. Clase: 42. Para: AMPARAR: PROPORCIONAR DATOS EN EL ÁMBITO DE LA COMPARACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS CONSUMIDORES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014726-3

No. de Expediente: 2021198718

No. de Presentación: 20210327308

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FIRST TUESDAY y diseño, que se traducen al idioma castellano como PRIMER MARTES, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, ENSEÑANZA, INSTRUCCIÓN [ENSEÑANZA], SERVICIOS EDUCATIVOS, FORMACIÓN; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CURSOS, PRESENTACIONES, CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS, MESAS REDONDAS; TALLERES DE FORMACIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS PRESENCIALES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS VIRTUALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014735-3

No. de Expediente: 2021198719

No. de Presentación: 20210327309

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JORGE ALBERTO CANESSA FERRACUTI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ONE CAPITAL y diseño, la palabra ONE se traduce al idioma castellano como UNO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS E INVERSIONES DE CAPITAL; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE INVERSIONES FINANCIERAS Y ESTUDIOS BURSÁTILES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA FINANCIERA RELACIONADA CON INVERSIONES; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE INVERSIONES; SERVICIOS DE CLUBS DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE CORRETAJE DE INVERSIONES; SERVICIOS DE CUSTODIA DE INVERSIONES; SERVICIOS DE DESARROLLO DE CARTERAS DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA INVERSIONES; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES; SERVICIOS DE INVERSIÓN DE FONDOS Y CAPITAL; SERVICIOS DE MEDIACIÓN DE INVERSIONES PATRIMONIALES, EN PARTICULAR INVERSIONES DE FONDOS Y CAPITAL; SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE RENDIMIENTOS DE INVERSIÓN; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON INVERSIONES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014742-3

No. de Expediente: 2021196177

No. de Presentación: 20210322226

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de AMERICAN OUTLET USA CR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras American Outlet y diseño, la palabras American se traduce al idioma castellano como americano y Outlet se traduce como punto de venta o tienda de ofertas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS POR DEPARTAMENTO, VENTAS AL MAYOREO Y VENTAS AL DETALLE DE ARTICULO EN LIQUIDACIÓN, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ARTICULOS DECORATIVOS, MUEBLES Y MOBILIARIO, ROPA, ARTICULOS DE TECNOLOGÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010784-3

No. de Expediente: 2021198523

No. de Presentación: 20210326965

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFONSO JOSE DIAZ BAZAN SUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BRODERS SIMPLY GREAT BURGERS y diseño, se traduce al castellano como: BRODERS SIMPLEMENTE EXCELENTES HAMBURGUESAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010800-3

No. de Expediente: 2021198711

No. de Presentación: 20210327300

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de International Stores Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SMART BOX OUTLET, se traduce al castellano las palabras SMART BOX como caja inteligente, el término OUTLET hace referencia a una TIENDA DE OFERTAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AM-

PARAR: VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN, TRANSMISIÓN DE DATOS, MÚSICA, Y DE VIDEO, ESPECIAL PERO NO EXCLUSIVAMENTE, COMPUTADORES, TELÉFONOS, REPRODUCTORES, SOFTWARE PARA LOS MISMOS, ACCESORIOS Y EN GENERAL ARTÍCULOS DE TECNOLOGÍA RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS MISMOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010803-3

No. de Expediente: 2020188908

No. de Presentación: 20200308261

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS ANTONIO MORALES MOLINA, en su calidad de APODERADO de SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AEROMALL

Consistente en: la palabra AEROMALL y diseño, donde la palabra MALL se traduce al idioma castellano como Centro Comercial, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROMOCIÓN, COMPRA Y VENTA DE BIENES EN LÍNEA, QUE SERÁN COMERCIALIZADOS A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA DIGITAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010810-3

No. de Expediente: 2021198443

No. de Presentación: 20210326760

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INSULAW INTERNATIONAL y diseño, cuya traducción al idioma castellano del término LAW es LEY y del término INTERNATIONAL es INTERNACIONAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010812-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198650

No. de Presentación: 20210327178

CLASE: 29, 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KENTON LAMAR MOODY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION MOODY, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Vida Libre y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CARNE,

CHORIZOS, TODO TIPO DE EMBUTIDOS, CARNE PARA HAMBURGUESAS Y CUALQUIER ALIMENTOS DERIVADO DE LA CARNE DE PESCADO, POLLO Y RES. Clase: 29. Para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CARNE, CHORIZOS, TODO TIPO DE EMBUTIDOS, CARNE PARA HAMBURGUESAS Y CUALQUIER ALIMENTOS DERIVADO DE LA CARNE DE PESCADO, POLLO Y RES. Clase: 35. Para: AMPARAR: PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CARNE, CHORIZOS, TODO TIPO DE EMBUTIDOS, CARNE PARA HAMBURGUESAS Y CUALQUIER ALIMENTOS DERIVADO DE LA CARNE DE PESCADO, POLLO Y RES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014517-3

No. de Expediente: 2021198771

No. de Presentación: 20210327387

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONTORN- ART

Consistente en: las palabras CONTORN-ART, traducidas como CONTORNEAR ARTE

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014538-3

No. de Expediente: 2021198772

No. de Presentación: 20210327388

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONTORN- ART

Consistente en: Las palabras CONTORN-ART, traducidas como CONTORNEAR ARTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014543-3

No. de Expediente: 2021198569

No. de Presentación: 20210327039

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLUCOMENMF

Consistente en: la palabra GLUCOMENMF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE ANTIGLUCÉMICOS, ANTIDIABÉTICOS, HIPÓGLUCEMIANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014567-3

No. de Expediente: 2021198785

No. de Presentación: 20210327425

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MUPIFLUT

Consistente en: la palabra MUIFLUT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014569-3

No. de Expediente: 2021198784

No. de Presentación: 20210327424

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALERTIX

Consistente en: la palabra ALERTIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014572-3

No. de Expediente: 2021196057

No. de Presentación: 20210321996

CLASE: 29, 30, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GIANFRANCO VAIRORENGIFO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

UTATLÁN

Consistente en: la palabra UTATLÁN, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA INCLUYENDO CEBOLLAS EN CONSERVA, HONGOS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS,

CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO; LEGUMINOSAS Y LOS FRUTOS SECOS PREPARADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; ENCURTIDOS; ENSALADAS DE FRUTAS; ENSALADAS DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA; CHOCOLATE; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES; ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA Y LA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EN RELACIÓN CON PRODUCTOS DE FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA INCLUYENDO CEBOLLAS EN CONSERVA, HONGOS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO, LEGUMINOSAS Y LOS FRUTOS SECOS PREPARADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA, ENCURTIDOS, ENSALADAS DE FRUTAS, ENSALADAS DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, CHOCOLATE, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA, SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA, VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ENSEÑANZA, INCLUYENDO: SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN LÍNEA; SERVICIOS DE CLUBES CON FINES EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES RECREATIVAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021196033

No. de Presentación: 20210321954

CLASE: 01, 02, 03, 29, 30, 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de KERRY GROUP PLC, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra KERRY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROTEÍNAS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE FORMEN EMULSIONES O TENGAN PROPIEDADES EMULSIONANTES; PROTEÍNAS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE FORMEN GEL O TENGAN PROPIEDADES GELIFICANTES; PROTEÍNAS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE RETENGAN AGUA O TENGAN PROPIEDADES DE RETENCIÓN DE AGUA; AGENTES GELIFICANTES PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS O BEBIDAS; AGENTES DE ABSORCIÓN; EMULSIONANTES PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS; AGENTES HUMECTANTES; AGENTES ESTABILIZADORES PARA USO EN ALIMENTOS; AGENTES ESPUMANTES; EMULSIONANTES; AGENTES TEXTURIZANTES PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS; TEXTURANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS; PARTÍCULAS E INCLUSIONES DULCES, SALSAS DULCES, SISTEMAS DE TEXTURA, SABORES DULCES Y SALADOS QUE SON COMPOSICIONES QUÍMICAS U ORGÁNICAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; CASEÍNA; MEJORADORES DEL SABOR PARA ALIMENTOS, BEBIDAS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO BUCAL; ADITIVOS QUÍMICOS PARA ALIMENTOS, BEBIDAS Y PARA EL CUIDADO BUCAL; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA ELABORACIÓN DE CERVEZA; ENZIMAS PARA LA INDUSTRIA CERCERA; CASEINATO; PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DE LA LECHE PARA USO EN LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS O BEBIDAS; CONSERVANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS; PROTEÍNAS PARA USO EN LA INDUSTRIA; PROTEÍNAS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; PROTEÍNAS PARA LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS; PROTEÍNAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN; PROTEÍNAS ALIMENTARIAS COMO MATERIA PRIMA; PROTEÍNAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS O BEBIDAS; PROTEÍNAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; ENZIMAS PARA USO EN LA AROMATIZACIÓN; POTENCIADORES DEL SABOR PARA ALIMENTOS, BEBIDAS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO BUCAL; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PREPARACIÓN DE AROMATIZANTES; ENZIMAS (QUE NO SEAN DE USO MÉDICO O VETERINARIO);

PREPARADOS DE ENZIMAS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; PREPARADOS DE ENZIMAS PARA LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS; PREPARADOS DE ENZIMAS PARA SU USO EN LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍA, PASTELERÍA, PRODUCTOS LÁCTEOS, CARNE, NUTRICIÓN HUMANA O ANIMAL; ENZIMAS FÚNGICAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA O DE LAS BEBIDAS; ENZIMAS FÚNGICAS PARA SU USO EN LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍA, PASTELERÍA, PRODUCTOS LÁCTEOS, CARNE, NUTRICIÓN HUMANA O ANIMAL; EXTRACTO DE FERMENTACIÓN; ADITIVOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FERMENTACIÓN; ENZIMAS PARA SU USO EN FERMENTACIÓN; PROTEÍNAS PARA SU USO EN LA TECNOLOGÍA DE LA FERMENTACIÓN; FERMENTOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA O DE BEBIDAS; FERMENTOS PARA SU USO EN LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍA, CERVECERÍA, CONFITERÍA, PRODUCTOS LÁCTEOS, CARNE, NUTRICIÓN HUMANA O ANIMAL; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANTENIMIENTO EN FRESCO DE LOS ALIMENTOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS PRODUCTOS DURANTE EL ALMACENAMIENTO; COMPOSICIONES CONSERVANTES DE LOS ALIMENTOS; CONSERVANTES PARA ALIMENTOS; CATALIZADORES; CATALIZADORES PARA USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA O DE BEBIDAS; CATALIZADORES PARA USO EN LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍA, CERVECERÍA, CONFITERÍA, LÁCTEA, CÁRNICA, DE NUTRICIÓN HUMANA O ANIMAL; EXTRACTOS Y DESTILADOS NATURALES PARA USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA O DE BEBIDAS; EXTRACTOS Y DESTILADOS NATURALES PARA USO EN LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍA, CERVECERÍA, CONFITERÍA, LÁCTEA, CÁRNICA, DE NUTRICIÓN HUMANA O ANIMAL BETA GLUCANO PARA USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA O DE BEBIDAS; BETA GLUCANO PARA USO EN LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍA, PASTELERÍA, PRODUCTOS LÁCTEOS, CARNE, NUTRICIÓN HUMANA O NUTRICIÓN ANIMAL; BACTERIAS PREBIÓTICAS Y BACTERIAS PROBIÓTICAS PARA USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA O DE BEBIDAS; BACTERIAS PREBIÓTICAS Y BACTERIAS PROBIÓTICAS PARA USO EN LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍA, CERVECERÍA, PASTELERÍA, PRODUCTOS LÁCTEOS, CARNE, NUTRICIÓN HUMANA O NUTRICIÓN ANIMAL; FORMULACIONES BACTERIANAS PREBIÓTICAS O PROBIÓTICAS (QUE NO SEAN DE USO MÉDICO); LÍPIDOS NUTRICIONALES Y BASES NUTRICIONALES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA O DE BEBIDAS; LÍPIDOS NUTRICIONALES Y BASES NUTRICIONALES PARA SU USO EN LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍA, PASTELERÍA, PRODUCTOS LÁCTEOS, CARNE, NUTRICIÓN HUMANA O NUTRICIÓN ANIMAL, ENZIMAS PRODUCIDAS POR FERMENTACIÓN DE CEPAS DE LEVADURA, BACTERIAS U HONGOS; SUERO DE LECHE Y SUERO DESMINERALIZADO PARA USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA O DE BEBIDAS; SUERO DE LECHE Y SUERO DESMINERALIZADO PARA USO EN LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍA, PASTELERÍA, PRODUCTOS LÁCTEOS, CARNE, NUTRICIÓN HUMANA O ANIMAL; AGENTES NUTRITIVOS PARA EL PROCESAMIENTO DE CÉLULAS VIVAS (EXCEPTO PARA USO MÉDICO); AGENTES DE NUTRICIÓN PARA CÉLULAS VIVAS (QUE NO SEAN DE USO

MÉDICO); HIDROLIZADOS DE PROTEÍNAS; PROTEÍNAS RECOMBINANTES PARA LA NUTRICIÓN DE CÉLULAS VIVAS (QUE NO SEAN DE USO MÉDICO); MEDIOS PARA EL CULTIVO DE CÉLULAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA BIOTECNOLÓGICA O EN LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN NO MÉDICOS; CULTIVOS DE MEDIOS CELULARES (QUE NO SEAN DE USO MÉDICO O VETERINARIO); EXCIPIENTES, QUE NO SEAN DE USO MÉDICO PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN NUTRACÉUTICOS; EXCIPIENTES FARMACÉUTICOS UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; ÉTERES DE CELULOSA; PRODUCTOS QUÍMICOS Y POLÍMEROS UTILIZADOS PARA RECUBRIR Y/O ENCAPSULAR SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS Y/O MINERALES, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PRODUCTOS A BASE DE HIERBAS O PRODUCTOS ALIMENTICIOS; ENZIMAS PARA LA FABRICACIÓN DE NUTRACÉUTICOS; PROTEÍNA VEGETAL HIDROLIZADA; MEZCLAS DE LÍPIDOS PARA SU USO COMO ADITIVOS EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS; MEZCLAS DE LÍPIDOS PARA SU USO COMO ADITIVOS EN BEBIDAS Y MEZCLAS PARA HACER BEBIDAS; EXCIPIENTES PARA FINES FARMACÉUTICOS; EXCIPIENTES FARMACÉUTICOS. CLASE 01. AMPARAR: PREPARACIONES PARA COLOREAR ALIMENTOS Y BEBIDAS; COLORANTES ALIMENTARIOS. CLASE 02. AMPARAR: AROMAS QUE SON ACEITES ESENCIALES PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS O BEBIDAS; POTENCIADORES DEL SABOR PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS O BEBIDAS (ACEITES ESENCIALES); AROMAS ALIMENTARIOS PREPARADOS A PARTIR DE ACEITES ESENCIALES; AROMAS PARA BEBIDAS (ACEITES ESENCIALES); SUSTANCIAS QUE CONFIEREN SABOR PARA AÑADIRLAS A PRODUCTOS ALIMENTICIOS O BEBIDAS (ACEITES ESENCIALES). CLASE 03. AMPARAR: LÁCTEOS EN POLVO; QUESO EN POLVO; CREMA EN POLVO; MANTEQUILLA EN POLVO; PRODUCTOS LÁCTEOS CULTIVADOS EN POLVO; LECHE EN POLVO; GRASA LÁCTEA; PREPARADOS DE GRASA LÁCTEA; GRASA LÁCTEA EN POLVO; CUAJADA; PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUSTITUTOS LÁCTEOS; LECHE; PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; LÍPIDOS QUE SON GRASAS COMESTIBLES; BEBIDAS CONSTITUIDAS PRINCIPALMENTE POR LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE YOGUR; HUEVOS Y OVOPRODUCTOS; QUESO; PRODUCTOS DE QUESO; QUESOS PARA UNTAR; POSTRES LÁCTEOS; PRODUCTOS LÁCTEOS PARA UNTAR; PUDINES DE LECHE; PRODUCTOS LÁCTEOS PARA UNTAR; BEBIDAS LÁCTEAS PARA UNTAR; SALSAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS; CREMAS PARA UNTAR; POSTRES A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; LECHE EN POLVO; LECHE AROMATIZADA; BEBIDAS LÁCTEAS AROMATIZADAS; LECHE EN POLVO AROMATIZADA PARA HACER BEBIDAS; BEBIDAS A BASE DE LECHE [CON PREDOMINIO DE LECHE]; BEBIDAS A BASE DE LECHE, CON PREDOMINIO DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN ZUMO DE FRUTAS; BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE

CONTIENEN FRUTAS; SOPA PRECOCIDA; PREPARACIONES PARA HACER SOPA; PASTAS VEGETALES PARA UNTAR; SUE-RO DE LECHE; YOGUR; PREPARACIONES PARA AÑADIR O UTILIZAR EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, HELADOS, POSTRES HELADOS, CONFITERÍA HELADA, YOGUR HELADO, SORBETES, SORBETES, SUNDAES, YOGUR O BATIDOS DE LECHE, A SABER, FRUTA CRISTALIZADA, FRUTA SECA, FRUTOS SECOS PROCESADOS Y MANTEQUILLAS DE FRUTOS SECOS; RACIMOS HECHOS PRINCIPALMENTE CON PATATAS FRITAS, FRUTA SECA Y FRUTOS SECOS PROCESADOS; INCLUSIONES PARA PRODUCTOS LÁCTEOS, HELADOS, POSTRES DE HELADO, DULCES DE HELADO, YOGUR CONGELADO, SORBETE, SORBETES, HELADOS, YOGUR O BATIDOS DE LECHE, A SABER, FRUTA SECA Y CRISTALIZADA, FRUTOS SECOS PROCESADOS Y CONFITADOS, Y MANTEQUILLAS DE FRUTOS SECOS, INCLUYENDO TROZOS DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES; INCLUSIONES PARA PRODUCTOS LÁCTEOS, HELADOS, POSTRES DE HELADO, DULCES A BASE DE HELADO, CONFITERÍA CONGELADA, YOGUR CONGELADO, SORBETES, SORBETES, HELADOS, YOGUR O BATIDOS DE LECHE, A SABER, TROZOS HECHOS PRINCIPALMENTE DE PATATAS FRITAS, FRUTA SECA Y CRISTALIZADA, Y FRUTOS SECOS PROCESADOS Y CONFITADOS; PARTÍCULAS E INCLUSIONES DULCES A BASE DE FRUTAS, FRUTOS SECOS O PRODUCTOS LÁCTEOS, SALSAS DULCES, SISTEMAS DE TEXTURA, SABORES DULCES Y SALADOS PRODUCTOS LÁCTEOS QUE INCLUYEN ADEREZOS O MEZCLAS; CARNE; PESCADO; AVES; CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS EN CONSERVA; VERDURAS EN CONSERVA; FRUTOS SECOS; VERDURAS SECAS; FRUTAS COCIDAS; VERDURAS COCIDAS; JALEAS; MERMELADAS; COMPOTAS; HUEVOS; COMIDAS PREPARADAS, PLATOS Y APERITIVOS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE CARNE, SUSTITUTOS DE LA CARNE, PESCADO, AVES, CARNE DE CAZA, MARISCO, FRUTAS, FRUTOS SECOS, SEMILLAS, VERDURAS, SETAS, PRODUCTOS LÁCTEOS, SUSTITUTOS DE LOS PRODUCTOS LÁCTEOS, HUEVOS, LEGUMBRES O TOFU; SETAS SECAS; SETAS EN CONSERVA; SETAS PREPARADAS; PATATAS FRITAS; FRUTOS SECOS; LEGUMBRES SECAS; SEMILLAS COMESTIBLES; PASTAS PARA UNTAR DE PESCADO Y MARISCO; FRUTOS SECOS AROMATIZADOS; MACEDONIAS; PASTA DE CARNE; CARNE PARA UNTAR; CALDOS DE CARNE; CARNE, PREPARADA; CARNE, CONSERVADA; CARNE, PROCESADA; FRUTOS SECOS COCIDOS; FRUTOS SECOS DESECADOS; FRUTOS SECOS CONSERVADOS; FRUTOS SECOS PREPARADOS; ENSALADA DE PATATAS; FRUTAS PREPARADAS; LEGUMBRES PREPARADAS; ENSALADAS PREPARADAS; PRODUCTOS VEGETALES PREPARADOS; VERDURAS PREPARADAS; FRUTAS PROCESADAS; PRODUCTOS CÁRNICOS PROCESADOS; FRUTOS SECOS PROCESADOS; PRODUCTOS DEL MAR PROCESADOS; VERDURAS PROCESADAS; LEGUMBRES SECAS; LEGUMBRES PREPARADAS; LEGUMBRES CONSERVADAS; LEGUMBRES PROCESADAS; PRODUCTOS DEL MAR; MARISCOS NO VIVOS; MARISCOS PROCESADOS; SEMILLAS, PREPARADAS; MARISCOS, NO VIVOS; MEZCLAS PARA APERITIVOS CONSISTENTES EN FRUTA DESHIDRATADA Y FRUTOS SECOS PROCESADOS; MEZCLAS PARA SOPAS; SOJA,

CONSERVADA, PARA LA ALIMENTACIÓN; PROTEÍNA VEGETAL TEXTURIZADA PARA USO COMO EXTENSOR DE CARNE; TOFU; EXTRACTOS VEGETALES PARA FINES CULINARIOS; ENSALADAS DE VERDURAS; SUSTITUTOS DE LA CARNE A BASE DE VEGETALES; CREMAS NO LÁCTEAS; CREMAS LÁCTEAS; LECHE ENTERA EN POLVO MODIFICADA CON ENZIMAS PARA ACORTAR; LECHE NO LÁCTEA; CALDOS Y CALDOSAS; ENCURTIDOS; EXTRACTOS A BASE DE FRUTAS Y VERDURAS UTILIZADOS COMO ADITIVOS EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. CLASE 29. AMPARAR: AROMAS ALIMENTARIOS; AROMAS PARA ALIMENTOS, DISTINTOS DE LOS ACEITES ESENCIALES; AROMAS PARA BEBIDAS, DISTINTOS DE LOS ACEITES ESENCIALES; SALES, CONDIMENTOS Y SAZONADORES; SUSTANCIAS QUE CONFIEREN SABOR PARA AÑADIRLAS A LOS ALIMENTOS O BEBIDAS (DISTINTAS DE LOS ACEITES ESENCIALES); PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE MALTA; EXTRACTOS DE MALTA PARA ALIMENTOS; EXTRACTOS DE MALTA PARA USO COMO AROMATIZANTES; CONDENSADOS DE HUMO NATURAL (AROMATIZANTES) PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS O BEBIDAS; RECUBRIMIENTOS, ALIÑOS, ADOBOS Y GLASEADOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; RACIMOS ELABORADOS PRINCIPALMENTE CON GALLETAS SALADAS, ARROZ, PALOMITAS DE MAÍZ, GALLETAS SALADAS, CEREALES PROCESADOS Y LISTOS PARA EL CONSUMO, GRANOS PROCESADOS, CHOCOLATE Y CAMELOS; CHOCOLATE Y CAMELOS PARA AÑADIR A PRODUCTOS LÁCTEOS, YOGUR CONGELADO O HELADO; PRODUCTOS LÁCTEOS DE CONFITERÍA, YOGUR CONGELADO O HELADO QUE INCLUYEN COBERTURAS O MEZCLAS; AGENTES AGLUTINANTES A BASE DE ALMIDÓN PARA HELADOS; AGENTES ESPESANTES PARA USO EN LA COCINA; CAFÉ; TÉ; CACAO; CAFÉ ARTIFICIAL; PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; SALSAS (CONDIMENTOS); BASES PARA HACER BATIDOS [AROMATIZANTES]; MEZCLAS DE CONDIMENTOS; PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE; AROMATIZANTES DE CHOCOLATE; CONDIMENTOS; ESENCIAS PARA COCINAR; HIERBAS SECAS; CONDIMENTOS SECOS; ESPECIAS COMESTIBLES; EXTRACTOS UTILIZADOS COMO AROMATIZANTES [EXCEPTO ACEITES ESENCIALES]; POTENCIADORES DEL SABOR PARA ALIMENTOS [EXCEPTO ACEITES ESENCIALES]; ESENCIAS PARA ALIMENTOS, EXCEPTO ESENCIAS ETÉRICAS Y ACEITES ESENCIALES; AROMATIZANTES Y CONDIMENTOS; SALSAS DE FRUTAS; ADOBOS; HIERBAS PROCESADAS; RELISH [CONDIMENTO]; SALSAS; AROMATIZANTES SALADOS PARA ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL [QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES]; AROMATIZANTES SALADOS PARA ALIMENTOS [QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES]; SALSAS, CHUTNEYS Y PASTAS SALADAS; CONDIMENTOS; ESPECIAS; ESPESANTES VEGETALES; SALSAS PARA COCINAR; ADEREZOS PARA ENSALADAS; SALSAS; MEZCLAS DE SALSAS; PREPARACIONES PARA HACER SALSAS; PREPARACIONES PARA HACER SALSAS; SALSAS; SALSAS SALADAS UTILIZADAS COMO CONDIMENTOS; BARRITAS DE CEREALES Y BARRITAS ENERGÉTICAS; PRODUCTOS DE PANADERÍA; CAMELOS [DULCES]; POSTRES REFRIGERADOS; GALLETAS SALADAS; FLANES; CREMA

INGLESA; MOUSSES DE POSTRE [CONFITERÍA]; BUDINES DE POSTRE; PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN CHOCOLATE [COMO COMPONENTE PRINCIPAL]; PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN CACAO [COMO COMPONENTE PRINCIPAL]; IMITACIONES DE CHOCOLATE; CARAMELOS (DULCES), BARRAS DE CARAMELO Y GOMA DE MASCAR; PASTELES, TORTAS, TARTAS Y GALLETAS (COOKIES); POSTRES PREPARADOS [A BASE DE CHOCOLATE]; POSTRES PREPARADOS [CONFITERÍA]; GALLETAS SALADAS; TENTEMPÍÉS CONSTITUIDOS PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DE CONFITERÍA; BOLLERÍA; EMPANADAS; POSTRES PREPARADOS [PASTELERÍA]; BARQUILLOS; CARAMELOS DE CHOCOLATE; BARRAS DE CHOCOLATE; EDULCORANTES NATURALES; GLASEADOS Y RELLENOS DULCES; JARABES AROMATIZANTES; JARABES DE GLUCOSA PARA ALIMENTOS; JARABE DE COBERTURA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA CONGELADOS; YOGUR CONGELADO [HIELOS DE CONFITERÍA]; BEBIDAS HELADAS A BASE DE CHOCOLATE; BEBIDAS HELADAS A BASE DE CACAO; BEBIDAS HELADAS A BASE DE CAFÉ; HELADOS; MEZCLAS DE HELADOS; SUCEDÁNEOS DE HELADOS; HELADOS NO LÁCTEOS; TÉ ARTIFICIAL; BEBIDAS QUE CONTIENEN CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CACAO; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS CON BASE DE TÉ; CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE CON LECHE; BEBIDAS DE CACAO CON LECHE; BEBIDAS DE CAFÉ CON LECHE; AROMATIZANTES DE CAFÉ; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS [A BASE DE CACAO]; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS [A BASE DE TÉ]; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS [A BASE DE CAFÉ]; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS [A BASE DE CHOCOLATE]; EXTRACTOS DE TÉ; CEREALES; MASAS, PASTAS Y MEZCLAS PARA HACERLAS; PASTAS SECAS Y FRESCAS, FIDEOS Y ALBÓNDIGAS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE GRANOS; ESPESANTES ORGÁNICOS PARA COCINAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS; ALMIDONES Y FÉCULAS NATURALES PARA LA ALIMENTACIÓN; ALMIDONES Y FÉCULAS MODIFICADOS PARA LA ALIMENTACIÓN [NO MÉDICOS]; PREPARACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA; CEREALES TRANSFORMADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; GRANOS TRANSFORMADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; AGENTES ESPESANTES PARA LA COCCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; LEVADURAS Y AGENTES LEUDANTES; PREMEZCLAS LISTAS PARA HORNEAR; MEZCLAS PARA PAN; MEZCLAS PARA PASTELERÍA; PARTÍCULAS E INCLUSIONES DULCES A BASE DE CACAO, CEREALES, AZÚCAR O CONFITERÍA, SALSAS DULCES, SISTEMAS DE TEXTURA, AROMAS DULCES Y SALADOS; LEVADURA; EXTRACTOS DE LEVADURA; POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; HIELO; COMIDAS O PLATOS PREPARADOS A BASE DE ARROZ, CON ADICIÓN DE CARNE, PESCADO O VERDURAS; COMIDAS PREPARADAS, PLATOS O TENTEMPÍÉS CONSTITUIDOS PRINCIPALMENTE POR CEREALES, GRANOS, PASTAS, PASTELES, PAN, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, ARROZ O FIDEOS; AROMAS LÁCTEOS; EXTRACTOS DE BASE NATURAL (AROMATIZANTES) UTILIZADOS COMO ADITIVOS EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTI-

CIOS; SOLUCIONES DE DECAPADO PARA SU USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA O DE BEBIDAS; SOLUCIONES DE DECAPADO PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LA PANADERÍA, LA CONFITERÍA, LOS PRODUCTOS LÁCTEOS, LA CARNE, LA NUTRICIÓN HUMANA O LA NUTRICIÓN ANIMAL; INCLUSIONES PARA PRODUCTOS LÁCTEOS, HELADOS, POSTRES DE HELADO, CONFECCIONES DE HELADO, CONFECCIONES CONGELADAS, YOGUR CONGELADO, SORBETE, SORBETES, HELADOS, YOGUR O BATIDOS DE LECHE, A SABER, PALOMITAS DE MAÍZ, PRETZELS, GALLETAS, CARAMELOS DUROS, TOFFEEES, CARAMELOS Y CHOCOLATINAS, BARRITAS DE CARAMELO Y CHOCOLATE, MASA DE GALLETAS, CHOCOLATE Y CARAMELO, INCLUIDOS LOS TROZOS DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES; INCLUSIONES PARA PRODUCTOS LÁCTEOS, HELADOS, POSTRES DE HELADO, DULCES DE HELADO, DULCES CONGELADOS, YOGUR CONGELADO, SORBETES, SORBETES, HELADOS, YOGUR O BATIDOS DE LECHE, A SABER, JARABES AROMATIZANTES Y DE COBERTURA, SALSAS, TROZOS DE CEREALES ELABORADOS Y LISTOS PARA EL CONSUMO Y RACIMOS HECHOS PRINCIPALMENTE DE TROZOS DE CEREALES ELABORADOS Y LISTOS PARA EL CONSUMO, PRETZELS, GALLETAS SALADAS, CARAMELOS ESPOLVOREADOS Y OTROS TROZOS DE CONFITERÍA, A SABER, CONFITERÍA DE CHOCOLATE Y CONFITERÍA HECHA DE AZÚCAR. CLASE 30. AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; VINOS NO ALCOHÓLICOS; CÓCTELES NO ALCOHÓLICOS; SIDRA SIN ALCOHOL; BEBIDAS CARBONATADAS AROMATIZADAS; REFRESCOS NO CARBONATADOS; ZUMOS; AGUAS; AGUAS CON GAS; AGUAS MINERALES; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; JARABES PARA HACER BEBIDAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; BEBIDAS QUE CONTIENEN VITAMINAS; BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS CONGELADAS A BASE DE FRUTAS; BEBIDAS CARBONATADAS CONGELADAS; BEBIDAS REFRESCANTES A BASE DE FRUTAS AROMATIZADAS CON TÉ; BEBIDAS DEPORTIVAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS; SORBETES [BEBIDAS]; BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS; EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BATIDOS; BATIDOS DE VERDURAS; CONCENTRADOS PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS DE FRUTAS; CONCENTRADOS PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; CORDIALES; ESENCIAS PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS; EXTRACTOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y NATURALES UTILIZADOS COMO ADITIVOS EN LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS. CLASE 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021198315

No. de Presentación: 20210326540

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIO ZOO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BIO ZOO, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Newcastle L.S.

Consistente en: las palabras Newcastle L.S., que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS MÉDICOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; EMPLASTOS Y MATERIAL PARA APÓSITOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014625-3

No. de Expediente: 2021199234

No. de Presentación: 20210328134

CLASE: 03, 12, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA NICOLE RODRIGUEZ MELENDEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO LUO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LUO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Flamingo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES

DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. PASTA DENTAL. Clase: 03. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. PRODUCTOS PARA LAVADO DE AUTOS. PRODUCTOS PARA DAR BRILLO A NEUMÁTICOS. LIMPIADOR PARA RUEDAS. LIMPIADOR MULTI PROPÓSITOS. LIQUIDOS LIMPIA PARABRISAS. CERA PARA AUTOS. PRODUCTOS PARA QUITAR PINTURA. LUCES PARA VEHÍCULOS. ACCESORIOS DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, CALCETINES, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014647-3

No. de Expediente: 2021198903

No. de Presentación: 20210327655

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Balance Premium Pet Nutrition, cuya traducción al idioma castellano es Balance Nutrición Superior para Mascotas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA ANIMALES DOMÉSTICOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014668-3

No. de Expediente: 2020189401

No. de Presentación: 20200309056

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARIA AREVALO DE ARCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Naturé by Xhuré y diseño, que se traducen al castellano como Naturé por Xhuré, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014671-3

No. de Expediente: 2021197222

No. de Presentación: 20210324387

CLASE: 03, 05, 09, 10, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Opella Healthcare Switzerland AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

OPELLA HEALTHCARE

Consistente en: las palabras OPELLA HEALTHCARE, en donde la palabra HEALTHCARE se traduce al idioma castellano como CUIDADO DE LA SALUD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS NO MEDICINALES PARA LA HIGIENE, EL CUIDADO Y EL MANTENIMIENTO DE LA PIEL; PRODUCTOS PERSONALES PARA LA HIGIENE; PRODUCTOS COSMÉTICOS; JABONES; PERFUMERÍA: ACEITES ESENCIALES; CHAMPÚS PARA EL CUERO CABELLUDO Y EL CABELLO; PREPARACIONES NO MEDICINALES EL CUIDADO Y LIMPIEZA DE LA PIEL; CREMAS PARA LA PIEL, LOCIONES PARA LA PIEL Y EL CABELLO, GELES, UNGÜENTOS, CREMA FRÍA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR LA PIEL; DENTÍFRICOS Y ENJUAGUES BUCALES PARA FINES NO MEDICINALES; REFRESCANTES PARA EL ALIENTO; GELES DENTALES; PASTA DE DIENTES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR LOS DIENTES, PREPARACIONES PARA PULIR LOS DIENTES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR LOS DIENTES Y ACELERADORES, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA ELIMINAR LAS MANCHAS DE LOS DIENTES; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL BAÑO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO BUCAL; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, LAVADO PARA LIMPIAR, LAVAR, PULIR Y DESODORIZAR LAS DENTADURAS POSTIZAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA FINES MÉDICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; YESOS, MATERIALES PARA VENDAJE; DESINFECTANTES; VITAMINAS, PREPARACIONES A BASE DE VITAMINAS; ALIMENTOS NATURALES PARA LA SALUD Y REMEDIOS HERBALES INCLUIDOS EN ESTA CLASE; BEBIDAS Y ALIMENTOS CON FINES MEDICINALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y ADITIVOS CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES CON FINES MEDICINALES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, PREPARACIONES ELABORADAS A PARTIR DE PLANTAS. TODO CON FINES MEDICINALES; PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE PLANTAS. TODO CON FINES MEDICINALES; PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE PLANTAS Y EXTRACTOS DE PLANTAS CON FINES MEDICINALES; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS DIETÉTICAS O MEDICINALES; PREPARACIONES MEDICINALES; PREPARACIONES QUÍMICAS CON FINES MEDICINALES; SUSTANCIAS CON FINES MEDICINALES, PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y DULCES MEDICINALES CON FINES MEDICINALES, PREPARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; AGENTES TERAPÉUTICOS

(MÉDICINALES); ALIMENTOS PARA LACTANTES E INVÁLIDOS; PREPARACIONES PARA LA PÉRDIDA DE PESO. Clase: 05. Para: AMPARAR: LENTES DE CONTACTO; GAFAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, LA DIETA, EL BIENESTAR Y LA NUTRICIÓN; SOFTWARE DE IMÁGENES MÉDICAS; SOFTWARE DESCARGABLE CON CARÁCTER DE APLICACIÓN MÓVIL PARA TELÉFONOS MÓVILES, TABLETAS, COMPUTADORAS DE MANO Y OTROS DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; A SABER, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SALUD, DIETA, BIENESTAR Y NUTRICIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA QUE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD PUEDAN ACCEDER A LA INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS FARMACÉUTICOS Y MÉDICOS RELACIONADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA; APARATOS DE IMÁGENES MÉDICAS; APARATOS PARA EL CUIDADO DENTAL; BANDEJAS DENTALES; DILATADORES NASALES. Clase: 10. Para: AMPARAR: ENSEÑAR E IMPARTIR FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, LA DIETA, EL BIENESTAR Y LA NUTRICIÓN; ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y CONGRESOS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, LA DIETA, EL BIENESTAR Y LA NUTRICIÓN; PUBLICACIÓN DE REVISTAS, LIBROS Y MANUALES Y LA DIFUSIÓN DE MEDIOS DIGITALES PARA LA INFORMACIÓN O LA FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, LA DIETA, EL BIENESTAR Y LA NUTRICIÓN; SERVICIOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON LA PÉRDIDA DE PESO, LA DIETA, LA NUTRICIÓN Y EL ACONDICIONAMIENTO FÍSICO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; HIGIENE Y BELLEZA, CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA FARMACIA, SALUD, DIETA, BIENESTAR Y NUTRICIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE SALUD PARA PROGRAMAS DE CONCIENCIACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, LA DIETA, EL BIENESTAR Y LA NUTRICIÓN; INFORMACIÓN PROPORCIONADA A PACIENTES Y PROFESIONALES DE LA SALUD SOBRE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VACUNAS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MÉDICOS Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET, Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014678-3

No. de Expediente: 2021194489

No. de Presentación: 20210319176

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Shulton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DYNASTY

Consistente en: la palabra DYNASTY, que se traduce al castellano como: DINASTIA, que servirá para: AMPARAR: DESODORANTES PARA EL CUIDADO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES, AEROSOLES DE LAVADO CORPORAL Y DE FRAGANCIAS CORPORALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014681-3

No. de Expediente: 2021198906

No. de Presentación: 20210327658

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PEGASSO ALIMENTO PARA CABALLOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA CABALLOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014692-3

No. de Expediente: 2021198904

No. de Presentación: 20210327656

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Semillas Cucú y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio la palabra SEMILLAS. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCA; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; MALTA; ANIMALES VIVOS, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES VIVOS; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014695-3

No. de Expediente: 2021198441

No. de Presentación: 20210326758

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUÍN, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión UFM UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUÍN MARKET TRENDS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es UFM UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUÍN

TENDENCIA DEL MERCADO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS PERIÓDICAS DESCARGABLES Y REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS] ELECTRÓNICAS PERIÓDICAS DESCARGABLES, Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014699-3

No. de Expediente: 2021197491

No. de Presentación: 20210325137

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ERNESTO MOISES RODRIGUEZ PAREDES, en su calidad de APODERADO de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MASTER WELD y diseño, que se traduce al castellano como MAESTRO SOLDADURA, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS, A SABER EQUIPOS SOLDADORES DE GAS, ELÉCTRICOS Y LASER; ELECTRODOS REVISTIDOS PARA SOLDADORES; VARILLAS DE ELECTRODO PARA SOLDADORES; BOBINAS Y ALAMBRE DE SOLDADURA, Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014705-3

No. de Expediente: 2021198910

No. de Presentación: 20210327662

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DUKETAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOCADILLOS EXTRUSADOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014712-3

No. de Expediente: 2021198900

No. de Presentación: 20210327652

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AcuaOro Belina y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA TILAPIA, TRUCHA Y CAMARÓN EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014714-3

No. de Expediente: 2021198902

No. de Presentación: 20210327654

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ECONO-KAN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, ALIMENTO PARA PERROS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014719-3

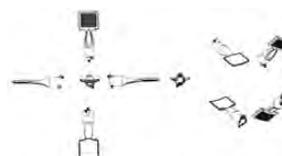
No. de Expediente: 2021199167

No. de Presentación: 20210328013

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Lorenzetti S/A Industrias Brasileiras Eletrometalúrgicas, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño identificado como DISEÑO TRIDIMENSIONAL DUCHA LOREN, que servirá para: AMPARAR: DUCHAS ELÉCTRICAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014723-3

No. de Expediente: 2021198901

No. de Presentación: 20210327653

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BELINA

Consistente en: la palabra BELINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCA; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; MALTA; ANIMALES VIVOS, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES VIVOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014732-3

No. de Expediente: 2021198873

No. de Presentación: 20210327556

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

BAITS & SEA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión dela isla y diseño, que servirá para: AMPARAR: PESCADO Y MARISCOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014736-3

No. de Expediente: 2021198909

No. de Presentación: 20210327661

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Dukan Alimento para Perro ADULTO y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra Dukan no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los productos que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. ALIMENTO PARA PERROS ADULTOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014739-3

No. de Expediente: 2021198714

No. de Presentación: 20210327303

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A. de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BENESSI HISTADRIL

Consistente en: la expresión BENESSI HISTADRIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014743-3

No. de Expediente: 2021198395

No. de Presentación: 20210326664

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS BRANDS SÁRL, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PARLIAMENT Aqua Blue y diseño, que se traducen al idioma castellano como PARLAMENTO AZUL AQUA, que servirá para: AMPARAR: TABACO, CRUDO O PROCESADO; PRODUCTOS DE TABACO; PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS,

TABACO PARA ELABORAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO DE PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO DE ASPIRAR; KRETEK; SNUS; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES QUE SERVIRÁN PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIÓN LÍQUIDA DE NICOTINA PARA SU USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS (ESTUCHES PARA GUARDAR CIGARROS), CENICEROS PARA FUMADORES, PIPAS, APARATO DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES PARA FUMADORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014746-3

No. de Expediente: 2021196089

No. de Presentación: 20210322041

CLASE: 25, 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLADIS ESPERANZA ARGUETA PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión La Gota Boutique y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARTERAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014797-3

No. de Expediente: 2021199457

No. de Presentación: 20210328517

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA RODRIGUEZ RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

*Four
Season
Cosmetic*

Consistente en: la expresión FOUR SEASON COSMETIC y diseño, en donde la palabra FOUR se traduce al castellano como Cuatro y COSMETIC como Cosmetica o Cosmetico, que servirá para: AMPARAR: ACONDICIONADOR PARA CABELLO, SHAMPOO NO MEDICINAL, GOTITAS PARA CABELLO NO MEDICINALES, CREMAS ACONDICIONADORAS, CREMAS COSMETICAS, ACEITES DE MASAJES CORPORALES, MASCARILLAS FACIALES DE BELLEZA, JABONES LIQUIDOS, JABÓN DE TOCADOR, MASCARILLAS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, EXFOLIANTE PARA EL CUERPO, CREMA DEPIILATORIA PARA CUERPO, CREMA REDUCTORA DE CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014820-3

No. de Expediente: 2021197060

No. de Presentación: 20210324086

CLASE: 16, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO EDUARDO MEJICANOS CUELLAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

giftylala
gifts & party

Consistente en: las palabras GIFTYLALA GIFTS & PARTY y diseño, cuya traducción al castellano es REGALO LALA REGALOS Y FIESTA, que servirá para: AMPARAR: EMPAQUES. Clase: 16. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE DECORACIÓN PARA FIESTAS, JUGUETES, ARTÍCULOS DE COTILLÓN Y LOS ARTÍCULOS DE BROMA, MÁSCARAS DE CARNAVAL, SOMBREROS DE PAPEL

PARA FIESTAS, CONFETIS, LANZADORES DE SERPENTINAS, ENVOLTORIOS SORPRESA, GLOBOS PARA FIESTAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014822-3

No. de Expediente: 2020191475

No. de Presentación: 20200312482

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BUENO HERMANOS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

3 CLAVELES

Consistente en: la frase 3 CLAVELES, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE O LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO DE VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); CRISTALERÍA; PORCELANA Y LOZA, NO COMPENDIDAS EN OTRAS CLASES; SOPORTES PARA CUCHILLOS; CASCANUECES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010781-3

No. de Expediente: 2021194210

No. de Presentación: 20210318583

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIVOXAX

Consistente en: la palabra RIVOXAX, que servirá para: AMPARAR: ANTICOAGULANTE ORAL PREVENCIÓN DEL TROBOEMBOLISMO VENENOSO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010782-3

No. de Expediente: 2020191478

No. de Presentación: 20200312485

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BUENO HERMANOS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

3 CLAVELES

Consistente en: la frase 3 CLAVELES, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS MANUALES; CHAIRA PARA AFILAR; CORTA UÑAS; CUCHILLOS; NAVAJAS; ESTUCHES DE MANICURA; LIMAS; MACHETES; PINZAS PARA DEPILAR; APARATOS MANUALES PARA RIZAR EL CABELLO; TENACILLAS, TIJERAS; TIJERAS PARA PODAR; TIJERAS DE JARDINERO; ESPÁTULAS (HERRAMIENTAS DE MANO); NECESER DE AFEITAR; MAQUINILLAS DE AFEITAR; TENAZAS (EN ESPECIAL PARA MARISCO); ABRE-OSTRAS; CUBIERTOS (CUCHILLERÍA; TENEDORES Y CUCHARAS); ESTUCHES DE PEDICURA; ALICATES PARA UÑAS; PINZAS Y ALICATES DE MANICURA Y PEDICURA PARA PIELS; CORTA CUTÍCULAS; CORTA PIZZAS (NO ELÉCTRICOS); CÚTERES; PELADORES DE PATATAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010783-3

No. de Expediente : 2021196403

No. de Presentación: 20210322667

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO DE

ALIMENTOS PROSALUD, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Blue Pacific

Consistente en: las palabras Blue Pacific y diseño, que se traduce al idioma castellano como AZUL PACIFICO, que servirá para: AMPARAR: SARDINAS PICANTES, SARDINAS DULCES, ATÚN EN TROZOS CON MAÍZ DULCE, ATÚN EN TROZOS CON VEGETALES, ATÚN EN TROZOS AL AJILLO, ATÚN EN TROZOS AHUMADO, ATÚN EN TROZOS CON ORÉGANO, ATÚN EN TROZOS EN AGUA, ATÚN EN TROZOS EN ACEITE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010785-3

No. de Expediente: 2021194528

No. de Presentación: 20210319257

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADA de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLOXAM

Consistente en: la palabra BLOXAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010787-3

No. de Expediente: 2021193946

No. de Presentación: 20210317888

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE ALBERTO CHAVEZ MACHUCA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APETIGENOR

Consistente en: la palabra APETIGENOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010795-3

No. de Expediente: 2021198554

No. de Presentación: 20210327017

CLASE: 20, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ENRIQUE AMAYA VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AE PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

DESIGNOVATION

Consistente en: las palabras DESIGNOVATION & CO cuya traducción al idioma castellano es DISEÑO NOVACIÓN Y COMPAÑIA, que servirá para: AMPARAR: BIBLIOTECAS (MUEBLES)/LIBREROS (MUEBLES); MUEBLES / PIEZAS DE MOBILIARIO; ENTREPANOS DE MADERA PARA MUEBLES; MUEBLES DE LAVABO; ESCRITORIOS (MUEBLES); MUEBLES DE OFICINA; ESTANTES (MUEBLES); PUERTAS DE MUEBLES; FICHEROS (MUEBLES/ MUEBLES ARCHIVADORES/ARCHIVEROS); JARDINERAS (MUEBLES). Clase: 20. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010797-3

No. de Expediente: 2021197629

No. de Presentación: 20210325317

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARY KAY DAILY BENEFITS

Consistente en: las palabras MARY KAY DAILY BENEFITS, el cual las palabras DAILY BENEFITS se traducen al castellano como BENEFICIOS DIARIOS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VEGETALES PARA SU USO COMO SUSTITUTOS DEL CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; AZÚCAR; PROPÓLEOS; MELAZA PARA ALIMENTOS; ALIMENTOS FARINÁCEOS; APERITIVOS A BASE DE CEREALES; BARRAS DE CEREAL; SABORIZANTE PARA ALIMENTOS, DISTINTOS DE LOS ACEITES ESENCIALES; ESENCIAS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO ESENCIAS ETÉRICAS Y ACEITES ESENCIALES; MUESLI; HARINA DE SOJA; SORBETES [HELADOS]; COMIDA; ADITIVOS PARA EL GLUTEN CON FINES CULINARIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010811-3

No. de Expediente: 2021197631

No. de Presentación: 20210325319

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARY KAY DAILY BENEFITS

Consistente en: las palabras MARY KAY DAILY BENEFITS, el cual las palabras DAILY BENEFITS se traduce al castellano como BENEFICIOS DIARIOS, que servirá para: AMPARAR: APERITIVOS A BASE DE FRUTA; PRODUCTOS LÁCTEOS; LECHE EN POLVO; SUSTITUTO DE LA LECHE; BEBIDA A BASE DE LECHE; ACEITES COMESTIBLES; APERITIVOS A BASE DE VEGETALES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010815-3